

ISSN 1316-5852



ANUARIO

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
Instituto de Derecho Comparado
Tomo Unico - Valencia Venezuela

Volumen 40 - Año 2017

UNIVERSIDAD DE CARABOBO

Jessy Divo de Romero

Rectora

Ulises Rojas

Vicerrector Académico

José Ferreira

Vicerrector Administrativo

Pablo Aure

Secretario

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

David Rutman

Decano

ESCUELA DE DERECHO

Rebeca Castro

Directora de Escuela

Lucy Ferrer

Directora de Asuntos Académicos y Profesorales

CONSEJO DE DESARROLLO CIENTIFICO Y HUMANISTICO

Ulises Rojas

Presidente

Ana Rita de Lima

Directora Ejecutiva

Representantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Eloisa Sánchez

Comisión Científica

Alejandro Melet

Comisión Humanística

Yohan Chacón

Sub Comisión de Publicaciones

ANUARIO N° 40 - 2017

Anabel Melet

Directora

CONSEJO DE REDACCIÓN

Alejandro Acosta

Alejandro Melet

Anabel Melet

Erika González

Norma Paz de Henríquez

Pedro Flores Tirado

Consultor Jurídico

Judith González

Secretaria de Redacción y Estilo

Francisco Antonio Ponte-Rodríguez

Diagramación y Montaje



INSTITUTO DE DERECHO COMPARADO

José Rodríguez U. †
Director Fundador

Anabel Melet
Directora

CONSEJO TÉCNICO

Anabel Melet
Presidenta

Leoncio Landáez Otazo †
Víctor Pacheco Briceño
Norma Paz de Henrriquez
Orlando Gravina Alvarado

INVESTIGADORES

Abellana Mónica
Acosta José Alejandro
Álvarez Carmen
Aure Pablo
Bahri Ramón
Benavides de C. Luisa
Caldera Antonio
Castro Rebeca
Chacón Yohan
Domínguez F. Moises
Ferrer Camacho Lucy
Figueredo Carlos
Figueredo Esther
Melet Alejandro
Melet Anabel
Ojeda Rosa G
Osio Ricardo
Pacheco Víctor Manuel
Requena Pedro
Rutman David
Salcedo Aurora
Sánchez Elosia
Sánchez, Roslyn

INDICE GENERAL

DOCTRINA

- Proposición teórica para la construcción de una urdimbre axiológica que coadyuve a la consolidación del sistema educativo primario de los pueblos latinoamericanos en el siglo XXI
Theoretical proposition for the construction of an axiological urdimate that coaded to the consolidation of the primary educational system of the latin american peoples in the 21st century
Carlos Martínez. 15
- La inamovilidad laboral como política gubernamental
Labor employability as a government policy
Mercedes C. Navarro y Carlos Valentín Sánchez Sánchez. 29
- Flexibilidad laboral y precarización del empleo
Labor flexibility and pre-care of employment
Heliane Uzcategui Amaré. 43

ESTUDIOS

- La gestión social universitaria desde el quehacer educativo comunitario hacia la ciudadanía
The social university management from the educational community occupation towards the citizenship
Rafael González Sánchez. 59
- Competencias laborales en la educación superior: un análisis desde el marco regulatorio en los cargos de carrera de la administración pública nacional. Venezuela
Labor competences in higher education: an analysis from the regulatory framework in the career positions of the national public administration. Venezuela
Magda Cejas Martínez y José Alejandro Acosta. 70
- Vicios en los que puede incurrir el sentenciador al dictar su decisión infringiendo el principio de inmediación ámbito de la casación social (laboral)
Vices in which the sentencer may incurred when he makes his decision in breach of the principle of immediation scope of social marriage (labor)
María Concepción Mulino Ríos. 84

INVESTIGACIÓN DIFERENTE

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| El Vitral del Tribunal Supremo de Justicia Venezolano a la luz de la hermenéutica de Hans-Georg Gadamer y Paul Ricoeur The Stained Glass of the Venezuelan Supreme Court of Justice in the light of the hermeneutics of Hans-Georg Gadamer and Paul Ricoeur Yasser Abdelkarim y Roraima Samuel. | 102 |
| Ciudadanía del Mercosur en el Siglo XXI, desde una visión comunitaria Citizenship of Mercosur in the 21st Century, from a community vision Erika Yusmary González Bastardo y Williams José Hernández Sánchez. | 118 |
| Etnografía: diversidad e interculturalidad latinoamericana Ethnography: latin american diversity and interculturality Yasser Abdelkarim. | 149 |

LEGISLACIÓN

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Resumen de interés sobre los Acuerdos aprobados por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela Anabel Melet. | 163 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|

JURISPRUDENCIA

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Vereda La Esperanza vs. Colombia sentencia de 31 de agosto de 2017 (Excepción Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) Alejandro Melet. | 175 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|

| | |
|----------------------------------------------|------------|
| <u>Instrucciones para los autores</u> | 180 |
|----------------------------------------------|------------|

ANUARIO

Volumen 40 – Tomo Único - Año 2017

Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Instituto de Derecho Comparado
Valencia - Venezuela

Instituto de Derecho Comparado
Depósito Legal P.P. 196808CA1
ISSN 1316-5852

Responsable de la Edición:
Consejo de Redacción del Instituto de Derecho Comparado
Obra financiada por el CDCH
Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico
Universidad de Carabobo

Versión Electrónica disponible en:
<http://servicio.bc.uc.ve/derecho/revistas/>

Instituto de Derecho Comparado: Avenida Eladio Alemán Sucre, C.C. Prebo, Nivel Terraza, Locales S1 y S2, Telf.: +58-0241-8217098, Fax: 0241-8229085, Valencia, Estado Carabobo, Venezuela. E-mail: idcder@uc.edu.ve o idcder@gmail.com

La Revista ANUARIO, Órgano Divulgativo del Instituto de Derecho
Comparado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de
Carabobo se encuentra en el Índice y Directorio:
REVENCYT bajo el código **RVA 023**
y en **LATINDEX** bajo el **ISSN 1316-5852**

El Instituto de Derecho Comparado hace constar que las publicaciones que propicia esta Institución, se realizan respetando el derecho constitucional a la libre expresión del pensamiento; pero deja constancia expresa de que este Instituto no se hace solidario del contenido general de las obras o trabajos publicados, ni de las ideas que en ellas se emitan.

PRESENTACIÓN

Para la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas la investigación representa un eje central que se desarrolla diariamente a través de los proyectos de investigación que se llevan a cabo en cada uno de sus centros e institutos.

La investigación en el área jurídica es una actividad orientada a la obtención de nuevos conocimientos y, por esa vía, ocasionalmente dar solución a problemas o interrogantes de carácter jurídico-social.

Para el Instituto de Derecho Comparado, la *investigación* se caracteriza por ser un proceso único, con una serie de características, tales como:

- **Sistemático:** A partir de la formulación de un objetivo de trabajo, se recopila información, según un plan preestablecido que, una vez analizados e interpretados, modificarán o añadirán nuevos conocimientos a los ya existentes, iniciándose entonces un nuevo ciclo de investigación.
- **Organizado:** Todos los miembros de un equipo de investigación conocen lo que deben hacer durante todo el estudio, aplicando las mismas definiciones y criterios a todos los participantes y actuando de forma idéntica ante cualquier duda. Para conseguirlo, es imprescindible escribir un protocolo de investigación donde se especifiquen todos los detalles relacionados con el estudio.
- **Objetivo:** las conclusiones obtenidas del estudio no se basan en impresiones subjetivas, sino en hechos que se han observado y medido, y que en su interpretación se evita cualquier prejuicio que los responsables del estudio pudieran hacer.

Esta obra es una publicación financiada por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad de Carabobo.

Nuestro Anuario contiene una serie de trabajos de calidad y profundidad científica, con lo cual se fortalece cada vez más la idea de que el Anuario es una publicación científica destinada a la difusión de artículos en el área de las ciencias jurídicas y políticas, siendo también una publicación indexada y registrada como revista electrónica en el catálogo Latindex, razón por la cual se hace merecedora del reconocimiento internacional por el Sistema Regional de Información en Línea para revistas científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal.

Una vez más, quisiera destacar y agradecer de manera especial la participación de todos los autores en esta edición, tanto de los docentes e investigadores de nuestra Universidad de Carabobo como de los colaboradores especiales que siempre han estado dispuestos a enriquecer con sus aportes el valor científico de esta publicación.

Una nueva edición de nuestro ANUARIO, correspondiente al año 2017. Un nuevo reto que el equipo de trabajo de nuestro Instituto ha logrado cumplir.

Prof. Anabel Melet

Directora del Instituto de Derecho Comparado

El Instituto de Derecho Comparado (I.D.C.)

Ofrece un espacio para la investigación jurídica, orientada a servir a las comunidades nacionales e internacionales en el proceso transformador de la Ciencia Jurídica Contemporánea. Fue creado bajo la dirección del Dr. José Rodríguez U., con el nombre de Instituto de Derecho Privado; en 1966 asume el nombre de Derecho Privado y Comparado y en 1973 bajo la influencia de la concepción comparatista globalizadora del Derecho, deviene en Instituto de Derecho Comparado. Su creación está vinculada de una manera estrecha a la función de investigación que debe cumplir nuestra Universidad, en el ámbito comparativo, permite aprehender la experiencia jurídica universal para referenciar la Legislación y Jurisprudencia Nacional en su retroalimentación permanente con la realidad social.

El Instituto de Derecho Comparado impulsa y desarrolla la investigación de la Ciencia Jurídica mediante la enseñanza de excelente nivel y alto valor social, en forma permanente para contribuir al progreso de la nación venezolana mediante la acción universitaria.

VISIÓN:

- Ser un instituto de investigación jurídica y de servicios líder en la Universidad de Carabobo y en el país, que incida en la construcción de una sociedad nacional e internacional justa, eficiente, democrática y sustentable.

MISIÓN:

- Promover la investigación de la ciencia jurídica de manera creativa y organizada para lograr el mejoramiento socio-económico, cultural y jurídico de la nación, e insertarnos en redes comunes de información y publicación nacional e internacional, promoviendo la expansión e integración con cada uno de los Institutos y Centros Universitarios de Derecho Comparado.

OBJETIVOS:

- Propiciar la investigación coparticipativa y autogestionaria como método para enriquecer la Investigación Jurídica Comparada.
- Impulsar la investigación en temas de derecho que contribuyan a mejorar las condiciones de la población y el desarrollo integral nacional.
- Fortalecer el diálogo académico sobre los procesos de investigación, por medio de convocatorias a investigadores de diferentes áreas.
- Estimular la formación de recursos humanos de alto nivel en el área de investigación de la Ciencia Jurídica.
- Gestionar los canales de comunicación necesarios para proyectar y divulgar la investigación del Instituto.
- Incentivar al grupo de docentes e investigadores del Instituto para incrementar su quehacer investigativo.

EXPERIENCIA CIENTÍFICO ACADEMICA:

1. Organiza anualmente Seminarios de diferente naturaleza con temas de impacto y pertinencia social, dirigidos a los estudiantes de pregrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
2. Mantiene relaciones permanentes con Institutos afines, a través del canje nacional y extranjero.
3. Coopera directamente con la Société de Législation Comparée de Paris, Francia.
4. Realiza la publicación periódica “ANUARIO”, que recoge tanto los trabajos de investigación de su personal de planta como de colaboradores especiales, nacional y extranjeros.

Los trabajos publicados en el ANUARIO deben ser originales e inéditos, sobre temas de actualidad y estar enfocados dentro de las multidisciplinas de las Ciencias Sociales con referencias preferiblemente comparativas. Es una publicación científica de periodicidad anual, la cual publica artículos arbitrados, ensayos, estudios, ponencias, jurisprudencia, legislación y documentos en el área de las ciencias jurídicas y políticas. La revista está adscrita al Instituto de Derecho Comparado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y auspiciado por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico (CDCH) de la Universidad de Carabobo (UC).

DOCTRINA

**Proposición teórica para la construcción de una urdimbre axiológica
que coadyuve a la consolidación del sistema educativo primario
de los pueblos latinoamericanos en el siglo XXI**

Martínez, C. (2017). Proposición teórica para la construcción de una urdimbre axiológica que coadyuve a la consolidación del sistema educativo primario de los pueblos latinoamericanos en el siglo XXI. ANUARIO. Volumen 40, Año 2017. pp 14-28

**Proposición teórica para la construcción de una urdimbre
axiológica que coadyuve a la consolidación del sistema
educativo primario de los pueblos latinoamericanos
en el siglo XXI**

Carlos Martínez

Valencia, Venezuela
carlosmartinez_1895@gmail.com

Recibido: 26/01/2017

Aceptado: 09/10/2017

Proposición teórica para la construcción de una urdimbre axiológica que coadyuve a la consolidación del sistema educativo primario de los pueblos latinoamericanos en el siglo XXI

Resumen

La educación constituye un bien común a todos los seres humanos, con ella se adquieren conocimientos validos que permiten el desarrollo y la integración de los pueblos, por lo cual deberá estar basada en preceptos axiológicos que originan unidad, igualdad y respeto destacando aquellos elementos subyacentes que permiten la integración, para generar proposiciones teóricas relativas a la integración axiológica educativa de los pueblos latinoamericanos, cuyas características históricas y culturales guardan similitud. El tema de la integración latinoamericana ha sido tratado en muchas ocasiones desde el punto de vista económico, obviándose en ocasiones al sistema educativo, lo cual constituye un motivo de preocupación de los diversos países, toda vez que es a través de la educación, que se forma al ser humano para desenvolverse en la sociedad y fortalecer su desarrollo. En el marco de los anteriores señalamientos, los principios axiológicos de integración llegan a convertirse en elementos importantes del sistema educativo, por cuanto ello involucra una serie de factores que convierten la enseñanza y el aprendizaje en un compromiso ineludible de la sociedad latinoamericana. En el mundo actual, la educación primaria, deben reunir diversas características, tales como: calidad, pertinencia, creatividad, identidad, solidaridad y cooperación, entre otras, lo cual es imprescindible para lograr la integración axiológica que demandan los pueblos latinoamericanos.

Palabras clave: integración, axiología, valores, educación primaria. pueblos latinoamericanos.

Theoretical proposition for the construction of an axiological urdimate that coaded to the consolidation of the primary educational system of the latin american peoples in the 21st century

Abstract

Education is a common good to all human beings, with it acquire valid knowledge that allows the development and integration of peoples, so it must be based on axiological precepts that create unity, equality and respect highlighting those underlying elements that they allow the integration, to generate theoretical propositions relative to the educational axiological integration of the Latin American peoples, whose historical and cultural characteristics are similar. The issue of Latin American integration has been addressed many times from the economic point of view, sometimes obviating the educational system, which is a cause of concern for the various countries, since it is through education that way to the human being to develop in society and strengthen its development. Within the framework of the foregoing statements, the axiological principles of integration become important elements of the educational system, as it involves a series of factors that make teaching and learning an unavoidable commitment of Latin American society. In today's world, primary education systems must meet diverse characteristics, such as: quality, relevance, creativity, identity, solidarity and cooperation, among others, which is essential to achieve the axiological integration demanded by Latin American peoples.

Keywords: integration, axiology, values, primary education. Latin American peoples

Proposición teórica para la construcción de una urdimbre axiológica que coadyuve a la consolidación del sistema educativo primario de los pueblos latinoamericanos en el siglo XXI

**tengo un pacto de amor con la hermosura,
tengo un pacto de sangre con mi pueblo.
Pablo Neruda**

Introducción

Los sistemas educativos, en especial el subsistema de Educación Primaria, deben cumplir la particularidad de ser pertinentes, creativos, con identidad nacional y regional, solidarios, e integradores, lo cual es imprescindible para lograr la integración axiológica que demandan los pueblos latinoamericanos que desean un sistema social consustanciado en la paz, la libertad y la democracia. En tal sentido, este subsistema en particular debe combinar esfuerzos para lograr los objetivos fijados por los diversos organismos internacionales, que durante las últimas décadas han buscado dicha integración, tales como la UNESCO, en sus diversas reuniones y conferencias.

Por tanto, las obligaciones que se generan como consecuencia de las actividades realizadas por este organismo, deberán ser consideradas por cada país y tomadas en cuenta al momento de efectuar reformas en el mencionado subsistema de Educación Primaria, de manera que su adecuación a las necesidades propias origine una estrecha relación entre educación e integración.

No obstante, el tema educativo ha sido dejado de lado en muchas ocasiones en cumbres y convenciones de integración latinoamericana, obviando de esta manera que se requiere de una educación basada en valores y calidad, para formar el talento humano que contribuya con el crecimiento y producción del sistema económico y social de la región. Esto significa que, mediante el desarrollo del proceso educativo, se prepara el capital humano requerido para la movilidad de la economía y el progreso, en el caso particular, del espacio latinoamericano, mediante el principio de igualdad, cooperación y participación democrática de los pueblos.

Desde esta perspectiva, la educación se considera un bien en tanto que conduce a las personas durante toda su vida, a una constante búsqueda de la perfección y le permite un desarrollo integral.

Ante esta realidad, la incorporación de los elementos integradores, sugeridos por la Unesco y otros organismos internacionales, le dan el soporte necesario para fortalecer la educación basada en principios axiológicos.

Contextualización de la situación educativa

La educación constituye el proceso de formación del hombre dentro de la sociedad, la asimilación de experiencias de aprendizaje lo prepara para la vida en comunidad, de allí la importancia de conocer sus implicaciones, sus tendencias y su carácter exclusivo de ciencia, que busca fortalecer los conocimientos del ser humano con basamentos de interés social, cultural, filosófico, axiológico, entre otros, que coadyuvan en su preparación pedagógica- ontológica-epistemológica, lo cual es posible lograr a partir de los diversos enfoques socioeducativos y económicos de la realidad impuesta por la sociedad que le rodean.

De esta manera, el proceso educativo posibilita analizar las características generales, contradicciones, desarrollo y cambios suscitados en la sociedad a lo largo de la historia, lo cual ayuda a conocer los orígenes y el devenir del mundo.

En este sentido, el papel de las instituciones educativas en relación a enseñar a usar el conocimiento, para el desenvolvimiento en la vida, así como su labor de conservación, desarrollo y continuidad de la especie humana, les dan a las organizaciones académicas, la misión de formar al ciudadano que requiere cada país en su progreso. Para ello, la educación cumple con tres funciones específicas: la social-cultural, la política y la axiológica, las cuales inducen al educando actual a formarse para la vida en un mundo globalizado.

Con respecto, a la función social de la educación dada a través de sus instituciones, es posible generar la transformación de la estructura económica, los valores de forma acelerada, difundiendo los elementos de la cultura pública a toda la sociedad, lo cual es considerado indispensable para garantizar la formación del capital humano que requiere el mercado laboral. Sobre el particular, Pérez (2006), expresó que “La escuela cumple una función social caracterizada por el perfeccionamiento de los procesos espontáneos de socialización, con sus virtudes y contradicciones” (p.7), que como servicio obligatorio y gratuito en la mayoría de los países latinoamericanos, pretende compensar las deficiencias sociales, referidas al saber, el ser, el hacer, el convivir y el conocer, así como a comprender las “profundas desigualdades que

Proposición teórica para la construcción de una urdimbre axiológica que coadyuve a la consolidación del sistema educativo primario de los pueblos latinoamericanos en el siglo XXI

provocan en virtud del origen social y cultural los diversos grupos humanos” (Pérez, Ob.cit. p. 8).

Por lo tanto, las instituciones educativas están en el deber de compensar las carencias generalizadas en la sociedad respecto al saber, la cultura y los valores a fin de minimizar las desigualdades entre los diversos grupos humanos, ya que los mismos en la actualidad, constituyen principios orientadores del comportamiento humano. Por lo tanto, merecen especial atención, por cuanto son necesarios para el desarrollo del ciudadano, de la sociedad y su progreso. Referente a lo antes expuesto, Juárez (2005), argumenta que “las instituciones educativas deben proponer alternativas, orientar conductas y de este modo conducir a la humanidad por un destino mejor que hasta los momentos se observa en el horizonte”. (p. 64) En tal sentido, el ciudadano del nuevo milenio, está modificando sus valoraciones en relación consigo mismo con su medio social, manifestando su comportamiento en el entorno en el cual se desenvuelve. Es por ello que el sistema educativo deberá velar para que no se pierda esa razón que lo hace imprescindible para el desarrollo humano.

De acuerdo con lo expuesto, se puede inferir que el cambio sólo se logra a través del sistema educativo, ya que es el ser humano quien está capacitado para transformar su realidad, tal reconocimiento le permite ver a los otros como iguales produciéndose así el bienestar colectivo.

En razón de lo antes señalado, La Declaración de los Derechos Humanos (1948, citada por Juárez 2005), constituye un aporte de sociedad moderna para concretar el desarrollo de los pueblos, aunque aún faltan muchos países que comprendan el significado del compromiso social y reconozcan la dignidad humana de los que comparten las esperanzas y los sueños de ser felices, de alcanzar el desarrollo y el bienestar-fin último de la humanidad-

Constructo educativo latinoamericano

La educación es el instrumento, mediante el cual las doctrinas políticas y filosóficas de determinada sociedad son transmitidas y reforzadas entre la población. Estamos ante un sistema educativo latinoamericano que necesita ser rescatado para ponerlo en beneficio de toda la

sociedad. Para que se convierta en la brújula que oriente la construcción de una nueva sociedad más justa, sensible, equitativa y solidaria. En palabras de Francisco Gutiérrez “la escuela es la institución social que, por su naturaleza, sus funciones y estructura, cumple como ninguna otra con objetivos políticos. El sistema escolar de cualquier sociedad, es el reflejo fiel de la política e ideología de los grupos gobernantes o de los partidos políticos en el poder”. Es por ello que cada giro en el modelo de producción, implica un movimiento de reforma educativa; y cada cambio político-ideológico, promueve un replanteamiento de las políticas educativas.

Si una sociedad evoluciona, el sistema educativo tiende a evolucionar con ella, si una sociedad entra en crisis, muy pronto la escuela reflejara esa misma crisis. Para Gutiérrez, la clase social que detenta el poder y control económico, detenta también el control cultural y de los aparatos educativos, la selectividad, la igualdad de oportunidades y las relaciones pedagógicas. Todo Estado responsable y con autoridad real asume como función propia la orientación general de la educación, esa orientación expresa su doctrina política y en consecuencia conforma la conciencia de los ciudadanos, razón por la cual la educación estará al servicio de los intereses nacionales.

La educación tiene una naturaleza política, en tanto que ella se hace y se rehace entre individuos, y sobre todo entre sujetos sociales de una sociedad históricamente determinada. Y es precisamente esta naturaleza política de la educación lo que determina el deber y el derecho del Estado a ocuparse de la educación de la sociedad y a definir su orientación política.

En Latinoamérica, las actividades pedagógicas están enmarcadas dentro de una institución social particular como lo es la escuela, la cual está encargada de llevar adelante la realización de un proyecto social y educativo específico, definido en función del proyecto político de la sociedad en la cual está inmersa, por tal motivo los docentes pueden ser considerados el principal recurso formal para la culminación de dicho proceso de reproducción ideológica.

Educar es socializar, es decir capacitar los individuos para incorporarse a una sociedad ideológicamente definida, estableciendo su conducta de acuerdo a pautas, normas y valores claramente definidos. En tal sentido, Assmann, citado por Gutiérrez, propone que “para los educadores, la primordial militancia e intervención política debería consistir en la propia mejora de la calidad pedagógica y socializadora de los procesos de aprendizaje”

Proposición teórica para la construcción de una urdimbre axiológica que coadyuve a la consolidación del sistema educativo primario de los pueblos latinoamericanos en el siglo XXI

Durante mucho tiempo y de manera sostenida se han sumado esfuerzos y acuerdos sociales y económicos para conectar al individuo con la cultura, la comunidad, los procesos orgánicos, los ciclos de la Tierra y la espiritualidad. Es necesario comprometerse con la visión de un mundo más humano y holístico; una visión de mundo que honre las dimensiones espiritual, ecológica y universal de la vida, de aquí la importancia de una educación holística, integral, sistémica y compleja.

La educación latinoamericana, debe plantear objetivos integrales y totalizadores; el más importante es generar un cambio de percepción del ser humano y el complejo sistema que lo rodea y del cual forma parte, estableciendo relaciones de interdependencia y autoorganización, se trata de que todos los participantes conozcan sus propias realidades como integrantes de una compleja totalidad.

En tal sentido, es vital una educación que sea instrumento de creación de espacios de aprendizaje necesarios, debe ser concebida como un espacio de construcción colectivo que garantice el bienestar del entorno social, que parta de las inquietudes y del pensamiento cognitivo del educando, para incentivar la creación autónoma, la actitud crítica y compenetrar a los diferentes agentes inmersos en el proceso educativo a formar parte de la innovación y no de la conducción o seguimiento insípido de un programa educativo innecesario, impuesto y satisfactorio para una necesidad particular, debe ser un confeccionar de situaciones que originen vivencias del proceso de conocimiento, es decir, que consista en crear las condiciones para la autoorganización de las experiencias de aprendizaje.

Razón por la cual, es necesario una educación basada en la relación pedagógica con los estudiantes, con sentido y significado para el aprendizaje, para ello el ambiente escolar debe transformarse en un lugar agradable, donde puedan disfrutar los procesos de aprendizaje, tanto los docentes como los estudiantes; dado que, solamente los educadores entusiasmados y encantados con su rol, podrán lograr el desarrollo de la autovaloración personal de los individuos y la calidad social de la educación en una nueva sociedad que propicie experiencias cognitivas.

Repensar la educación con sentido, con significado y como medio de relación constante entre seres vivos, requiere un cambio de modelos mentales, es decir un cambio de perspectiva

frente a la realidad, los educadores deben propiciar experiencias socializadoras en los procesos de aprendizaje, la educación debe desarrollar una red social solidaria que incluya los procesos sociales y naturales que generen aprendizaje, sustentados en los principios de autoorganización, interdependencia y sostenibilidad. La educación tiene que dejar de ser solamente una función académica en el aula y convertirse en una tarea socializadora y sensibilizadora por excelencia, en una misión de transmisión de estrategias para la vida.

Los docentes deben propiciar prácticas pedagógicas que capaciten a los estudiantes a contribuir activamente al desarrollo sostenible, la educación tiene que fortalecer las interrelaciones sociales, ecológicas y culturales, que permitan superar los actuales obstáculos de la dinámica social. El conocimiento surge espontáneamente de las experiencias de vida, la pedagogía del aprendizaje debe propiciar aprendizajes significativos orientados hacia el desarrollo integral del individuo y la sostenibilidad de la vida en el planeta.

El conocimiento debe ser concebido como un proceso de construcción colectivo, que garantice el bienestar del entorno social a través de los principios de cooperación y solidaridad, para ello es necesario un cambio de perspectiva en la educación, es necesario abrir las puertas de las escuelas e incorporar los saberes populares, culturales, históricos y tradicionales, con la finalidad de lograr la integralidad del conocimiento y propiciar un pensamiento complejo y holístico.

Considerando el estudio de la perspectiva educativa a través del proceso de investigación, en el que las categorías arrojadas y los elementos teóricos permitan develar y comprender la praxis en la educación Latinoamericana y del Caribe a partir de la Hermenéutica axiológica, que sirvan de basamento, soporte y fundamento que giren en torno a la práctica educativa, compendios que a partir de la realidad surjan en el quehacer del docente, en la búsqueda de una Nueva Educación tanto en Venezuela como en los Países Latinoamericanos.

En tal sentido, la convergencia de temáticas semánticas ante un compendio teórico en la investigación presentan detalles particulares de cada una de las categorías germinadas en la misma, cuyos indicadores dentro del proceso de gestión educativa vista desde lo axiológico revisado en la hermenéutica de la praxis en el campo escolar permita formar un giro al enfoque que en la actualidad se maneja en el Sistema Educativo Bolivariano (2007) generando un impacto en la transformación del individuo como protagonista del proceso.

Proposición teórica para la construcción de una urdimbre axiológica que coadyuve a la consolidación del sistema educativo primario de los pueblos latinoamericanos en el siglo XXI

Una de las premisas y argumentos lógicos se ubica en torno a la necesidad de ofrecer una educación efectiva, eficiente partiendo de la praxis en el proceso, sin dejar de lado la colectividad que permite la configuración de un compendio teórico de soporte en la gestión transformadora de la Educación Venezolana, Latinoamericana y del Caribe, con relación al impacto que genera a futuro al permitir a los participantes acondicionarse a nuevos modelos en un mundo moderno. Tal como lo establece al artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Venezolana (2009)

La educación como derecho humano y deber social fundamental orientada al desarrollo del potencial creativo de cada ser humano en condiciones históricamente determinadas, constituye el eje central en la creación, transmisión y reproducción de las diversas manifestaciones y valores culturales, invenciones, expresiones, representaciones y características propias para apreciar, asumir y transformar la realidad.

El Estado asume la educación como proceso esencial para promover, fortalecer y difundir los valores culturales de la venezolanidad. Para efecto de la investigación, se conoce que la Educación no es una simple transmisión de conocimientos sino, abarca un desarrollo integral de las personas, dentro de una integralidad de búsqueda ante la realización del ser humano como un todo, se pone de manifiesto la necesidad de educar a las personas para alcanzar mayores niveles de conciencia.

La intencionalidad de este trabajo, es redefinir la concepción del quehacer educativo desde la praxis, considerando que el mismo parte de un proceso de reflexión de acuerdo a las acciones en cada uno de los momentos presentes en la Educación; es entonces, el espacio indispensable para lograr una transformación como aporte fundamental por cada una de las categorías develadas en el estudio.

Estos primeros argumentos, muestran que alcanzar una educación transformadora y formar individuos comprometidos con el desarrollo social, es una tarea de todos y todas en el aquí y el ahora, ni dejar que éstas condiciones se instalen espontáneamente, más aún cuando se reconoce que la influencia en la labor del docente con función motivadora genera cambios significativos desde su gestión transformadora a partir de la praxis educativa.

De allí que, el llamado es llevar la responsabilidad de la educación en una sociedad que reafirma sobre el conjunto social cada uno de los elementos inherentes y explícitos como la mística de trabajo, la vocación de servicio, la moralidad, los valores entre otros, en el proceso educativo y que deben ser asumidos de manera explícita con el objeto de garantizar un servicio de calidad a la población estudiantil y la comunidad. En este sentido, el esfuerzo debe provenir y precisar sus responsabilidades y adelantar prácticas aunado a la praxis educativa de manera positiva.

Educación reflexiva

Se considera que a partir del fundamento epistemológico que comprende desde la axiología las interrelaciones humanas en el proceso educativo hacia la transformación de la misma vinculado con la praxis, se requiere de un accionar reflexivo, continuo y recursivo que reoriente el mundo de las ideas de los actores sociales, sobre todo, cuando se rescata que en este escenario social los procesos que potencian el aprendizaje están o se mantienen activados de modo constante, sobre todo orientando las acciones en la resolución de conflictos. Las instituciones educativas, requieren de un personal preparado y especializado, con conocimientos necesarios para poder cumplir con las exigencias de su cargo, en forma eficiente.

En este sentido, el proceso educativo, representa una herramienta eficaz para que el ser humano desarrolle habilidades para crear y aplicar estrategias transformadoras efectivas, propicie cambios en su vida y en general, mejore su condición y el entorno social. En virtud de lo expuesto, los actores escolares, deben estar adecuadamente preparados para el ejercicio eficiente de su cargo, la experiencia profesional no es suficiente para lograr efectividad en el desempeño de sus tareas.

En este orden de ideas, el sistema educativo debe manejar un conocimiento profundo ante la sociedad naciente en donde es necesario que los especialistas, preparados sistemáticamente en la ciencia, diseño y administración, ponen a su disposición técnicas y procedimientos que aumenten destrezas y habilidades educativas. En la búsqueda de construcción planificación efectiva, en donde de paso a la participación ante las habilidades y conocimientos, que le corresponde ejecutar en el centro educativo.

Proposición teórica para la construcción de una urdimbre axiológica que coadyuve a la consolidación del sistema educativo primario de los pueblos latinoamericanos en el siglo XXI

El responsable de la gestión educativa debe tener habilidades para analizar las variables contundentes que corresponden con situaciones específicas, habilidades para crear, inventar y aplicar las estrategias que sean más efectivas, debe conocer las teorías educativas de cambio, la axiología de la gestión educativa, debe propiciar su cambio personal y el de quienes asisten a la institución. Por lo tanto, vale decir, que los docentes deben tener una formación adecuada para la función que ejercen en la organización educativa y una preparación para hacer frente a las innovaciones que continuamente se producen en el ámbito de la vida escolar.

El ser humano, por naturaleza, es un ser social o asociable, es decir, no hemos nacido para vivir solos o reproducirnos solos, necesitamos de otras personas tanto para vivir como para desarrollar nuestra integridad humana; y por esa misma característica especial que posee, como idiosincrasias, culturas, valores, ideologías todas diferentes unas de las otras, debemos tener claro entonces que la organización educativa por encima de todo, es un ente social.

Esta consideración de la organización como sistema colectivo que se configura y evoluciona en un contexto, en buena medida social, hace de las organizaciones educativas un fenómeno artificial resultado de un diseño en el que tiene pleno sentido el análisis de los grupos que contribuyen a su constitución y desarrollo.

En un mundo donde muchos de los valores, tradicionales andan en crisis y en el que no pocas identidades se tambalean, resulta de crucial importancia indagar en los estrechos vínculos que con estos procesos guarda la educación y develar la medida en que ésta permite sortear la crisis de valores o favorecer el resguardo de las identidades. Siempre y cuando asumamos como necesario lo uno y lo otro, cuestión que también valdría la pena abordar por no existir total acuerdo al respecto; el curso de estas reflexiones permitiría tal vez establecer algunas líneas y normas metodológicas que tiendan favorecer el cumplimiento de estas funciones por parte de la labor educativa. En tal sentido, más que respuestas definitivas, se buscará aquí sondear algunos problemas y estimular la reflexión sobre estos asuntos.

No debemos olvidar que la calidad de vida solo se logra en la medida que haya una real participación Escuela – Comunidad en donde los educadores utilicen el prisma de los reales intereses de nuestros pueblos en otras palabras, sus valores y su identidad como filtro para la

aplicación de cualquier propuesta educativa, mucho más de aquellas que tienen que ver con valores e identidades.

Es por ello que se presenta esta disertación, para estimular a futuras acciones sobre Estudios Axiológicos desde la Educación Primaria en los Países Latinoamericano en el siglo XXI.

Referencias

Álvarez, C. (1997). *Calidad de la educación Entre el eslogan y la utopía*. Buenos Aires: Editorial Magisterio del Río de la Plata.

Braslavsky y Gvirtz (2001) *Nuevos desafíos y dispositivos en la política educacional latinoamericana de fin de siglo*. En: *Educación Comparada. Política Educativa en Iberoamérica*, Madrid: Organización de los Estados Iberoamericanos (OEI).

Díaz, J. (2003, julio). *La Integración de América latina y el Caribe: Aspectos conceptuales ante el reto del ALCA*. Disponible. <http://www.aporrea.org/actualidad/a3739.html>. [2014, mayo].

Dussel s/f *Las Políticas Curriculares de la Última Década en América Latina: Nuevos Actores, Nuevos Problemas*. [versión electrónica] Disponible: http://www.oei.es/reformaseducativas/politicas_curriculares_ultima_decada_AL_dussel.pdf

Guédez, V. (2001). *Gerencia Cultura y Educación*. Caracas: Edición 3ra. Fondo Tropykos.

Gutiérrez Francisco, (2005) *Educación como Praxis Política*. Editorial siglo XXI. México

Hurtado, J. (2000), *Metodología de la Investigación Holística*. Caracas: Editado por Fundación Sypal.

Juárez. J. (2005), *Valores, Educación y Sociedad*. UC. Valencia. Revista Educación en Valores.

Kagelmacher, M. (2010) *Los valores Educativos en la Postmodernidad: Una propuesta desde la Filosofía de la educación de Octavi Fulla*. Universidad Ramón Llull, Santiago de Chile. Tesis Doctoral, no publicado. Chile.

Liendo Zoleida y Petra Lúquez de Camacho (2007) *Eje Transversal Valores: Epistemología y Fundamentos Curriculares en la Práctica Pedagógica de Educación Básica*. Revista Laurus, Vol. 13, Núm. 25, septiembre-diciembre, 2007, pp. 82-113. Universidad Pedagógica Experimental Libertador Venezuela.

López, A. (s/f) *La Educación como política pública*. Caracas: UCV.

Proposición teórica para la construcción de una urdimbre axiológica que coadyuve a la consolidación del sistema educativo primario de los pueblos latinoamericanos en el siglo XXI

- Manjón, J. (1996) La Axiología y su relación con la Educación. Universidad de Sevilla. [versión electrónica] Disponible: Institucional.us.es/revistas/cuestiones/12art. [2014, diciembre].
- Maturana Humberto, (1997). Transformación en la convivencia. Dolmen Ediciones. Santiago de Chile
- Ministerio de Educación (1995, septiembre) Dirección General Sectorial de Educación Básica, Media, Diversificada y Profesional. Plan de Acción. Caracas; Autor.
- Payá, A. (2010). Políticas de Educación Inclusiva en América Latina. Propuestas, realidades y retos de futuro. Revista Educación Inclusiva. Vol. 3. N° 2. [Versión electrónica] <http://www.ujaen.es/revista/rei/linked/documentos/documentos/10-8.pdf>
- Pérez, G. Ángel. (2006) Socialización y Educación en la Época Postmoderna. Ensayos de Pedagogía Crítica. Caracas. Laboratorio Educativo.
- Ramírez, L. (2010), La ética científica, su método y la relación con la Pedagogía. AxiologíaV2010.blospot.com/
- Revista la Calidad en Educación Latinoamericana (2012). [versión electrónica] Disponible: www.Laqualityinstitute.org/articulos/laqi_art_1.pdf [2014, diciembre].
- Rodríguez, J. (2013). Aproximación a un Modelo teórico de Participación Social que fortalezca la Calidad de Vida desde el Contexto de la Educación Venezolana. Universidad de Córdoba. Tesis Doctoral, no publicada. España.
- Rodríguez, M. (2012). Modelo Gerencial Interdisciplinario con Enfoque Complejo en el abordaje del desempeño directivo de la Educación Básica en el nivel de Primaria. Universidad Experimental de la Fuerza Armada. Tesis Doctoral, no publicada. Los Teques.
- Ruiz, A. (2001, noviembre). Globalización, Integración Internacional y Apertura económica. [versión electrónica] Diversos aspectos de la integración latinoamericana. Disponible <http://www.gestiopolis.com/canales/economia/articulos/27/intlat.htm>. [2014, diciembre].
- UNESCO. (1998). Educación para Todos: Es imperativo de la calidad. Informe de Seguimiento de educación para Todos en el Mundo. París: Ediciones UNESCO. [versión electrónica] Disponible: www.unesco.org/educación. 1998. [2014, diciembre].
- UNESCO (2008) Inclusión Educativa: El Camino del Futuro. Un Desafío para Compartir. 48° reunión de la Conferencia Internacional de Educación (CIE, 2008). Oficina Internacional de Educación. [versión electrónica] Disponible: http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/COPs/News_documents/2007/0710PanamaCity/Documento_Inclusion_Educativa.pdf [2014, Diciembre].
- UNESCO (2012) Educación para Todos (EPT). [versión electrónica] Disponible: <http://www.unesco.org/new/es/our-priorities/education-for-all/> [2014, diciembre].

UNESCO (2013) Situación Educativa de América Latina y el Caribe: Hacia la educación de calidad para todos al 2015. Publicado en 2013 por la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe. [versión electrónica] Disponible: http://www.unesco.org/new/es/santiago/resources/single-publication/news/situacion_educativa_de_america_latina_y_el_caribe_hacia_la_educacion_de_calidad_para_todos_al_2015/#.VNtsUSznEdU

Valdez, Julio (2009) Epistemología desde la Integración Cultural. Publicado el 5 de marzo de 2009. Aporrea.

Navarro, M., y Sánchez, C. (2017). La inamovilidad laboral como política gubernamental. ANUARIO. Volumen 40, Año 2017. pp 29-42

La inamovilidad laboral como política gubernamental

Mercedes C. Navarro

Docente Investigadora
Universidad Autónoma de Los Andes
Riobamba, Ecuador.
mechyn@hotmail.com

Carlos Valentín Sánchez Sánchez

Universidad Internacional de La Rioja
La Rioja, España
sanchezm92@hotmail.com

Recibido: 06/02/2017

Aceptado: 09/10/2017

La inamovilidad laboral como política gubernamental

Resumen

La inamovilidad laboral ha sido concebida como un factor social que ha traído consecuencias tanto favorables como desfavorables para las relaciones del trabajo. Sin embargo, la inamovilidad laboral tiene serias implicaciones para las empresas, sin menoscabar los beneficios a que el trabajador tiene derecho, así como a su desarrollo dentro de su posición actual, se cree que el beneficio es temporal y sólo para un segmento de la población de los trabajadores, es decir para los que están trabajando actualmente. Este trabajo de investigación tiene como objetivo establecer los factores que giran en torno a la inamovilidad laboral como política gubernamental desde una estructura epistémica teórica.

Palabras clave: inamovilidad, políticas, trabajo.

Labor employability as a government policy

Abstract

Labor immobility has been conceived as a social factor that has brought both favorable and unfavorable consequences for labor relations. However, the labor immobility has serious implications for companies, without affecting the benefits to which the worker is entitled, as well as its development within its current position, it is believed that the benefit is temporary and only for a segment of the population of the workers, that is, for those who are currently working. This research work has as objective to establish the factors that turn in around to labor immobility as government policy from a theoretical epistemic structure.

Keywords: immobility, policies, work.

Introducción

Los modelos organizacionales están asociados a los paradigmas modernos, y es de orden epistémico, es decir, de la naturaleza propia de las prácticas discursivas y sus soportes racionales. Por lo cual es importante destacar que el cambio de paradigma tecno-productivo se ha suscitado a través de las últimas décadas trayendo como consecuencia la transformación de los modos de producción en el mundo y además la necesidad de incorporar en el ámbito laboral los conocimientos, capacidades y habilidades necesarios para afrontar las grandes exigencias y demás vicisitudes que generan grandes transformaciones en pro de mejoras para la actividad y el desempeño laboral.

De esta manera, la interacción de estos factores y las reacciones que desencadenaron a través de las décadas han dado origen a una nueva estructura social dominante, la sociedad red, una nueva economía, la economía informacional-global y una nueva cultura: la cultura de la virtualidad real. En este sentido para Castells (2004) se ha gestado una revolución tecnológica que indujo la aparición del informacionalismo como cimiento material de la nueva sociedad, en este proceso, la generación de riqueza, el ejercicio del poder y la creación de códigos culturales han pasado a depender de la capacidad tecnológica de las sociedades y las personas, siendo la tecnología de la información el núcleo de esta capacidad. Así entonces, esta lógica de redes ligadas a otras cuestiones, transforma todos los ámbitos de las relaciones laborales y por ende el mundo del trabajo.

Así entonces, hoy por hoy se ponen de manifiesto los procesos transformadores, propiciados por la globalización y las TIC reflejándose en el surgimiento de una sociedad flexible y dinámica, proporcionando herramientas para la comunicación a distancia mediante redes, el almacenamiento y procesamiento de información. Por otro ámbito, la individualización coordinada del trabajo, la concentración, descentralizaciones simultáneas de la toma de decisiones, permiten la aparición de nuevos competidores- empresas y países- que pasaron a reclamar una cuota creciente de la producción, el comercio, el capital y el trabajo en el mundo actual, generando la necesidad de que las empresas sean cada día más competitivas. En materia laboral el gran desafío de los países no consiste solamente en hacer caso a las necesidades de transformaciones estructurales, institucionales, legislativas y políticas públicas si no de generar cambios en pro de un trabajador y trabajadora capaz de demostrar sus capacidades en favor del

respeto de sus libertades y de sus beneficios, augurando espacios para una mayor comprensión y la generación de un proceso cónsono a los nuevos lineamientos que se propician en espacios como los de hoy. Por su parte, el derecho laboral venezolano, si bien tuvo unos inicios considerablemente escasos¹, ya desde 1936 se comenzó a regular los derechos y obligaciones derivados del hecho social del trabajo. En este orden de ideas este trabajo se sustenta en una revisión sintetizada de la inmovilidad laboral como política gubernamental que tiene sus pros y sus contras tanto a nivel nacional como internacional. Se pretende plantear el panorama nacional (Venezuela) y una síntesis del panorama internacional.

Fundamentación teórica

En América Latina la disparidad e incertidumbre con respecto al impacto de las estructuras laborales sobre identidades y acciones colectivas también surgen de la información empírica. El trabajo asalariado en la mayoría de los países de la región sigue siendo el más elevado. Por su parte, la presencia de técnicos y trabajadores de oficina no es demasiado significativa, aunque sí hay una tendencia hacia la feminización. En otro aspecto, debe decirse que en realidad el trabajo industrial con relación al asalariado sigue manteniendo su proporción histórica, así como la de los trabajadores en los departamentos de producción.

Por su parte, el verdadero cambio relevante y preocupante en América Latina es el referente al empleo informal, lo cual es común en países de América Latina, donde imperan los empleos precarios, los bajos salarios y otros factores como la inestabilidad laboral, a pesar de los esfuerzos del legislador en erradicar estas cuestiones. Esta realidad está muy lejos de la idea del pequeño empresario emprendedor que comienza su mundo de negocios través de una franquicia propia. No obstante, en el mediano plazo las nuevas formas de Organización, la flexibilidad o la descentralización de las relaciones laborales, de ser aplicadas, podrían marcar espacios importantes en el desarrollo del mercado laboral y de las relaciones de trabajo que los protagonistas con su diario hacer o por medio de la negociación están llamados a ocupar.

Tal y como se ha dicho, al pasar del tiempo, el “derecho de estabilidad laboral” ha sufrido innumerables transformaciones. Es así, como, puede observarse que, desde los tiempos antiguos,

¹ Nace de la promulgación de la primera Ley del Trabajo del 23 de Julio del 1928 lo cual permitió superar las disposiciones del Código Civil sobre arrendamiento de servicio que regía las relaciones laborales

cuando se constituía en una relación jurídica permanente y prácticamente vitalicia, se ha visto como inclusive pasó a ser una relación jurídica fundamentada en la inestabilidad del trabajador, circunstancia que comenzó a presentarse a consecuencia de la invención de la máquina, lo que trajo consigo la depuración de grandes cantidades de trabajadores, en esa época.

Ahora bien, si bien es cierto que, es a partir de la llegada de las máquinas que comienza la llamada “lucha por la estabilidad laboral” esto determinó también la constitución de esas organizaciones sindicales, también es cierto que en la actualidad se observa con preocupación cómo se ha desnaturalizado el mismo concepto de lo que eran estas organizaciones en el pasado. En nuestro país, como se visto, ya con el paso de la industrialización a la llegada del capitalismo, en 1974, las normas jurídicas evidenciaban un interés legítimo del legislador en proteger al asalariado en este sentido. Este criterio también fue reafirmado posteriormente en el momento que fue sancionada la derogada Ley Orgánica del Trabajo, (LOT) que contempló lo relativo al despido injustificado del trabajador y a la estabilidad en el trabajo.

De igual forma, como se ha dicho, una vez que, por orden de la sentencia supraconstitucional, se logró estructurar nuevamente nuestro Estado, y esto dio nacimiento a la carta magna de 1999, que sienta las bases para las posteriores modificaciones favorables en aras de proteger al trabajador. Es así como en su disposición transitoria cuarta ya sentaba nuestra constitución las bases para el establecimiento de un sistema laboral favorable para el asalariado. Ahora bien, en los últimos 14 años, la inamovilidad laboral ha tenido una evolución que se fundamenta más que en las reformas laborales en los decretos presidenciales con respecto a esta. Ahora bien, las distintas modificaciones que se han tenido con respecto al ámbito laboral, invocan a considerar su impacto no solo a nivel de la clase trabajadora, sino a nivel empresarial. Es importante determinar para una mayor comprensión la cronología de los periodos de inamovilidad y **derechos contemplados para los trabajadores en las leyes vigentes.**

Es importante destacar que, en el Gobierno del Presidente Hugo Chávez, se observó una tendencia progresiva a la inserción de la inamovilidad laboral como derecho protector de la estabilidad del trabajador. Tal y como lo indica la revista “Ediciones Jurisprudenciales del trabajo” publicada en línea, un primer indicio en este sentido fue la publicación en Gaceta Oficial N° 36.925, en fecha 4 de Abril de 2000 de la Resolución N° 005 - 00 de la Comisión Legislativa Nacional, la cual declaraba por primera vez desde 1997 la inamovilidad laboral de

los funcionarios, obreros o empleados que se encuentren en condición de damnificados (por consecuencia de la tragedia de Vargas) que laboraban para el Congreso de la República.

Posteriormente, es publicado en Gaceta Oficial N° 37.298 en fecha 5 de octubre de 2001 el Decreto N° 1.472 (primer decreto dictado por el presidente Chávez en materia de inamovilidad laboral) que establecía como cláusula irrenunciable en beneficios de los trabajadores y trabajadoras tanto del sector público como del sector privado, inamovilidad laboral especial, hasta el 30 de noviembre de ese año con motivo de estar realizándose el proceso de relegitimación sindical. Ahora bien, hace ya una década en Venezuela comenzaron a publicarse anualmente estos decretos presidenciales de inamovilidad que, en principio, amparaban a todos los trabajadores que no ganaban más de 3 salarios mínimos y que tuvieran por lo menos 90 días continuos en ese puesto de trabajo. Todo esto siempre y cuando no se tratara de trabajadores de dirección o de confianza desprotegidos en este sentido.

Ahora bien, se continuó con la medida de inamovilidad, pero ahora reduciendo el tiempo para el goce del fuero a aquellos trabajadores, que independientemente de su salario, tuvieran un mes ininterrumpido, ejerciendo el cargo dentro de una determinada empresa, de conformidad con el vigente Decreto de Inamovilidad Laboral Número 1.583 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N 6.168, de fecha 30 de diciembre de 2014. Es así como se configura el sistema de inamovilidad y se establece para casi todos los sectores asalariados admitiendo algunas excepciones como los trabajadores temporales, las trabajadoras domésticas o los trabajadores de tiempo determinado².

Por tanto en la actualidad, la inamovilidad Laboral, entendida como la protección del Estado al Trabajador, para que no pueda ser despedido trasladado o desmejorado de forma injustificada por el patrono, se encuentra contemplada en el artículo 418 del Decreto con Valor Rango y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) Gaceta Oficial del 6 de Marzo de 2012 que señala que los trabajadores que gozan de Inamovilidad Laboral, no van a poder ser despedidos, trasladados ni desmejorados, en cualquiera de sus condiciones de trabajo, sin que exista una justa causa previamente calificada por el Inspector del Trabajo, considerándose este despedido completamente nulo, sin generar efecto alguno.

²Que solo gozan del fuero de inamovilidad por el lapso de tiempo para el que fueron contratados. *Vid.* artículo LOTTT artículo 87 numeral 2.

Lo cierto es que, cuando se exterioriza el carácter excepcional de la inamovilidad laboral en Venezuela se hace referencia a la naturaleza jurídica de la misma, en vista que para su puesta en funcionamiento a través de la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, como un acto inherente a las facultades expresas del Presidente o Presidenta de la Republica, o en su defecto por delegación del mismo, se hace necesario realizar una evaluación que permita verificar los sectores vulnerables de tipo laboral que pueden ser despedidos o no de empresas públicas, privadas así como órganos y entes de la administración Pública Nacional, Estatal o Municipal.

En criterio de los gobernantes, estas acciones, se basan también en generar un entorno económico más equitativo, y en el cual se observe “una mayor seguridad laboral”, lo cual impulsara el desarrollo económico y crecimiento del país.

En este sentido, como resultado de la revisión del contenido en el Decreto de inamovilidad laboral vigente el cual ha sido expresado es el Decreto Número 1.583 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N 6.168, de fecha 30 de Diciembre de 2014, que extiende la inamovilidad laboral hasta el 31 de diciembre de cada año exceptuados de la inamovilidad laboral los trabajadores de dirección o de confianza, los trabajadores que tengan menos de 30 días en el puesto de trabajo, los trabajadores temporeros, eventuales u ocasionales, los contratados a tiempo determinado o para una obra determinada una vez vencido el término del contrato o de la obra los aprendices y los domésticos.

Ahora bien, el aludido decreto no excluye la posibilidad de acuerdos o convenios entre patronos y trabajadores, para lograr la reducción de personal mediante el procedimiento de negociación colectiva voluntaria establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Es así como para efecto de este trabajo de investigación respecto al sector empresarial ha marcado una amplia crisis económica en Venezuela, la cual se ha visto cada vez más afectado con estas medidas, que de alguna forma restringen y limitan sus potestades en el ámbito laboral, percibiéndose en una serie de normas que se encargan primordialmente de proteger al trabajador.

Sin embargo y a pesar de que las empresas deben estar dispuestas adaptarse a los cambios del mercado laboral para poder sobrevivir³. Se ha verificado como muchos titulares del trabajo

³ Ideas que de alguna forma se refieren a la Flexibilización de los mercados

han tenido que reestructurar la organización en todos los sentidos posibles para subsistir, a raíz de estas medidas de inamovilidad en el trabajo⁴. Ahora bien, para Beckhard y Harris (1988)

En los cambios se producen tres estados, señalados de la siguiente manera: el estado futuro, al que los directivos quieren que lleguen la organización; el estado presente, aquel en que se encuentra la organización actualmente; y el estado de transición, la serie de organizaciones y actividades que tiene que atravesar la organización para trasladarse del presente al futuro. Es preciso mencionar que este tipo de cambios involucran a todas las áreas de la organización, debido a la interdependencia de sus unidades funcionales. (Pág. 38).

En este orden de ideas, una vez determinada la considerable gama de derechos que han sido otorgados a los trabajadores en Venezuela a través de los años, vemos también como los patronos han tenido que adaptar sus empresas y demás normativas internas a las prerrogativas del legislador;

Es así como, el patrono se ve entonces dispuesto a adaptarse a todas las modificaciones a nivel laboral, que, a través de los años, han venido dando protagonismo a los derechos del trabajador. Todo esto genera un clima de inestabilidad, lo que justifica que la organización deba contar con el personal altamente calificado en materia laboral, y además de esto, se encuentre dispuesta al cambio de ser necesario para mantenerse dentro del sistema.

Por tanto, en la actualidad las empresas deben ser flexibles y adaptarse a las condiciones imperantes del entorno para desarrollar estrategias que mantengan al personal motivado y productivo, para ello nada mejor que conocer la realidad empresarial: el posicionamiento de la empresa y el contexto en el cual se encuentra, así como formar equipos de trabajo para ejecutar la estrategia, la cual tendrá éxito si puede hacerse realidad.

En fin, cada empresa es un sistema complejo y único, pero lo que sí es seguro es que, para laborar en mercados con políticas de Estado como la inamovilidad laboral, se hace necesario innovar en las relaciones laborales las cuales se han venido modificando desde hace más de una década, pero ahora por la situación país son de alta prioridad.

Los derechos laborales en el ámbito internacional

⁴ En este punto, el sector de Recursos Humanos juega un papel fundamental dado la complejidad del mundo empresarial, igual con las políticas y el componente del planteamiento estratégico auxilian mucho en la construcción de la nueva identidad de la organización, tomando como base la identidad ya existente.

En el ámbito internacional, es preciso destacar que los derechos laborales siempre han tenido un auge de importante apreciación. Los Estado al decidir integrarse para mejorar las condiciones de vida de sus ciudadanos han perdido, de alguna manera una parte de su autonomía, pero esto les ha permitido desarrollar sus preceptos en aras de una mejor calidad de vida de las personas que los componen. Es así como, entender al derecho del trabajo como un concepto aislado del mundo internacional que solo limita al estudio de sus preceptos nacionales parece como trazar de forma errónea la línea de disposiciones jurídicas que resaltan en nuestro tema de estudio y es por eso que se procederá a analizar las disposiciones más importantes en materia de estabilidad del trabajo.

En un primer momento es importante recordar que los derechos laborales son los primeros en disfrutar de un reconocimiento internacional. Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XIV una de las primeras normativas en el ámbito internacional iberoamericano había venido estableciendo que todas las personas tenían el derecho a trabajar en condiciones dignas. Por su parte la Declaración Universal de Derechos Humanos, señala en su artículo 23 numeral 1 que “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”.

Resaltan también otros convenios internacionales, como uno de los dos pactos internacionales vigentes, el de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ahora bien, en dicha normativa jurídica se establece entre otras cosas, el reconocimiento al derecho del trabajo y a las condiciones mínimas para poder trabajar, pero destacan aún más en esta materia las disposiciones del artículo 10 numeral 2 que establece que “Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto”. Importa esta disposición en especial porque al ser un pacto suscrito por Venezuela destaca que en nuestra legislación se haya desarrollado este derecho, ampliando las condiciones de estabilidad laboral para las mujeres embarazadas.

Luego, con la promulgación de los distintos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) creada específicamente en esta materia a los fines de mejorar, entre otras cosas, la condición laboral de los trabajadores se logra avanzar en materia, unificando poco a poco las condiciones laborales que debían tener los trabajadores de los países que suscriban estos

tratados. En este sentido, con respecto a la OIT Venezuela ha sido miembro desde 1919, ratificando 54 convenios de los cuales se encuentran en vigor 50 por lo menos en la actualidad. Destaca que ocho de esos convenios son sobre derechos fundamentales de los trabajadores.

En esta normativa suscritas por nuestro país resalta el Convenio sobre la política de empleo número 122 de 1954 que aun ahora continua vigente. El mismo convenio en su artículo número 1 señala que:

1. Con el objeto de estimular el crecimiento y el desarrollo económicos, de elevar el nivel de vida, de satisfacer las necesidades de mano de obra y de resolver el problema del desempleo y del subempleo, todo Miembro deberá formular y llevar a cabo, como un objetivo de mayor importancia, una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido 2. La política indicada deberá tender a garantizar: (a) que habrá trabajo para todas las personas disponibles y que busquen trabajo (Artículo 1)

Esta normativa internacional debe compaginarse con lo establecido en el Convenio sobre el desempleo de 1919 (núm. 2) aún vigente, que señala entre otras cosas que los países deberán constar con formas de “seguros para el desempleo” en la medida de lo posible para poder reinsertar al trabajador en el mundo laboral de ocurrir que pierda su trabajo en un momento determinado del tiempo. De hecho, se habla de las llamadas “agencias de colocación” en el artículo 2 de la precitada norma jurídica, lo que permite garantizar al trabajador que ha perdido definitivamente su empleo que será de alguna forma colocado en otro nuevamente.

En conclusión, al apartado internacional puede decirse que esta legislación que hemos suscrito con otros Estados aparece muy ligada (aunque no completamente) a lo que sería el fenómeno de inamovilidad laboral que se ha presentado en nuestro país en los últimos 14 años. Es natural sin embargo que internacionalmente no pueda establecerse ni siquiera un sistema parecido al nuestro en esta materia, ya que eso supondría el cambio radical de muchos ordenamientos jurídicos que no se encuentran en el momento social que actualmente representa a nuestro Estado.

Se entiende sin embargo que Venezuela ha cumplido con estos preceptos suscritos de forma internacional llevando incluso a la legislación a una protección intensa a los trabajadores.

Conclusiones

En líneas generales, estudiar a la inamovilidad laboral y sus efectos tanto para el patrono como para el trabajador y centrarse únicamente en la línea doctrinal de su estudio o a los preceptos de enciclopedia, parece un poco aislado en el mundo jurídico que nos representa. A su vez, este mundo jurídico, en el derecho venezolano en realidad es una cuestión muy compleja. Sin embargo, cabe delimitarlo un poco en esta investigación.

En este sentido, se justifica este apartado al establecer que nos encontramos frente a varias normativas de importante aplicación en este aspecto, tanto nacionales como internacionales, que se analizarán a continuación.

En primer lugar, es importante delimitar las distintas normas jurídicas nacionales que suponen de aplicación en este tema de estudio. En este sentido, como norma suprema, cabe mencionar los preceptos constitucionales que se establecen en materia laboral, seguidos de la serie de disposiciones jurídicas contempladas en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT), así como su reglamento en la medida que sea aplicable y el decreto de inamovilidad vigente, que surge cada año en nuestra materia y que ha ido prolongándose a lo largo de más de 14 años, lo que permite un estudio amplio de este fenómeno que nos atañe.

Dicho lo anterior, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) norma suprema del ordenamiento jurídico positivo sienta las bases de la legislación laboral y en este aspecto señala en su artículo 3 que el Estado tiene determinados fines esenciales para el desarrollo de la persona humana a los cuales solo puede llegarse mediante la educación y el trabajo. Resalta esta norma constitucional porque ya para 1999 el legislador al comenzar con la creación del ordenamiento jurídico parecía tener claro el objetivo de dar importancia al derecho del trabajo como una de las necesidades humanas y de la sociedad.

Siguiendo la línea constitucional en la disposición del artículo 87 señala la carta magna el llamado derecho al trabajo y el deber de trabajar estableciendo que nuestro Estado buscará determinar que toda persona tenga una “ocupación productiva” además de la importancia de que se fomente el empleo y de que nuestra legislación señale los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras. En complementación a esta disposición señala la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada en gaceta oficial número 38860 del 30 de diciembre de 1999 que el trabajo es un hecho social que goza de la protección del Estado por lo que:

Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias. 2. Los derechos laborales son irrenunciables. Es nula toda acción, acuerdo o convenio que implique renuncia o menoscabo de estos derechos. Sólo es posible la transacción y convencimiento al término de la relación laboral, de conformidad con los requisitos que establezca la ley. (Artículo 89).

Es así como puede notarse que aun en las épocas más iniciales del ordenamiento se puede interpretar que el espíritu de nuestra norma jurídica es preciso: señalar que efectivamente los derechos laborales son irrenunciables y más bien deben ser mejorados progresivamente en el tiempo, lo que genera una clara visión de los propósitos de nuestro legislador desde el punto de vista constitucional: mejorar las condiciones laborales del trabajador y establecer los límites iniciales a los que puede llegar la actuación del patrono, todo esto es, la tendencia del constituyente de proteger al asalariado en materia laboral.

Sin embargo, desde la perspectiva de esta investigación parece que el constituyente de 1999 si bien tenía claro que buscaba proteger a los trabajadores no se había planteado del todo la forma más idónea de lograr este propósito. Parece además que, por lo menos en ese momento, tenía una posición intermedia entre el asalariado y el patrono pero sin olvidar que, este último no podría en ningún momento constreñir ni llevar al trabajador a la renuncia de alguno de sus derechos ya adquiridos ni mucho menos perjudicarlo en la relación laboral y es en esos principios que recae la norma constitucional que se comenta.

Referencias

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial Número 5.453. Marzo 24, 2000. Caracas.
- De Ferrari, Francisco (2011). El Despido de Trabajadores, Revista de Derecho Laboral. Documento En Línea. Disponible en: www.dianelt.com Consulta: 2013, 12 de diciembre.
- De La Garza, Enrique (2009). Tratado latinoamericano de Sociología del Trabajo. Primera Edición. Facultad de Ciencias Sociales. México.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948). Novena Conferencia Internacional Americana. OIT. 1948. Bogotá

- Decreto con valor, rango y fuerza de Reglamento LOTT (2013). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.157. Decreto con Fuerza de Ley. Abril, 30, 2013, Caracas
- Decreto de Inamovilidad Laboral Número 1.583. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N 6.168. 30 de diciembre de 2014. Caracas
- Ediciones Jurisprudenciales del trabajo (Documento en Línea). Ediciones Jurisprudenciales. Disponible en: <http://www.juris-line.com.ve/data/docs/1066.pdf> <http://www.juris-line.com.ve/data/docs/1066.pdf> Consulta: Diciembre, 10, 2014
- Figueruelo Burrieza Angela, Ibáñez Martínez María Luisa, Merino Hernández Rosa (2007). “Igualdad ¿Para Qué? A Propósito De La Ley Orgánica Para La Igualdad Efectiva De Mujeres Y Hombres”. Editorial Comares. Granada. 2007. Pág. 91.
- Garnica, Héctor (2009) Análisis Costo Beneficio de la inamovilidad Laboral en Materia de Construcción en Venezuela. Trabajo de grado. Universidad Católica Andrés Bello.
- Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores. Gaceta Oficial número 6.076. 06 de mayo del 2012. Venezuela.
- Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (2010). Gaceta Oficial De La República Bolivariana De Venezuela. 39.483. Agosto, 09, 2010, Caracas
- López, Inmaculada (2011). Trabajo de Grado Investigación de Campo “Evaluación microeconómica de los programas de fomento del empleo indefinido a partir de datos de los servicios públicos de empleo y de muestra continua de vidas laborales. Universidad de Alcalá, Madrid, España
- Martínez S, María (1995) Derechos Económicos, Sociales y Culturales en las Relaciones Laborales. Serie: Estudios Básicos de Derechos Humanos. Tomo IV. Perú
- Mertens, Donna (2015). Research and evaluation in Education and Psychology: Integrating diversity with quantitative, qualitative, and mixed methods. Editorial Thousand Oak. 2005. EEUU
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). Convenio sobre la política de empleo número 122 de 1954 (Documento en Línea). Disponible: <http://www.ilo.org/dyn/normlex/es>. Consulta: 2014, diciembre, 20
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Resolución 2200 A (XXI) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Diciembre, 16, 1966. Nueva York
- Pinto, Edmundo (2009). Régimen jurídico y la estabilidad laboral de los trabajadores de los Registros Públicos del estado Carabobo. Dirección de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo. Maestría en Derecho del Trabajo. Bárbula – Venezuela

Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. Gaceta Oficial Numero 38.426. Abril, 28, 2006.
Caracas

Uzcátegui, H. (2017). Flexibilidad laboral y precarización del empleo. ANUARIO. Volumen 40, Año 2017. pp 43-57

Flexibilidad laboral y precarización del empleo

Heliane Uzcátegui Amaré

Docente
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela.
heliane18@gmail.com

Recibido: 02/03/2017

Aceptado: 09/09/2017

Flexibilidad laboral y precarización del empleo

Resumen

La precarización caracterizada por la inestabilidad en el trabajo, inexistencia de contrato, o por contratos a tiempo determinado se está instituyendo como un fenómeno social de largo plazo; estas situaciones han compaginado con el crecimiento del desempleo, con el aumento de la informalidad y la falta de protección a las clases trabajadoras; el planteamiento de la “flexibilización” como un fenómeno complejo que puede ser interpretado y entendido de acuerdo a las condiciones económicas culturales y sociales del sector productivo, pero con la característica de la redefinición del concepto tradicional laboral, puede ser una condición necesaria para enfrentar la creciente competitividad suscitada por los efectos de la mundialización, pero debe ser acompañada de una protección social adecuada que permita una senda de desarrollo sostenible y evite la precarización.

Palabras clave: flexibilización, trabajo, desregularización, precario, relaciones laborales.

Labor flexibility and pre-care of employment

Abstract

The insecurity characterized by work instability, such as no contract, or determined-term contracts, has been instituted as a long-term social phenomenon, these situations have collated with unemployment rising, informality increasing and lack of protection to the working classes, the approach of the "flexibility" as a complex phenomenon, can be interpreted and understood according to the cultural and social economic conditions of the productive sector, but with the characteristic of redefining the traditional work concept, could be a necessary condition to face the increasing competition, brought by the effects of globalization, but it must be matched by adequate social protection to allow a sustainable development path and avoid the insecurity.

Keywords: flexibility, work, deregulation, precarious (insecurity), employment relations.

Introducción

En la presente investigación se busca abordar el tema de la flexibilización laboral y la precarización del empleo en atención a los constantes cambios que se producen en la fuerza de trabajo y que requieren una adaptabilidad a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que proyectan una adecuación en cuanto a la protección social para enfrentar los efectos de la mundialización y la creciente competitividad y de esta manera tratar de buscar impactos que se aparten de la inmediatez y procuren una recuperación de la situación laboral.

Resulta oportuno destacar, que las relaciones laborales son una condición indispensable para que las empresas y la fuerza de trabajo puedan adecuarse al desafío de los cambios, de modo tal que sea viable reformular relaciones de trabajo existentes, disolverlas o, incluso, instituir otras nuevas. Se ha podido demostrar que la flexibilidad aparece en diferentes elementos de la relación laboral en diversas formas y se distribuye en grado diferente entre las partes que la conforman.

La precarización caracterizada por la inestabilidad en el trabajo, inexistencia de contrato, o por contratos a tiempo determinado se instaura como un fenómeno social de largo plazo; incrementando el desempleo, la informalidad y la falta de protección; se debe redefinir la concepción tradicional laboral que permita el desarrollo sostenible y evite la precarización, a través de los paradigmas productivos. Al efecto desarrollaremos puntos importantes relacionados con los paradigmas productivos y precarización del empleo, flexibilidad laboral y precarización del empleo, contradicciones que refleja la flexibilización del trabajo para finalizar con el análisis de la flexibilidad de las relaciones laborales.

Paradigmas productivos y precarización del empleo

Encontramos que Neffa (2010) divide en cuatro etapas las modalidades adoptadas por la fuerza de trabajo y los objetos de trabajo, emergiendo y transformándose en el tiempo, partiendo de lo denominado por Marx como la etapa manufacturera, donde el ritmo de la maquina no sometía al obrero.

Posteriormente ubica una segunda fase correspondiente al empleo de máquinas multiplicadoras de la fuerza de trabajo, denominada por Marx como la fase “de la gran industria”

para fabricación de bienes durables o no durables de consumo local y que en opinión de Toffler (1980) en su obra la tercera Ola, no sólo cambia la forma de producir bienes, sino la organización del mundo. El desarrollo de nuevas tecnologías hizo que se crearan gigantescas máquinas electromecánicas. Entre los factores más relevantes que dieron origen a esta era están la máquina a vapor y la imprenta, ambos reemplazaron el trabajo manual.

En una tercera fase que va desde finales del siglo XIX, se originan nuevas formas de organizar el trabajo y la producción basada en la “organización científica del trabajo.” Haciendo un recorrido por los modelos de producción se observa que el Taylorismo fue un método de organización industrial, cuyo fin era aumentar la productividad y evitar el control que el obrero podía tener en los tiempos de producción, buscaba lograr mayor eficiencia para aumentar la productividad y obtener mayor cantidad de productos en un menor tiempo.

Taylor elaboró un sistema de organización racional del trabajo ampliamente expuesto en su obra *Principles of Scientific Management* que data del año 1912. Según Taylor, el principal derroche de la época era el del trabajo humano, a causa de los errores, buscaba la supresión del ocio y de la vagancia sistemática ofreciendo un modelo de visión “teórica”, con la intención de interpretar el ámbito de la organización según esquemas sacados de la ciencia moderna (en concreto, de la física clásica), a diferencia del Fordismo que ofrece un modelo de observación práctica, orientado esencialmente a la acción.

Posteriormente encontramos el modelo fordista caracterizado por una serie de normas regularizadoras del trabajo, que se desarrolló concentrando la producción en grandes establecimientos, produciendo en series productos homogéneos a fin de lograr reducción de costos unitarios, el incremento de los salarios reales y economías a escala; resultando interesante destacar las discrepancias que autores como Williams y Haslam(1994) hacen sobre los conceptos organizativos del modelo, aun recalcan que todas las prácticas de la compañía Ford en cuanto al uso de la mano de obra y máquinas, iban encaminadas a privilegiar la utilización del trabajo.

Apunta Neffa y de la Garza (2010) el fordismo implicó una nueva forma de producir, la mecanización de las cadenas de montaje, acompañada de nuevas normas de consumo masivo, acceso a bienes de consumo durables por parte de los asalariados y nuevas normas de vida de los trabajadores urbanos.

El método de producción fordista implica la combinación del taylorismo con la creciente mecanización de grandes empresas con muchas líneas productivas, asociadas con la aplicación de la cadena de montaje, la selección uniforme de los componentes y de los productos finales.

Una idea principal del fordismo es que los medios de trabajo requieren para funcionar correctamente que las piezas o partes estén fabricadas con precisión y uniformidad para que sean intercambiables. El término fordismo se refiere al modo de producción en cadena que llevó a la práctica Henry Ford; fabricante de automóviles de Estados Unidos, combinando organización general del trabajo altamente especializada y reglamentada a través de cadenas de montaje, maquinaria especializada, salarios más elevados y un número alto de trabajadores en plantilla, utilizado posteriormente en forma extensiva en la industria de muchos países.

Cuando el sistema económico keynesiano y el sistema productivo fordista dan cuenta de un agotamiento estructural después de la crisis del petróleo de 1973, existe un viraje que apunta al modelo al modelo japonés; que transforma la industria japonesa a escala de potencia mundial.

Así encontramos que, Montero (1997) simplifica los cambios que se han producido desde la crisis de la productividad fordista en tres modelos: taylorista- racionalizado, flexible integrador y sistémico-descentrado. Destacando que este último aparece como consecuencia de “la globalización del comercio y de la producción” gracias a las tecnologías de la información que permiten “una gestión sistémica de un proceso productivo horizontal (redes)”.

En la década de los noventa se produjo una crisis recesiva que exteriorizo las limitaciones del precitado modelo, tal y como afirma Robert Boyer, Michel Freyssenet (2000) la historia avanza rápido. “El "sistema que iba a cambiar el mundo" no evitó que el país donde se dice apareció cayera en una crisis larga y profunda, y algunas de las firmas que supuestamente lo encarnaban se vieron obligadas a establecer alianzas con grupos extranjeros, inclusive pasar a sus manos, para reestructurarse y aprender de ellos, que sin embargo se suponían menos eficientes”.

Tal y como señala Neffa (2010) la crisis de los paradigmas o modelos productivos provocada por los factores macro y microeconómicos, producen un proceso de paralización económica, inflación, transformación del rol protagónico de la industria dentro del sistema productivo, tercerización de la producción y del empleo, y todos los cambios en la localización de las empresas. “*La caída de la parte de los asalariados en la distribución del ingreso, unido a la “moderación salarial”* estimuló la baja de la demanda. “*La caída de la demanda solvente y el*

proceso innovativo provocan un rápido incremento del desempleo, del subempleo y del trabajo por cuenta propia o no asalariado". En este sentido y con el fin primordial de disminuir los costos, "cambian las formas de la competencia en el mercado".

La OIT utilizó el concepto de precariedad por primera vez en el año 1974, y era definida por la inestabilidad en el puesto de trabajo, ya sea por la inexistencia de contrato, o por contratos por tiempo determinado.

En la misma dirección, Cynthia Pok (1992) identifica la precariedad laboral como "una inserción endeble de los asalariados en el sistema productivo", caracterizado por diversas modalidades: tiempo de trabajo intermitente, temporario o por tiempo determinado, a tiempo parcial, sin garantías de estabilidad ni derecho al preaviso y la indemnización en caso de despido.

Robert Castel, citado por Neffa (2010) señala que "tanto el desempleo y el subempleo como la precarización del trabajo-empleo son síntomas de un deterioro de la integración social que se había construido progresivamente a lo largo del último siglo bajo el impulso de la relación salarial caracterizada como los "empleos típicos", "verdaderos empleos" o la "relación salarial fordista"

En opinión de Neffa (2010) Desde una perspectiva meramente jurídica el trabajo precario puede ser definido de manera general como aquel que se aparta de las formas "típicas" del empleo asalariado estable y de tiempo completo. A partir de las experiencias Latinoamericanas la precariedad se caracteriza como el empleo inestable, menos protegido socialmente y con el cual no se pueden obtener recursos suficientes..." El trabajo precario es la contracara de los "verdaderos empleos" o "empleos típicos", es decir aquellos donde la relación salarial adoptaba las formas denominadas "fordistas".

La organización productiva se orienta hacia pequeños y medianos sujetos de naturaleza descentralizada, que establecen relaciones de subcontratación con otras empresas de mayor o igual tamaño. Resulta cada vez más difícil crear y mantener nuevos puestos de trabajo con la característica de contratación a tiempo indeterminado, estable y a tiempo completo.

Flexibilidad laboral y precarización del empleo

La precarización del trabajo se está instituyendo de manera estructural a largo plazo, intensificándose en función de la aplicación del desarrollo de la técnica y de la ciencia al proceso

productivo y de trabajo, la cuestión acerca de si las innovaciones tecnológicas están destruyendo más puestos de trabajo que los que crean, tal y como lo afirma Rifkin (1.995), y la precarización del empleo es una situación que ha venido compaginándose con el crecimiento del desempleo. La dificultad económica mundial y sus secuelas colocan las relaciones laborales ante una figura prolongada de disminución de empleos, agravación de la pobreza, desigualdad, la precarización del trabajo, falta de oportunidades.

Es así como, resulta oportuno reseñar la figura de la modernidad líquida de Bauman citado por Guerra, en lo relacionado con el pasaje de una modernidad sólida y estable a otra más voluble cuyas estructuras cambiantes ya no sirven de marco de referencia para los individuos como sucedía en el pasado. Los sentimientos dominantes ahora son los de la precariedad.

Tal y como señala Guerra, la metáfora del líquido refiere a una particular modernidad donde aparecen como centrales aspectos tales como la flexibilidad, la desregulación, el individualismo, la volatilidad de las acciones, la falta de compromiso colectivo y la incertidumbre. A diferencia de una modernidad sólida, con proyectos y metarelatos de cambio social más o menos claros, la modernidad líquida se caracteriza por ser un tiempo sin certezas.

El proceso de mundialización, ha acrecentado y generalizado las condiciones de precariedad en el *modus vivendi* de las personas, tanto en los países desarrollados como en los que están en vías de desarrollo, con el objeto de acelerar la mercantilización global de todas las relaciones humanas (sociales, interindividuales, familiares, grupales, internacionales, etc.)

En este sentido, es importante señalar los esfuerzos realizados por organismos como la Organización Internacional del Trabajo, que proyectan soluciones hacia el futuro, en la 98.a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en el mes de junio de 2009, se planteó una recuperación de la situación laboral, que va más allá de la inmediatez, destacando áreas: como: i) marcos reguladores y de supervisión financiera al servicio de la economía real, las empresas sostenibles y el trabajo decente; ii) comercio y mercados eficientes y bien regulados que redunden en beneficio de todos, sin proteccionismo pero con la debida consideración de la situación de los países de bajos ingresos; iii) la transformación de la economía hacia actividades con baja emisión de carbono y respetuosas del medio ambiente; y iv) una senda de desarrollo sostenible que permita que todos los países — inclusive los países en desarrollo — pongan el

empleo y la protección social en el foco de las políticas económicas, sociales y de disminución de la pobreza, con el apoyo internacional.

Es por ello, necesario analizar el concepto de flexibilización laboral, tal y como acota Smith citado por Donoso (2005). Lo que constituye la base de la vulnerabilidad que produce precariedad es la formalidad/informalidad del empleo. En los estudios de la OIT (2004), esta distinción es precisada a partir de la relación laboral (empleador, empleado, independiente, trabajador sin salario y desocupado), el tipo de empresa o sector (empresa privada grande, empresa privada pequeña, empresa pública o sector público) y el grado de calificación o educación (calificado, no calificado). A partir de estas distinciones, es ineludible asimilar la naturaleza del vínculo laboral y del contrato de trabajo para establecer el nivel de protección social en cuanto a pensiones, seguros de desempleo y salud.

En este orden de ideas, podemos entender el concepto de flexibilización laboral como la relación de intercambio entre los costos de la provisión de protección y la eficiencia del mercado laboral, alegando que cuando se incorpora este concepto en la discusión sobre la precarización del empleo, acrecientan los empleos con menor grado de formalidad, con duración más corta o los empleos part-time. “La ventaja del concepto de la vulnerabilidad reside en que no sólo toma en cuenta el aspecto económico del empleo, sino que también la dimensión institucional, esto es, la medida en que las instituciones están dispensando protección social” Wormald y Ruiz-Tagle (1999, p.12).

Como bien señala la OIT, una articulación adecuada entre flexibilización y protección, además de aumentar la eficiencia económica, incrementa el bienestar social (Panorama Laboral 2004, citado por Donoso (2005). “De igual forma, la flexibilidad laboral puede aportar en la modernización de la economía y la inserción en la economía internacional” (Schkolnik, 1999, p. 67).

Es importante destacar, el gran parecido que se advierte en la evolución del trabajo, en criterio de Beck: “Estamos asistiendo a la irrupción de lo precario, lo discontinuo, lo impreciso y lo informal en esa fortaleza que es la sociedad del pleno empleo en occidente”. En otras palabras, la multiplicidad, la complejidad y la inseguridad en el trabajo, así como el modo de vida en general se están extendiendo a los centros neurálgicos del mundo occidental. (p.122)

Esto trae como consecuencia, que cuantas más relaciones laborales se desreglan y flexibilizan, más rápidamente se transforma la sociedad laboral en una “sociedad de riesgo” (Beck 1998), el cual no es calculable ni para el modo de vida de los individuos ni para el Estado, asimismo, resulta imperioso estudiar la economía del riesgo desde el punto de vista de sus consecuencias contradictorias para la política y la sociedad.

Resulta complejo suponer la configuración de un cambio sustantivo en la problemática de los modos de producción, de un trabajo digno y decente, y una mejora en la redistribución de la riqueza, si no es en el marco de un modelo alternativo de desarrollo, que en forma proporcionada y comprometida responda a las necesidades y anhelos colectivos, en lugar de ajustarse a los intereses de pocos.

Contradicciones que refleja la flexibilización del trabajo

La flexibilización laboral es un fenómeno muy importante de la sociedad contemporánea, en torno al cual se han generado diversas teorías, entre las cuales destaca Iglesias (2004), que:

“Estamos regresando a condiciones que se podrían denominar como la pauperización del trabajo por parte del capital. Son los trabajadores los que pagan los efectos de las pretensiones de los capitalistas por conseguir por una parte mayores tasas de ganancia y acumulación de capital; y por otra, niveles más altos de productividad. Asimismo se desvirtúan los medios utilizados por los propietarios de los medios de producción para su consecución, alegando que han utilizado estrategias de producción para condiciones sociales históricas diversas, tratando de obtener la mejor parte del trabajo”. (p. 88)

Cuando se realiza el análisis de un proceso social como la flexibilización, surgen varias interrogantes: ¿A quién benefician los nuevos procesos organizativos en la empresa? ¿A quién benefician los progresos tecnológicos? ¿Qué papel juega la formación? ¿Es inevitable la flexibilización? ¿Cuáles pueden ser los resultados de la flexibilización?

Contra todo lo que se pueda pensar, la nueva organización no está beneficiando a los trabajadores, por el contrario los está haciendo más alienados, está rompiendo las solidaridades que existían entre ellos, los está convirtiendo en “guardianes de seguridad”, como lo afirman Sewell y Wilkinson citados por Iglesias (2004, p. 88)

La flexibilización en la producción agudiza la alienación entre el trabajador y su creación desde otra perspectiva, porque ahora de manera muy clara trabaja, no para el mismo, sino para terceros, para consumidores que ni siquiera conoce y, que determinan las características del producto y su calidad, en definitiva es un producto ajeno. Como una filosofía, la producción justo a tiempo significa combinar el proceso productivo con el lugar de mercado; el ideal es el establecimiento de una perfecta simetría entre la demanda y la oferta, dentro y fuera de la fábrica, sin faltantes, sin costosos stocks y sin desperdicio. Como filosofía, el control total de calidad significa construir la calidad (definida como la satisfacción de los requerimientos del cliente) dentro del producto o servicio.

Por lo tanto considera Iglesias (2004) que si estamos ante un modelo global de sociedad y economía, que degrada a las mayorías, marginándolas del mercado de trabajo y desregulando el mismo, y en consecuencia, del ámbito del consumo, de los mercados deseados por el gran capital significa que estamos frente a una nueva etapa de luchas sociales, considerando la movilización global (en tanto que organizaciones de distintas regiones del mundo). De todas maneras, no se trata de ser reactivo frente al problema de la flexibilización, de quedarse en el viejo estado de cosas. (p.90)

En este sentido advierte, de la construcción de una sociedad más justa, distinta de la planteada por el mercado hoy. Recogiendo soluciones como la que ofreció Marx de recortar o disminuir la jornada de trabajo, solución refrendada por Castells para el momento. “Claro que debe ser una salida impulsada desde quienes están viviendo las consecuencias de la flexibilización del mercado de trabajo y consensuada con toda la sociedad”. (p.90)

En este orden de ideas, Guerra (1995) sostiene que, “para lograr ponderar en forma rigurosa los efectos de la flexibilidad laboral es necesario hacer un uso más preciso del término que permita reconocer los distintos elementos que se encuentran asociadas a ella”, al efecto plantea que “este debate no puede hacerse en blanco y negro”, sosteniendo una visión más matizada respecto a esta problemática señalando que:

“Si bien participa de la idea que algunos de los diferentes tipos de flexibilidad, sobre todo los que conducen a la desregulación, provocan mayor precariedad en el trabajo, también se debe tener en cuenta que otras experiencias de flexibilidad, podrían conducir a una mayor expresión del factor trabajo en el proceso productivo, lo que en otros términos significaría que el trabajador estaría en

condiciones de asumir un protagonismo que la empresa moderna le ha vedado desde sus orígenes, surgiendo una interrelación positiva”. (p. 27)

Flexibilidad de las relaciones laborales

Resulta importante plantearse el contexto de que las relaciones laborales son una condición indispensable para que las empresas y la fuerza de trabajo puedan adaptarse al desafío de los cambios internos y, de modo tal que sea posible reformular relaciones de trabajo existentes, disolverlas o, incluso, crear otras nuevas. Se ha podido demostrar que la flexibilidad aparece en diferentes elementos de la relación laboral en diversas formas y se distribuye en grado diferente entre las partes involucradas. A tal efecto, sostiene Walwei (1996) que:

“No todos los elementos de la relación laboral deben ser flexibles simultáneamente. Las posibilidades de flexibilidad en un ámbito o en un área del mercado puede compensar la falta de flexibilidad en otros ámbitos. Cuanto más rígidas sean las reglamentaciones en un ámbito de la relación laboral o deban serlo desde el punto de vista de la política social, tanto más flexibles deberán ser los ajustes en otros ámbitos, para proteger la capacidad de funcionamiento del mercado de trabajo” (p. 44)

Es decir que, no todos los componentes de la relación laboral deben ser flexibles concurrentemente. La flexibilidad en algunos ámbitos presupone mayor estabilidad en otros. Así, por ejemplo, la protección contra el despido estabiliza la relación laboral. De esta forma, una relación laboral rescindible pero sin plazo de finalización pasa a ser la norma. La protección contra el despido crea las condiciones para que la fuerza de trabajo reaccione en forma funcionalmente flexible ante nuevos desafíos.

Tal argumento, no pasa entonces por una flexibilidad del mercado laboral máximo y global, sino por una estudiada modernización de las instituciones y reglamentaciones que actúan sobre el mercado de trabajo. En este sentido y refiriéndonos al desempleo, sería prioritaria una mayor elasticidad salarial aceptada por los actores sociales, fortalecer la relación entre las medidas que apuntan a la flexibilización y la disminución de las jornadas de trabajo individual así como integrar formas atípicas de trabajo en el sistema de empleo, como puente hacia relaciones "normales" de empleo. Se asume la necesidad de la flexibilización negociada entre gerencias y sindicatos con beneficios mutuos (De la Garza, Celis Ospina, 2008)

En este sentido De la Garza (2000) sostiene que no pueden atribuirse al concepto de flexibilidad del trabajo un significado unívoco en la polémica teórica, ya que el concepto de flexibilidad tal y como se utiliza en la actualidad tiene tres orígenes principales: el más antiguo, proviene de la teoría neoclásica, otro más actual tiene su origen en las teorías posfordista y en la especialización flexible, y por último, existe una interpretación de la flexibilidad laboral que se origina de las modernas teorías gerenciales de la empresa. (p. 112)

Es decir que, según la opinión anteriormente expuesta, de acuerdo a la fuente conceptual de la que provenga será su contenido y también sus implicaciones en políticas laborales, en particular, debido a que las teorías de la especialización flexible y del toyotismo hacen una interpretación más integral de la flexibilidad laboral que otras corrientes teóricas, entendido éste como una revolución en la producción industrial que fue pilar esencial en el sistema de procedimiento industrial japonés y que comenzó a desplazar al fordismo como modelo referencial en la producción en cadena.

Se diferencia de su predecesor básicamente en la idea de trabajo flexible, aumento de la productividad a través de la gestión y organización, combinado que supera a la mecanización e individualización del trabajador, elemento característico del proceso de cadena fordista.

Sin embargo, el mismo De la Garza (2000) reconoce que tanto los postulados neoclásicos, como las teorías posfordistas y el toyotismo comparten como una hipótesis común la tesis de que las condiciones del mercado y la propia expansión de la globalización se establecen en una verdadera barrera que asigna una serie de condicionantes al desarrollo de los países de las cuales no se puede escapar. Y finalmente se crea una visión incompatible entre las posturas neoliberales, que entienden la flexibilidad como desregulación, y las teorías posfordistas, que si bien intenta recalcar otros aspectos de la flexibilidad, terminan por aceptar como legítimos gran parte de los supuestos que guían a la lógica neoliberal

En este orden de ideas, se subrayan los objetivos estratégicos destacados en la Declaración de la OIT sobre: “La Justicia Social para una Globalización Equitativa” (Declaración sobre la Justicia Social 2008), Ante la configuración de un prolongado acrecentamiento mundial del desempleo, la pobreza y la desigualdad, así como las constantes dificultades de las empresas, en junio de 2009, la Conferencia Internacional del Trabajo, adopto unánimemente el “Pacto Mundial para el Empleo” ya que la promoción del empleo es un tema

que ha cobrado urgencia e importancia en el contexto de la crisis económica mundial y lo que hace que los países busquen alternativas viables y sustentables que permitan la “gobernanza”, entendiendo esta, como una conceptualización de reciente cronología, utilizada para designar la intervención eficaz del Estado, que proporciona a éste, buena parte de su legitimidad, en lo que a veces se define como una nueva forma de gobernar en términos de mundialización.

Estas Declaración efectuadas en momentos políticos cruciales, reflejan el amplio consenso sobre de la necesidad de una “fuerte dimensión social” y la importancia de las empresas sostenibles para la creación de empleo, tratando de reflejar que la mundialización puede permitir obtener resultados positivos y que éstos se distribuyan de manera equitativa entre todos.

Es por ello, que resulta imperioso considerar el planteamiento formulado por Rodgers (1992) en lo referente a la creación y las necesidades básicas de empleo en el centro mismo de la política internacional de desarrollo mediante una estrategia integrada de “redistribución con crecimiento”

En ese sentido, la flexibilización puede ser entendida como un cambio en las formas habituales de prestar la fuerza de trabajo; ahora bien “la idea de "cambio" hace mucho tiempo que fue banalizada por el discurso más-mediático hasta convertirse en una inocua figura psico-social que media el tránsito entre lo viejo y lo nuevo”, tal y como lo señala Lanz (2001). Es así, como generalidades concernientes al mejoramiento y prosperidad totalmente divorciados de la situación económica, manipulan las perspectivas del sujeto quien se ve estancado en el “estereotipo de ascenso social”; fundado en el pronóstico de "status mejor".

Referencias

- Beck, U. (1998). *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*. Editorial Paidós. Barcelona. Los modelos productivos.
- Boyer, R. y Freyssenet, M. (2000). *Trabajo y Sociedad*, CEIL-PIETTE, IADE, Lumen-Humanitas, Buenos Aires, www.ceiliette.gov.arg/docpub/docpiette, fecha de revisión 2/07/2011
- De la Garza, E. (2000). *La Flexibilidad del Trabajo en América Latina*. Tratado Latinoamericano de Sociología del Trabajo, México, Fondo de Cultura Económica.

- De la Garza E. Celis, J. Olivo, M. Retamoco, M. (2008). Crítica de la razón para-postmoderna. Precarización Laboral. Revista Latinoamericana de Estudios del Trabajo, II Época, año 13.
- Donoso, S. (2005). Creación de empleo de calidad, un espacio para el reforzamiento de la gobernabilidad democrática en América Latina. (Universidad de Chile / Departamento de Sociología)
- Guerra, P. (1995). ¿Es necesariamente precaria la flexibilización? Flexibilidad y condiciones de trabajo precarias. Santiago de Chile, PET.
- Guerra, P. (en línea) (<http://www.Kolpinig.org.uy/sites/default>. Fecha de búsqueda: 11/01/2015)
- Iglesias, F. (2004). Reflexiones sobre la democracia en los tiempos de la globalización. Editorial Sudamericana, Montevideo
- Lanz R. (2001). Viejos y nuevos mitos sobre el cambio. Revista Universidad de Carabobo, FACES.
- Neffa, J. Oliveri, Persia J. Trucco, P. (2010). La Crisis de la Relación Salarial Empleo, desempleo & políticas de empleo Publicación del CEIL-PIETTE CONICET. No 1/2010 <http://www.ceil-piette.gov.ar/docpub7revistas/empleo/1crisisrelsalarial.pd>, fecha revisión 02/07/2011
- Neffa, J. y De la Garza, E. (2010). Trabajo y Modelos de Producción en América Latina. Modelos Económicos, Modelos Productivos y Estrategias de Ganancia: Concepto y Problematización.
- Neffa, J. Los Paradigmas Productivos taylorista y fordista y su crisis. Asociación Trabajo y Sociedad. PIETTE (Conicet) Biblioteca virtual Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales <http://www.clacso.org> Fecha de búsqueda: 04/03/2015
- Montero, C. (1997). Trabajo y desarrollo endógeno: notas para una ética del trabajo en América Latina. Revista Latino-americana de Estudios do Trabalho.
- Pok, C. (1992). Precariedad laboral: Personificaciones en la frontera de la estructura del Empleo.
- Documento presentado en el Primer Congreso Nacional de Estudios del Trabajo Reestructuración económica y reforma laboral.
- Rifkin, J. (1995). El fin del Trabajo. Barcelona, Ed. Paidós
- Rodgers, G. (1992). El trabajo precario en la regulación del mercado laboral. Crecimiento del empleo atípico en Europa Occidental. Madrid, Centro de Publicaciones Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Schkolnik, M. (1999). Trabajos más flexibles o más precarios. En Revista Estadística y Economía, número 18. INE. Santiago de Chile. Ministerio del Trabajo.

- Toffler, A (1980). La tercera ola. Título del original inglés, The third wave. Traducción al español Adolfo Martín. Ediciones Nacionales. Colombia. (<http://cruceshernandezguerra.wikispaces.com/file/view/La+tercera+ola.pdf>. Fecha de búsqueda: 12/09/2015)
- Resumen Ejecutivo La Organización Internacional del Trabajo y la lucha por la justicia social, (2008). Por Gerry Rodgers, Eddy Lee, Lee Swepston y Jasmien Van Daele sitio web www.ilo.org Fecha de búsqueda: 28/04/2010
- Walwei, U. (1996). Flexibilización y regulación del mercado de trabajo. Experiencias internacionales y opciones, Organismo Federal del Trabajo en Nuremberg.
- Williams, C. Haslam, C y Williams, J. (1994). Ford contra el fordismo: ¿el comienzo de la producción en masa? Revista Sociología del Trabajo, nueva época.
- Wormald, G. Ruiz-Tagle, J. (1999). Exclusión social en el mercado del trabajo. El caso de Chile. Santiago, OIT-Fundación Ford.

ESTUDIOS

González, R. (2017). La gestión social universitaria desde el quehacer educativo comunitario hacia la ciudadanía. ANUARIO. Volumen 40, Año 2017. pp 59-69

La gestión social universitaria desde el quehacer educativo comunitario hacia la ciudadanía

Rafael González Sánchez

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela.
baldiman23@gmail.com

Recibido: 02/03/2017

Aceptado: 09/10/2017

La gestión social universitaria desde el quehacer educativo comunitario hacia la ciudadanía

Resumen

La Gestión Social Universitaria es una política que busca permear el quehacer de la universidad para abordar de manera integral y comprensiva la realidad nacional, además de articular sus funciones de docencia, investigación y extensión para actuar como factor positivo, de desarrollo, orientación y transformación de la sociedad. El propósito que persigue la investigación es develar la gestión social universitaria, hacia la socialización del ser y el quehacer educativo, en la transformación de la comunidad desde la ciudadanía. Está inserta en el Paradigma Cualitativo, bajo la modalidad de estudio descriptivo. Concluyendo que la universidad constituye un instrumento estratégico para conciliar la formación profesional con la vida social, política y moral, componente de la integralidad en la educación superior, capaz de resolver un problema de enorme trascendencia, la formación de ciudadanos en correspondencia con la ética y valores más importantes de la sociedad, la ciudadanía en defensa sus derechos democráticos.

Palabras clave: gestión social, universitaria, educativo, comunitario, ciudadanía.

The social university management from the educational community occupation towards the citizenship

Abstract

The Social University Management is a politics that looks permear for the occupation of the university to approach in an integral and comprehensive way the national reality, beside articulating his functions of teaching, investigation and extension to act as positive factor, of development, orientation and transformation of the company. The intention that chases the investigation is develar the social university management, towards the socialization of the being and the educational occupation, in the transformation of the community from the citizenship. It is inserted in the Qualitative Paradigm, under the modality of descriptive study. Concluding that the university constitutes a strategic instrument to harmonize the formation Professional with the social, political and moral life, component of the integral formation in the top education, capable of solving a problem of enormous transcendency, the citizens' formation in correspondance with the ethics and the most important values of the company, the citizenship in defense his democratic rights.

Keywords: social, university management, educational, community, citizenship.

A manera de introducción

Si adentramos al quehacer educativo comunitario, se hace necesario profundizar sobre la ciudadanía vista desde la gestión social universitaria, entendiendo la Gestión Social como un espacio interdisciplinario de formación y debate conformado por personas de una institución. Lo social es un imperativo mismo de la universidad, que necesita participar en la transformación de la realidad de una manera responsable.

Ejercer la ciudadanía es tener conciencia de sus derechos y obligaciones, garantizando que éstos se pongan en práctica. Preparar al ciudadano para el ejercicio de la ciudadanía es uno de los objetivos de la educación de un país. En este sentido, el presente trabajo aporta una reflexión respecto al rol que debe adquirir la universidad como agente de transformación y consolidación del modelo democrático, principalmente ante al reto de formar ciudadanos, interesados por las necesidades de su entorno, como ciudadanos partícipes con miras a satisfacer sus propios intereses. Por ello, debe retomarse la función social de la universidad pública en lo que a la formación ciudadana compete. Pues, el papel prioritario de la universidad es instituir la responsabilidad social de la ciencia gracias a una gestión social del conocimiento para todos los actores sociales, que tenga como finalidad la construcción de una ciudadanía informada, responsable y participativa, que responda ante la injusticia, la in-sostenibilidad, la violencia y la corrupción.

Abordaje interpretativo desde la gestión social universitaria

El proceso de formación ciudadana tiene profundas implicaciones para el perfeccionamiento de la institucionalidad político jurídica del Estado y el modelo de desarrollo económico y social, demandando la conformación de formas de pensamiento que movilicen de manera armónica y coherente, una actitud participativa responsable y comprometida en el proceso de transformación social. Aun cuando el sistema educativo, ha logrado ciertos niveles de excelencia, se hace necesaria su optimización en busca de una formación de ciudadanía desde la institucionalidad de cambio.

Por ello, la universidad requiere definir la visión integral de sus funciones académicas, docencia, investigación y extensión, que le permita lograr la correspondencia entre lo que la

sociedad demanda por una parte y la coherencia interna que debe reinar en la universidad, por la otra, la búsqueda de la pertinencia social que aspira el contexto de las instituciones de educación superior, tratando de hacer compatible el discurso con la acción. (Raga, citado por Martínez. 2012:13)

Desde esta perspectiva, el proceso de formación ciudadana, del cual emanan dimensiones del modo de actuación para el análisis estratégico del abordaje, sus determinantes, orientado hacia la discusión, el debate y la reflexión de la participación comunitaria, el estudio del contexto y sus actores, así como la búsqueda de información que implica asumir un pensamiento integrador, responsable y comprometido con los principios, la política del Estado frente los derechos constitucionales. Por ello, se aborda desde la formación del individuo frente a sus derechos, para la participación del ciudadano en su ámbito comunitario.

Ello implica que la universidad quiera plantearse a sí misma como socialmente responsable, para ello, debe transitar por un cuestionamiento epistemológico de lo que se enseña; ¿qué visión del mundo se promueve en las aulas, ¿qué tipo de ciencia se transmite a los estudiantes, ya no tanto el ¿cómo enseñamos?, sino más bien ¿para qué enseñamos lo que enseñamos? La ciencia en sí misma necesita ser revalorizada en el contexto global, más allá de su función para el mercado; es decir, en los lazos que establece entre el ser humano y su entorno, cambiando el rol pasivo del mismo, por un rol activo, de constante relación con el medio ambiente que lo rodea, lo que Heidegger llama la relación de cualquier ser humano *con el mundo: ser en el mundo* (Heidegger, citado por Mendoza, 2010:22).

Compete a las universidades promover la responsabilidad social científica y la responsabilidad social ciudadana, que nos permita reflexionar acerca de los impactos del conocimiento, los valores y comportamientos que promueve la universidad. En este sentido, somos parte del problema, ello significa asumir un compromiso con nuestros estudiantes, profesores, trabajadores, con otras instituciones y fundamentalmente con nuestra sociedad. "Conocer es un fenómeno multidimensional y multi causal. En este contexto, la Universidad, como sistema de producción de saberes, deberá asumir un papel activo y protagónico, no tanto pasivo y reactivo a las orientaciones del mercado global que, no obstante, impacta fuertemente a la educación terciaria" (Salvador, 2017: 47).

La Participación ciudadana es considerada como una forma de organización social que permite el desarrollo de la ciudadanía y soberanía, es un componente esencial para el logro del desarrollo social de cada comunidad, pues, representa a gran escala la contribución del crecimiento económico, así como del bienestar social de la población. Por ello, la nueva visión de país, de sociedad y de instituciones públicas, tienen el reto de participar en forma directa, activa y organizadamente en el proceso de transformación e innovación de la gestión social universitaria, la formación cívica de ciudadanos, la cultura política, así como la eficacia en la solución de sus problemas y la satisfacción de necesidades de la comunidad.

Sin embargo, se muestra una realidad discordante con las exigencias de participación del ciudadano. Así, se consolida el derecho humano de la participación ciudadana en la gestión pública, comenzando desde el preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV:1999), **Art. 62:** *Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos...*”. Al respecto, el sistema normativo venezolano, reconoce la participación ciudadana como fuente de legitimidad del poder político y de la organización del Estado, pero en la práctica cotidiana existen severas restricciones para desarrollar procesos de participación, quizás la más fuerte de estas restricciones sea la cultura política que no propicia el involucramiento de los ciudadanos en la cosa pública, más allá del ejercicio de sus derechos políticos fundamentales.

Pero, desde el quehacer educativo universitario se visualiza las reacciones ante la necesidad de ir transformando paulatinamente sus estructuras de gestión, formación e investigación para adaptarlas a las exigencias de este contexto competitivo. La velocidad con la que se está produciendo este cambio sobrepasa a veces nuestra capacidad de comprender el alcance de muchas de las cuestiones planteadas y acaecidas en ese escenario. Por ello, surge la educación como clave en esta problemática, pues educar es el tema que más preocupa a la vida actual de todos los pueblos por ser el medio de transmisión cultural, de adaptación, capacitación y despertar de valores de los individuos. La educación parte de un ser, y tiende a lograr un deber ser, que es el fin de la educación.

De allí, se plasma en la C RBV (1999), en su artículo 80, que la finalidad educativa *es el logro del individuo culto, crítico y apto para desenvolverse en una sociedad democrática, justa y libre porque la educación está fundamentada en la formación integral del hombre reforzando su*

personalidad e identificando los principios rectores de la sociedad. Partiendo de ello, se plantea como propósito develar la gestión social universitaria, hacia la socialización del ser y el quehacer educativo, en la transformación de la comunidad desde la ciudadanía.

El quehacer educativo hacia la ciudadanía

Adentrar en la educación venezolana, requiere de una revisión profunda sobre diversas opiniones acerca de la educación, el cual es definido por León, A (2007) *como un proceso humano cultural complejo*, por ello, precisar su definición requiere tomar en cuenta la condición y naturaleza del hombre y de la cultura. El hombre aprende usando la cultura para adaptarse, transformar su medio y su propia vida individual. Sin embargo la cultura es aquello que el hombre ha creado, tecnología, lenguaje, arte, forma de pensar, simbolismos y significados.

Y es precisamente, la referencia de la Ley Orgánica de Educación (LOE), (2009), que consagra en su artículo 15: La educación ...tiene como fines:

1. Desarrollar el potencial creativo de cada ser humano para el pleno ejercicio de su personalidad y ciudadanía, en una sociedad democrática basada en la valoración ética y social del trabajo liberador y en la participación activa, consciente, protagónica, responsable y solidaria, comprometida con los procesos de transformación social y consustanciada con los principios de soberanía y autodeterminación de los pueblos, con los valores de la identidad local, regional, nacional, con una visión indígena, afrodescendiente, latinoamericana, caribeña y universal. (p.18).

Esta profundidad legislativa asoma una disyuntiva para aquel o aquella formador de formadores, que les toca la difícil tarea de coadyuvar en la formación del ser humano y su realidad social. Aquí, Heidegger (1999), asume que la existencia es la esencia de la vida humana. Los humanos somos seres enfrentados a nuestra propia temporalidad y se caracteriza por el sentido que determina su existencia e impulsa a pensar y actuar. La existencia del ser define su esencia, desde el momento en que el ser humano está en el mundo, y existe.

De allí, que desarrollar potencial creativo de cada ser humano lleva consigo tomar conciencia de la complejidad del ser humano para caracterizar sus individualidades, prioridades y entorno, sea familiar, escolar o cultural, que permita ampliar el espectro de la personalidad y ciudadanía el cual se pretende construir a partir del ser, siempre y cuando el currículo educativo

sea pertinente, inclusivo, actualizado y acorde a los avances científicos, pues no se puede concebir tal amplitud sin la participación directa de los actores principales del proceso educativo, con responsabilidad protagónica, comprometida con los procesos de transformación.

Por ello, con el correr de los años la educación ha buscado siempre la seguridad del ser humano, el hombre siempre ha inventado dentro de sus proyectos su propia historia de vida, adelantos científicos, elementos culturales y dentro de ellos los valores como la verdad, justicia, equidad, prosperidad, el respeto a las leyes, acuerdos, entre otros. A pesar que estos elementos han sido vulnerados, la educación debe estar impregnada de cambios, actualización conforme a los fines y principios que rigen el sistema educativo venezolano, eso vendría a contextualizar una gama de cambios referentes a concepciones del hombre, su vida, su mundo, estilos particulares de vida, con sus individualidades y particularidades propias de cada ser humano, donde exista pluralidad de pensamiento e ideas propias de un mundo moderno.

Por otra parte, la toma de conciencia también aportaría un cambio radical, el hombre en su forma de vida y su actuar a favor a un mundo más humano, menos contaminante, según lo dispuesto en el numeral 5° del referido artículo *..impulsar la formación de una conciencia ecológica..*, tomar conciencia de otro estilo de vida, como afirma la encíclica donde el Papa Francisco:

...para lograr un cambio debe existir un camino educativo y de espiritualidad ecológica, donde se incorpore la escuela, la familia, medios de comunicación y la catequesis, que permita rediseñar hábitos y comportamientos en el ser humano, en la búsqueda de otro estilo de vida, realmente persigue presionar a los que detentan el poder político, económico y social, en busca de una modificación en el comportamiento de las empresas, en los patrones de producción para evitar así el deterioro del impacto ambiental, que causa estragos en la población...(p.89)

Cuando hablamos de toma de conciencia, es indispensable visionar en el escenario mundial los cambios en lo científico, tecnologías de la información y comunicación que influyen en diferentes grupos sociales, así como en las organizaciones que soporta el desarrollo y bienestar de la población. Las instituciones educativas especialmente las universitarias deben estar a la vanguardia de esos cambios, para satisfacer necesidades sociales, científicas y paradigmáticas que surgen de las transformaciones. De esta manera, la pedagogía crítica

precisamente reflexiona sobre la educación contemporánea para el rescate de la totalidad del ser, todo lo concerniente a la contextualización de la educación.

En fin, es a través de la educación donde el individuo crea, moldea, transforma su entorno, donde emerja un hombre distinto, más inteligente, prudente, disciplinado, honesto, ético, socialmente responsable, hacia nuevos horizontes y cambios tecnológicos, ambientales, hacia una vida más justa y equitativa, donde la justicia prevalezca por encima de otros derechos, igual para todos sin distinción ni privilegios, según lo contempla el artículo precedente de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela(1999).

Así, la educación consiste en formación, aprendiendo de los hechos y experiencia, esto constituye una labor muy compleja, si partimos de la educación temprana, es considerada la más difícil, pues allí, se consolida las capacidades del saber, dedicado al conocimiento y sabiduría. Después educar a los jóvenes, constituye un trabajo exigente por la misma naturaleza de su crecimiento, haciéndolo más complejo, pero a pesar de ello, buscan más conocimiento y sabiduría para lograr creatividad, valores, al nivel que se encuentre para responder a su propio conocimiento.

De allí, debemos promover la formación para la ciudadanía, formar ciudadanos significa, no sólo enseñar un conjunto de valores propios de una comunidad democrática, en los que la participación activa, en la resolución de los problemas de la vida en común, contribuya a crear los correspondientes hábitos y virtudes ciudadanas en torno a la educación, que genere una legítima formación para la ciudadanía democrática.

Por ello, las universidades como agentes de transformación y consolidación del modelo democrático, requiere defender los valores propios de la educación pública, donde todos los ciudadanos tengan la igualdad de oportunidades para desarrollar sus capacidades, eliminando obstáculos de carácter económico y social, así como los culturales y políticos que afectan e impiden ese desarrollo, impulsando así el desarrollo de una nueva cultura política fundamentada en la participación protagónica y el fortalecimiento del saber y en la promoción de la escuela como espacio de formación de ciudadanía de participación comunitaria, consagrada en el numeral 2º del artículo 15 de la LOE (2009).

En este sentido, Freire, P (1975:18), expresa: *El proceso de la educación debe estar signado por la condición humana del individuo dentro del contexto sociocultural que le ha*

tocado vivir. El ser humano es el actor fundamental del acontecer social, no puede existir educación sin el sujeto mismo, los dos personajes el que enseña y el que aprende son transformadores del propio mundo ontológico. La educación no ha logrado integrar lo que pasa en la escuela y lo que hace el sujeto fuera de ella, la educación se entiende más como un proceso de creación de relaciones posibles.

De allí, la nueva visión de país, de sociedad y de instituciones públicas, pues tienen el reto de participar en forma directa, activa y organizadamente en el proceso de transformación, la formación cívica de ciudadanos, la cultura política, así como la eficacia en la solución de sus problemas y satisfacción de necesidades de la comunidad, donde la universidad, por su connotación de institución moral y política, tiene la responsabilidad de formar en y para la política, la cultura y el conocimiento.

Se trata entonces de velar y replantear el modo de pensar y las nuevas relaciones entre la educación y la labor educativa, formación profesional, ética, solidaria, demandas por una nueva educación implican exigencias de un nuevo modelo socio político que exigen procesos más dinámicos y cambiantes, referentes a la formación de un hombre nuevo, creativo, reflexivo. Entonces supone la construcción de un contexto educativo donde prevalezca la ética, la responsabilidad social, cívica y humana en todo encuentro pedagógico, que conlleve a la construcción de una ciudadanía educada en forma activa, participativa, pensante y solidaria.

Con la Constitución de la República de Venezuela de 1999, se han gestado cambios en la transformación del modelo educativo, en el cambio curricular, la inclusión social y la lucha contra el analfabetismo; mediante una metodología participativa de construcción colectiva. Sin embargo, aún persisten las carencias, debilidades en el sistema educativo, realidad llevada a una consulta entre los actores principales para ahondar sobre las perspectivas curriculares, y que actualmente se somete a diversas críticas por su incongruencia curricular, en la formación del ciudadano, en aras de abarcar distintos abordajes temáticos de los contenidos curriculares.

El abordaje metodológico

La investigación está inserta en el Paradigma Cualitativo, bajo la modalidad de estudio descriptivo, a través de la socialización del ser y el quehacer educativo universitario en la transformación de la sociedad desde la ciudadanía.

Reflexiones finales

Todos los organismos coinciden en asegurar que la educación es uno de los pilares fundamentales sobre las cuales descansa el desarrollo científico, tecnológico y económico de las sociedades. Así, la Conferencia Mundial de la UNESCO (1998) propone para elevar la calidad en educación superior, tres criterios de calidad como la eficacia, eficiencia y pertinencia. Para ello, se centra en la adecuación del ser y quehacer de la educación superior, relacionado con la praxis docente, así como promover la participación de los mismos en el proceso de construcción del conocimiento y en su evaluación.

Esto implica, formular e implementar cambios en la praxis pedagógica, enfocado en los aspectos señalados por Héller, (1993).. *en un intento por relacionar el perfil del profesor, que abra la mente del estudiante con sugerencias creativas con nuevas ideas.. allí se perfila un educador innovador, creativo, insertado en las nuevas tecnologías y procesos cognoscitivos, planteados por Gardner (2005), mentes disciplinadas, creativas, éticas y responsables, imponiendo un modelo acorde a las verdaderas transformaciones.*

En consecuencia, se espera que con la vigencia de un nuevo currículo se puedan implementar acciones conjuntas donde se logre ese hombre creativo, innovador, formado precisamente en ciudadanía, que coadyuve en la construcción de un hombre socialmente responsable, democrático y plural. Promoviendo así, en la universidad una educación reflexiva orientada en el ser y en el pensar desde los propios saberes, lo vivencial de cada situación donde el hombre esté inmerso, pudiendo insertar su contexto social, moral y cultural para la transformación de la humanidad.

Ir hacia el camino transformacional de la educación venezolana, no es tarea fácil, sin embargo, ahondar en el pensamiento colectivo de la sociedad venezolana sobre el ser y el deber ser de la educación, trae consigo ejes conceptuales e interpretativos sobre los cuales se edifica la estructura de la educación, la racionalidad del hombre, del docente y su hacer dentro de la práctica pedagógica. Para ello, se hace necesario, construir la plataforma de una nueva

racionalidad del ser humano, que conduzca hacia la profundización de una inteligencia crítica, donde haya cabida a la flexibilidad e innovación, insistir en el estímulo al desarrollo de sólidos estilos de pensamiento, en la configuración de experiencias que permitan el cultivo de valores y actitudes, que puedan sustentar el dilema *educar para transformar*.

Referencias

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°. 36860. (Extraordinaria), 30-12-1999. Caracas.
- Freire, P. (1975). *Pedagogía del Oprimido*. Editorial Siglo veintiuno. México.
- Gardner, H. (2005). *Las cinco mentes del futuro*. Editorial Paidós. Barcelona. España.
- Mendoza, R. (2010). *La Responsabilidad Social Universitaria. Una Reforma frente al sentido de la ciencia actual*, conferencia dictada en el marco del taller Responsabilidad Social impartido por Francois Vallaes. Universidad Autónoma del Estado de México. México.
- Heidegger, M. (1999). *Ontología. Hermenéutica de la Facticidad*. Traducción Versión de Jaime Aspiunza. Madrid. Alianza.
- Héller, M. (1993). *Estudio sistemático del rol del docente de educación básica*. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.
- Ley Orgánica de Educación. (2009). Gaceta Oficial extraordinaria No. 5.929 del 15 de agosto de 2009. Caracas.
- León, A. (2007). *¿Qué es la educación?* Universidad de los Andes. Mérida. Venezuela.
- Papa, Francisco (2015). *Laudato Sí. Enciclica Papal*. Roma.
- Raga, J. (2008) citado por Martínez, C. (2012). *Responsabilidad Social Universitaria y su articulación con las funciones docencia-investigación-extensión para su vinculación con el entorno social*. Fundación Universidad-Empresa. Madrid.
- Salvador, J. (2017). *Responsabilidad Social Corporativa, Divulgación Científica y Pymes Biotecnológicas. Una Propuesta de Punto de Partida*. No. 53. Universia Publicaciones. Madrid. España.
- Unesco. (1998). *Conferencia Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI. Visión y Acción. Marco de Acción prioritaria para el cambio y el desarrollo de la Educación Superior*. París. 05-11-98.

Cejas, M., y Acosta A. (2017). Competencias laborales en la educación superior: un análisis desde el marco regulatorio en los cargos de carrera de la administración pública nacional. Venezuela. ANUARIO. Volumen 40, Año 2017. pp 70-83

Competencias laborales en la educación superior: un análisis desde el marco regulatorio en los cargos de carrera de la administración pública nacional. Venezuela

Magda Cejas Martínez

Docente Investigadora del Instituto de Derecho Comparado
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela
magdacejas09@gmail.com

José Alejandro Acosta

Investigador del Instituto de Derecho Comparado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela
alejandroacosta4@hotmail.com

Recibido: 15/03/2017

Aceptado: 09/10/2017

Competencias laborales en la educación superior: un análisis desde el marco regulatorio en los cargos de carrera de la administración pública nacional. Venezuela

Resumen

Las competencias profesionales son concebidas desde diversas disciplinas, entre las que se destaca el campo de la Sociología del Trabajo, la de las Relaciones Humanas, Educación, Psicología Organizacional. Esta diversidad disciplinar ha permitido considerar diversos enfoques que permiten comprender a las competencias en la esfera del conocimiento desde diversos ángulos, de este estudio pretende analizar desde una perspectiva humanística la preponderancia de las competencias laborales en el marco de la educación superior con énfasis en las competencias genéricas de cargos de la administración pública nacional. Como objetivo general la investigación se abordará el génesis de las competencias laborales/profesionales como factor preponderante en la actividad laboral que ejecutan los docentes de educación superior con el fin de destacar aquellos componentes estratégicos que garantizan un desempeño idóneo. La investigación se sustenta en una metodología teórica argumentada con la descriptiva, utilizando como método científico el hermenéutico que implica el análisis de las diversas teorías versus la experiencia y/o estudio de campo en torno al objeto de estudio. Se llega a la conclusión que el alcance de las competencias está vinculada al desempeño profesional de calidad en el marco de los resultados esperados en una actividad determinada.

Palabras clave: competencias profesionales, docencia, investigación, cualificación académica

Labor competences in higher education: an analysis from the regulatory framework in the career positions of the national public administration. Venezuela

Abstract

The professional competences are conceived from diverse disciplines, among which the field of the sociology of the work, the one of the human relations, Education, Organizational Psychology. This disciplinary diversity has allowed to consider diverse approaches that allow to understand the competences in the sphere of the knowledge from diverse angles, of this study tries to analyze from a humanistic perspective the connection existing between the development of the competences and the performance in the activities inherent to the Teaching, research and linkage. As a general objective, the research will address the generation of occupational / professional competencies as a preponderant factor in the work activity carried out by higher education teachers in order to highlight those strategic components that guarantee an ideal performance. The research is based on a theoretical methodology argued with the descriptive, using as a scientific method the hermeneutic that involves the analysis of the various theories versus the experience and / or field study around the object of study. It is concluded that the scope of competencies is linked to quality professional performance within the framework of expected results in a given activity.

Keywords: professional competences, teaching, research, academic qualification

Introducción

La necesidad de consolidar una ventaja competitiva en la educación superior a través de la gente se ha constituido en un acervo de mucha importancia. El tema que gira en torno a las competencias laborales se ha convertido en un componente de gran relevancia en el mundo plural. Sumado a ello se consolida la necesidad de configurar nuevos aprendizajes en beneficio y desarrollo de personas. En la actualidad son muchas las instituciones interesadas en el tema de gestión por competencias, más aún en la formación de sus actores principales, es decir los docentes universitarios.

Hoy más que nunca los actores que intervienen en los cambios de las instituciones de educación superior se encuentran comprometidos no solo en la consecución de los objetivos institucionales, sino también en el desarrollo de las capacidades de los estudiantes universitarios. A propósito de lo expresado Menguzzato y Renau (2010) citado por Cejas y Chirinos (2015) puntualiza en aquellos factores que han ido favoreciendo la evolución de las teorías de las competencias laborales- cualquiera sea su ámbito- destacándose principalmente aquellos cambios que se han producido por el aumento de una dinámica e intervención de recursos humanos, por los procesos productivos y además por la incorporación de las innovaciones tecnológicas en el marco de la necesidad de considerar cada vez más objetivos de carácter global.

A tenor de lo expuesto la educación superior apunta al fortalecimiento de criterios formativos de los estudiantes con la demostración de una educación de calidad que se encuentra ajustada a la búsqueda de satisfacer necesidades de la sociedad en general, en este sentido la Declaración Mundial de la Educación Superior de la UNESCO en 1998, logra establecer la necesidad de contribuir a la aplicación del saber en contextos propios y adecuados que permitan al estudiante asumir grandes desafíos asegurando la pertinencia de la educación superior en el marco de la formación de los conocimientos, habilidades y destrezas que requiere el entorno profesional.

Por ello la universidad es considerada un espacio permanente de aprendizaje para las personas sin exclusión y en igualdad de condiciones donde prevalece el conocimiento en la comunidad universitaria en general. La Universidad tiene la función de convertirse en vigía, teniendo que ayudar a mirar a la sociedad y especialmente a sus representantes desde la altura del conocimiento y el rigor científico correspondiente.

Por esta razón, enfatizar en los procesos que conlleva las competencias en el docente universitario es identificar aquellos conocimientos, habilidades y destrezas que demuestra el docente en el aula además de un desempeño idóneo esperado. El estudio plantea como problema los actuales requerimientos que tiene la Educación Superior en Ecuador que conlleva necesariamente a revalorizar al docente en el marco de sus actividades.

Este estudio se enfoca principalmente al estudio de las teorías y acepciones de las competencias y a realizar un análisis de carácter documental en torno a los diversos aportes que giran en torno a esta área de estudio.

Bases teóricas

Para una mayor comprensión del tema se requiere del apoyo de fuentes documentales para describir el proceso desarrollado en esta investigación. A tal efecto siguiendo los postulados teóricos en el componente metodológico -Díaz Flórez et al (2016); Lara Muñoz (2015); Cejas, Magda (2015) hacen mención al abordaje inherente al proceso investigativo teniendo como dimensión el ámbito documental determinando la científicidad de la teoría abordada logrando realizar a través de la interpretación y el análisis la teoría de las competencias en el marco de la educación superior.

En este sentido las acepciones abordadas en el estudio sobre las competencias destacan una nueva visión estratégica que orienta su propósito en las nuevas formas de organización y generación de conocimiento. Por lo cual se logra enfatizar en la nueva concepción del trabajo donde la educación superior desempeña una función clave, tanto para socializar ante los actores como aquellos que pueden garantizar su transición a la sociedad en general, adecuando así el nuevo contexto educativo asociado a las grandes transformaciones que se presentan cada vez más.

En el Informe Delors se afirma que la educación a lo largo de toda la vida diversifica su oferta en varios sentidos: En primer lugar, en la ciencia y en la fuente del conocimiento que lleva a la investigación teórica aplicar la necesidad de formar docentes altamente competitivos, en

segundo lugar, como medio de adquirir competencias profesionales y en tercer lugar como plataforma privilegiada de la educación para toda la vida.

De esta manera la universidad requiere de docentes formados cuya demostración de saberes se haga a través de sus propias competencias.

Existen según Berganza y Ruiejas (2005) a partir de Cejas y Chirinos (2015) cinco características que han de considerarse en el empleo de un método científico cuando se trata de analizar información documental, la primera apunta hacia la investigación científica y la transferencia de información que se transmite, la segunda acentúa la objetividad en el marco del desarrollo de los análisis y los procedimientos, la tercera la oportunidad de tener en cuenta el carácter empírico asociado al tema que se estudia, como cuarta característica se encuentra la sistematicidad y finalmente la quinta hace énfasis en lo predictivo como forma de predecir el acontecimiento de lo que se estudia.

En este sentido, en la investigación se logró abordar los modelos por competencia, la pluralidad que en estos casos aplica en término de la necesidad de estudiar los currículos que se derivan de la actividad docente investigativa, las técnicas cuantitativas y cualitativas empleadas en el marco de la preponderancia del área.

La formación por competencias se considera como aquel proceso de enseñanza que facilita la transmisión de conocimientos y la generación de habilidades y destrezas que permite lograr un desempeño idóneo y eficiente, fundamentalmente, este proceso conlleva a reafirmar estos conocimientos a través del desarrollo de las capacidades que tenga el trabajador para aplicarlas a su actividad laboral, es decir lo habilita para aplicar sus competencias en los diferentes contextos laborales.

Por tanto, el trabajo competente resultante de esta actividad, la cual incluye como valor agregado los atributos de las personas lo que permite crear una plataforma que facilita su capacidad para solucionar situaciones circunstanciales y problemas que surjan durante su actividad laboral.

El desarrollo de las competencias en personas implica todas aquellas acciones dirigidas a mejorar o adquirir las habilidades necesarias para lograr los objetivos profesionales establecido por el empleado. Debe garantizarse ante todo el desarrollo de aquellas acciones que hacen posible destacar las competencias de las personas y que a su vez sea coherente con las

necesidades de las personas y de la organización. Por otro lado, existen múltiples acepciones respecto a las competencias lo que hace posible la comprensión aun mayor del término entendido como la capacidad productiva de la persona que se define y mide en términos de desempeño en un determinado contexto laboral y/o académico, y no solamente de conocimientos, habilidades o destrezas en abstracto, la competencia es la integración entre el saber, el saber hacer y el saber ser, también es conocida como la capacidad de una persona para desempeñar las tareas inherentes a un empleo determinado.

En otro de ideas para Claude Levy Levoyer (2012, p.42) establece para una mayor comprensión de las competencias que se deberá considerar dos puntos importantes el primero es que se requieren aptitudes específicas para adquirir o para utilizar competencias concretas, estas aptitudes desempeñan un papel que está limitado a la fase de aprendizaje cuando la tarea puede ser completamente automatizada.

En segundo lugar, cuando la tarea no es rutinaria y está caracterizada por exigencias imprevistas y constantemente renovadas, se llega a recurrir permanentemente a procesos cognitivos y aptitudes mentales. La competencia en líneas generales implica tanto un Saber, como un Saber Hacer, que se expresa en los diferentes ámbitos del ser humano, en el orden profesional, a través de sus capacidades tales como:

- La multivalencia significa ampliación de capacidades de intervención sobre varias tareas y operaciones en el seno de una misma profesión.
- La polivalencia en la ampliación profesional hacia una segunda profesión y oficio a partir de una profesión básica.
- La experticia, calidad del experto, con un alto nivel de competencia profesional en la propia tarea.

No obstante, se hace necesario destacar la clasificación de las competencias que plantea McClelland (1973) citado por Cejas y Grau (2013) las cuales las define como competencias técnicas y genéricas, entendiéndose por las primeras aquellos conocimientos, habilidades y destrezas (parte superior del iceberg) y por las segundas, (es decir las genéricas), las actitudes,

rasgos, motivos, rol social e imagen en sí mismo (base del iceberg). Ambas competencias pueden observarse en la siguiente figura:

Figura 1. Las Competencias



Fuente: Cejas y Grau (2013) a partir del Modelo de Iceberg de las Competencias.

El iceberg es el reflejo de la interpretación que habrá de dársele a las competencias, en términos de entender que el pico del iceberg representa las habilidades y el conocimiento, condiciones necesarias, pero no determinantes en el individuo, para su desempeño en el trabajo. Por debajo del iceberg la representación de las características personales subyacentes en el individuo, identificándose como cambiantes y variables, pero también relevantes como las actitudes y los valores, por lo tanto, son los componentes menos visibles de la competencia. Éstas son más difíciles de desarrollar que los conocimientos y que las habilidades, sin embargo, la combinación de las competencias técnicas con las genéricas asegura el éxito a largo plazo de las organizaciones.

La combinación de la aplicación de conocimientos, habilidades o destrezas son los objetivos y contenido del trabajo a realizar, se expresa en el Saber, el Saber Hacer y el Saber Ser; de esta manera se tienen diversas consideraciones que hacen posible considerar la formación por competencias desde una visión estratégica integrada a las personas. Ibarra A (2012)

Análisis del objeto de estudio

Todo docente universitario debe articular la trilogía centrada en el Saber Ser, el Saber Conocer y el Saber Hacer que conlleva la actividad universitaria tanto en la docencia como en la investigación. Por tanto, estos componentes, hacen referencia a los resultados esperables en función de las acciones de formación, que derivan directa e inmediatamente de la formación. Los cuales dependerán de las metas que tenga las instituciones en función de su carácter de productividad y competitividad. Fernández, José E (2012).

En este sentido, en la actividad educativa se exponen tres dominios básicos para una mayor comprensión de los objetivos de las competencias en el docente, los cuales identifican lo cognoscitivo, lo afectivo y lo psicomotor, por lo tanto se considera que éstos se desprenden del ámbito de:

- los conocimientos- Saber.
- de las competencias- Saber Hacer.
- de las actitudes- Compromiso Personal.

El Informe Delors (ob.cit) destaca cuatro pilares fundamentales de la educación que tiene que ver con la formación:

1. Aprender a conocer: dominar los instrumentos del conocimiento, vivir dignamente y hacer mi propio aporte a la sociedad.
2. Aprender a Hacer aprendemos para hacer cosas y nos debemos preparar para hacer una aportación a la sociedad. Cada vez se hace más necesario adquirir competencias personales, como trabajar en grupo, tomar decisiones, relacionarse, crear sinergias.
3. Aprender a convivir y a trabajar en proyectos comunes: esto implica que no será posible comprendernos a nosotros mismos sino aprendemos a conocer al otro, para ello hay que intentar romper con la diversidad y crear más igualdad.
4. Aprender a ser: es el desarrollo total y máximo posible de cada persona.

Ante estas premisas fundamentales, se establece los pilares clave para el logro de un desempeño idóneo en la actividad del docente es decir el saber ser que acentúa la motivación cooperando con otros y en la búsqueda de la idoneidad, el saber conocer el cual involucra la comprensión de un problema o de la actividad dentro del contexto y por último el saber hacer que hace énfasis en la ejecución de los procedimientos específicos para resolver el problema con planeación, regulación y evaluación. Por tanto, la combinación de estos saberes permite garantizar los resultados de la formación y de la actividad educativa.

Conclusiones

Partiendo de la definición más esencial atribuida al diccionario de la Real Academia es necesario indicar que la competencia se deriva de la lengua el vocablo competencia la cual proviene del latín *competencia* y tiene varias acepciones, entre ellas a) competir, rivalizar dos o más personas por algún objeto o razón b) incumbencia, idoneidad para tratar algún asunto o autoridad legítima para decidir acerca de algo y c) pericia, aptitud. De igual manera conviene destacar lo señalado por Tobón tanto, (ob.cit) las fuentes históricas en la construcción del concepto de las competencias, la cual está enmarcada en el surgimiento de estas desde la filosofía griega en general, donde los filósofos abordaban los temas esenciales del saber y la realidad, estableciendo así relaciones y conexiones entre los diferentes temas y problemas exponiendo así la condición de los seres humanos en cuanto al lenguaje y la comunicación, siendo estos dos factores clave en el desarrollo de la actividad docente.

Es por esta razón que, desde el escenario de la filosofía moderna y la sociología en el siglo XX, a través de filósofos y sociólogos dan muestra de las competencias asociadas a los juegos del lenguaje, a la competencia interactiva y a la competencia ideológica. En el escenario de la educación para el trabajo, el sistema de formación por competencia aparece en la década de los 80 y de los 90, donde se comienzan a introducir los diversos enfoques que hacen posible argumentar la necesidad de vincular la educación con el sector productivo.

En el escenario de la psicología cognitiva se aprecia las competencias a través de tres grandes líneas: la teoría de la modificabilidad cognitiva, la teoría de las inteligencias múltiples y la enseñanza para la comprensión. Respecto a la psicología laboral y organizacional las competencias surgen como una manera de determinar las características que deben tener los

empleados en el desempeño de su actividad laboral, a fin de alcanzar niveles de productividad y competitividad. Cejas, M (2008)

Para McClellan en (ob.cit) en su investigación titulada “*Testen for competence rather than inteligencie*” respecto a la teoría de las competencias hace mención el aporte a la inoperatividad de los test tradicionales como instrumentos válidos para predecir el eventual éxito profesional futuro y deja de manifiesto los cambios suscitados en el ambiente laboral. Para McClellan el concepto tradicional de inteligencia que durante varias décadas ha sido la pieza central de las evaluaciones psicológicas no predice el éxito profesional, además de poseer un marcado sesgo en función de las minorías étnicas, el nivel cultural y el género, por tanto, el especialista enfatiza que precisamente a través de la clase social es donde los test de inteligencia son capaces de discriminar ya que es el nivel sociocultural el que contamina positivamente la medida del test. La inteligencia, pues, está en función de la educación que se ha recibido y del marco sociocultural en el cual se inscribe el sujeto de estudio, en este sentido, el componente clave está configurado en el marco de las competencias.

Este especialista defiende la existencia de otros factores causantes del éxito o fracaso profesional que se hayan englobados en lo que él denomina competencias, mucho más ligadas al desarrollo de las funciones del trabajo. Herranz y de la Vega (2014), refiriéndose a McClelland certifican la fortaleza de este nuevo enfoque radica en que precisamente la relación causal de las competencias y del éxito le otorgan la gran importancia de la validez de criterio.

Es así como surge una nueva metodología de trabajo y valoración para obtener la predicción del éxito profesional; determinándose que ciertamente se distinga a los mejores en su desempeño profesional, también el conjunto de características que van desde los rasgos de personalidad, las motivaciones estables o los valores personales, reflejadas en pensamientos, emociones y comportamientos que podía medirse y desarrollarse. Por tanto, para McClelland (ob.cit) hace mención al nuevo planteamiento metodológico que permite la evaluación en un principio que se acota a los procesos de selección, pero que más adelante se extenderá al resto de las políticas de recursos humanos dirigiéndose hacia una gestión integral en los procesos formativos de las instituciones tanto públicas como privadas.

Finalmente desde la perspectiva laboral cabe indicar los estudios realizados por Mertens, L (2000) quien alude a la aparición de las competencias laborales a partir de la década de los ochenta en varios países donde era evidente la existencia de la brecha entre el sector productivo y el educativo, sumado a la necesidad de formar adecuadamente a los trabajadores con el fin de mejorar el desempeño de estos en su función laboral. Para este estudio del tema las competencias se convierten cada vez más en un eje estratégico en el marco del desarrollo profesional, por lo cual resulta importante revalorizar su implementación a través de las múltiples metodologías para el desarrollo de estas. A tenor de lo expuesto, el estudio de las competencias asociadas al desempeño laboral de un docente universitario se genera a través de diversas condiciones, siendo posible acentuar para efecto de este trabajo de investigación los siguientes resultados producto de un análisis documental:

Tabla Nro. 1. Competencias del docente universitario

| Competencias | Descripción de la Competencia |
|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Calidad del Trabajo | Capacidad para demostrar la excelencia en el trabajo a realizar, capacidad de comprender la esencia de los aspectos complejos para transformarlos en soluciones prácticas y operativas. |
| Comunicación | Capacidad para escuchar, hacer preguntas, expresar conceptos e ideas en forma efectiva. |
| Conocimiento sobre la asignatura que imparte | Capacidad para demostrar los conocimientos habilidades y destrezas adquiridas en la formación de un profesional |
| Liderazgo | Capacidad para influir y cambiar la conducta de otros, inspirar respeto, autoridad, manejo de grupo. |
| Manejo de Idiomas | Habilidad para comunicarse con las personas a través del dominio de otras lenguas diferentes al español. |
| Orientación al Servicio | Capacidad para anticiparse a las necesidades requeridas, establecer prioridades, solicitar retroalimentación y buscar incrementar la satisfacción de quien se educa. |
| Pensamiento estratégico | Capacidad para anticiparse a las tendencias futuras, articuladas por las mayores ventajas posibles en el proceso educativo |
| Relaciones Interpersonales: | Capacidad para actuar, construir y mantener relaciones o roles cordial de contactos internos o externos. |
| Trabajo en Equipo | Capacidad para obtener satisfacción personal del éxito del equipo, adaptándose fácilmente a las necesidades del mismo, así como la construcción de relaciones interpersonales con los miembros de un equipo para fines comunes. |

Fuente: Cejas y Acosta (2018)

Competencias laborales en la educación superior: un análisis desde el marco regulatorio en los cargos de carrera de la administración pública nacional. Venezuela

No obstante, el reglamento correspondiente a la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Numero 38.924 establece un modelo de organización para la administración pública en Venezuela. La siguiente tabla Nro. 2 así lo indica:

Tabla Nro. 2. modelo de organización para la administración pública en Venezuela

| Organización Vertical | Organización Horizontal |
|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Excesiva separación entre conducción y operación | Conducción estratégica y apoyo a las áreas sustantivas |
| Reducida interacción /comunicación | Gerencia de Servicio/responsabilidad univoca |
| Baja identificación con objetivos centrales y desmotivación | Equipos polifuncionales, multidisciplinario y auto administrativos |
| Decisiones Lentas | Recursos Humanos con iniciativa, creatividad, capacidad de negociación y compromiso |
| Dilución de responsabilidades | Operaciones integradas con alto grado de valor agregado, compromiso y por ende responsabilidad |
| Fragmentación de procesos | Función y operación orientadas al ciudadano |

Fuente: Gaceta Nro. 38924 (República Bolivariana de Venezuela).

A tenor de lo expuesto la gaceta referida hace mención a las competencias que deben considerarse para el funcionario público (para efecto de este trabajo en el campo de la educación superior).

Por tanto se determina entre las competencias, la conciencia del deber social, vinculación con el entorno, compromiso ético con el servicio público, iniciativa, adaptabilidad y flexibilidad, desarrollo de los recursos humanos, trabajo en equipo y cooperación, planificación y gestión, conciencia y compromiso organizacional, relaciones interpersonales, liderazgo de equipo , compromiso con el aprendizaje, pensamiento analítico comprensión del entorno organizacional, innovación, calidad de trabajo , autocontrol, impacto e influencia, confianza en sí mismo, comunicación, habilidad para mediar, habilidades mediáticas, temple , búsqueda de información y responsabilidad social. Por lo tanto para el logro de estas competencias la formación y el aprendizaje deben ser objetivos prioritarios para aumentar la competitividad de un país y

mantener esos mismos niveles en el plano internacional., la formación por competencias como proceso educativo es cada vez más decisivo para acrecentar la empleabilidad de las personas y por último la existencia de docentes competentes y bien formados genera mejores posibilidades para desarrollar sectores tecnológicamente adelantados y con mayor añadido.

Referencias

- Berganza y Ruiejas (2005) a partir de Cejas y Chirinos (2015). Administración de Recursos Humanos. Universidad de Carabobo. Ediciones UC. Valencia Venezuela.
- Cejas y Chirinos (2015) citando a McClelland, D.C (1976). Testing For Competence. American Psychologist. Boston.
- Cejas y Chirinos (2015). La Gestión de Recursos Humanos. Universidad de Carabobo. Ediciones y publicaciones UC. Valencia: Venezuela
- Cejas y Grau (2012). La Formación por Competencia. Ediciones CDCH. UC. Valencia: Venezuela
- Cejas, M (2013) La Gestión por Competencias. Editorial EAE. España.
- Cejas, Magda (2015). Las Competencias. Ediciones CIDE. Guayaquil: Ecuador
- Claude Levy Levoyer (2012). Las Competencias. Documento en Línea. Http/www. Recursos humanos.com
- Declaración Mundial de la Educación Superior de la UNESCO (1988). Ediciones Unesco. Documento en Línea en <https://UNESCO.com>. Consultado en fecha 22/06/2017
- Diaz Flórez et al (2016). Competencias. Revista Pedagógica. Nro. 38. Consultado en <http://revistas.pedagogica.edu.co> en fecha 30/05/2017
- Fernández, José E (2012). Competencias para ser Competentes. Disponible <http://www.rhmagazine.com>. Consultado el 16/10/2016
- Herranz, S. A; y De la Vega, A. R. (2012): “Las competencias: Pasado
- Ibarra, Agustín. Compilador (2012). Competencias laborales en la Formación Profesional. Boletín N.º 149 Cinterfor. Montevideo
- Informe Delors (1996). La Educación del Siglo XXI. Documento en línea www-ambitorg-jornadas Consultado en fecha 2/2/2017
- Lara Muñoz (2015); Fundamentos De la Investigación. Ediciones Alfaomega: México.

**Competencias laborales en la educación superior: un análisis desde el
marco regulatorio en los cargos de carrera de la administración
pública nacional. Venezuela**

Levy-Leboyer, C. (1999). Gestión de las competencias. Ediciones Gestión 2000. Barcelona. España.

McClelland (1973) en Cejas y Grau (2013) La Formación por Competencia. Ediciones CDCH. UC. Valencia: Venezuela

Menguzzato y Rena (2010) citado por Cejas y Chirinos (2015) en Administración de Recursos Humanos. Ediciones UC. Valencia: Carabobo. Venezuela.

Mertens, L (2000). Surgimiento de las Competencias. Documento en Línea <https://administraciondepersonal.files> Consultado en fecha 3/3/2017

Mulino, M. (2017). Vicios en los que puede incurrir el sentenciador al dictar su decisión infringiendo el principio de inmediación ámbito de la casación social (laboral). ANUARIO. Volumen 40, Año 2017. pp 84-100

Vicios en los que puede incurrir el sentenciador al dictar su decisión infringiendo el principio de inmediación ámbito de la casación social (laboral)

María Concepción Mulino Ríos

Docente
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de Carabobo
derechoprocesalmulino@gmail.com

Recibido: 15/03/2017

Aceptado: 09/10/2017

Vicios en los que puede incurrir el sentenciador al dictar su decisión infringiendo el principio de inmediación ámbito de la casación social (laboral)

Resumen

En el presente estudio se desarrolla el principio de inmediación y su aplicación en el ámbito laboral, principio que permite al juez acercarse a la verdad “verdadera” y no solo a la verdad “procesal”, para la efectiva realización de la justicia; las consecuencias de su falta de aplicación o el error en la aplicación de este principio por parte del juez que puede acarrear como consecuencia que incurra en alguno de los vicios denunciados en casación, lo que afecte la validez de la sentencia, como son el indefensión por reposición mal decretada, la incongruencia positiva y la suposición falsa.

Palabras clave: principio de inmediación, incongruencia positiva, suposición falsa.

Vices in which the sentencer may incurred when he makes his decision in breach of the principle of immediation scope of social marriage (labor)

Abstract

In the present study the principle of immediacy is developed in labor law, which allows the judge to approach the "real truth" and not just the "procedural " truth for the effective realization of justice is developed; the consequences of its failure to implement or error in the application of this principle by the judge which can lead to falls within any of the reportable defects on appeal, which affects the validity of the judgment , such as helplessness restocking bad decreed, positive incongruity and false assumption..

Keywords: principle of immediacy, positive incongruity, false assumption.

Introducción

En la presente investigación se analiza el principio de inmediación desde la perspectiva de la aplicación práctica realizada por la Sala de Casación Social a casos concretos, la visión jurisprudencial de la Sala de Casación Social en el ámbito laboral, para luego efectuar las referencias de las violaciones, por defecto de actividad o infracción de ley, en las que pueda incurrir el sentenciador en la no aplicación del principio de inmediación en el procedimiento laboral.

Al hacer referencia al principio de inmediación, se debe pensar en una exigencia de relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que debe valorar para formar su convicción. Cuando existe un intermediario, como ocurre en el proceso escrito, la convicción del juez se forma bajo los influjos de una comunicación preparada por un tercero, distinto a las partes, que intervinieron en el hecho que se pretende demostrar, lo que puede traducirse en aumento del margen de error en el entendimiento; por ello mediante el principio de inmediación lo pretendido es que el juez aprehenda el conocimiento de los hechos a través de la observación directa, lo que coadyuva a la disminución del margen de error al dictar la sentencia. La compañera necesaria de la inmediación en el procedimiento, es la oralidad y la concentración.

Según Chioventa, el principio de inmediación tiene por finalidad que “el juez al dictar la sentencia haya asistido al desarrollo de las pruebas de las cuales debe derivar su convencimiento, esto es, que haya entrado en relación directa con las partes, con los testigos, con los peritos y con los objetos del juicio de modo que pueda apreciar las declaraciones de tales personas y la condición de los lugares con base de la inmediata impresión recibida en ellos”.

La Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, entre otras en decisión dictada en fecha 11 de diciembre de 2007, bajo la ponencia del Magistrado Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez, en el caso: Edith Ramón Báez Martínez contra la sociedad mercantil TRATTORIA L'ANCORA, C.A. (R.C. N° AA60-S-2006-001936), establece el sentido y los límites del principio de la oralidad y de concentración conforme a la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, sentencia en la que se indica:

“... La oralidad, junto con la inmediación y la concentración son tres de los pilares fundamentales del moderno proceso laboral venezolano. (Omissis)

Vicios en los que puede incurrir el sentenciador al dictar su decisión infringiendo el principio de inmediación ámbito de la casación social (laboral)

La presente Ley (entiéndase Ley Orgánica Procesal del Trabajo), sigue la tendencia, casi universal, de sustituir el proceso escrito ‘desesperadamente escrito’ como lo denomina Couture, por un procedimiento **oral**, breve, inmediato, **concentrado** y público, que permita la aplicación efectiva de la justicia laboral en el área de los derechos sociales, sin embargo, no puede afirmarse que el principio de la oralidad impere de manera absoluta, en la prosecución de los juicios laborales, en el sentido que no se desplaza por completo la escritura (...).

Se materializa el principio de la oralidad a través de la audiencia, en donde participan directamente los tres sujetos procesales a saber: el demandante, el demandado y el Juez, (Tribunal y las partes); esta necesaria presencia de los sujetos en la audiencia, procura la efectiva realización de los **principios de inmediación**, publicidad, **concentración** y para ello la oralidad resulta el sistema más eficaz.

Como bien puede apreciarse, la oralidad es entendida como un instrumento que permite la efectiva realización de la justicia, el cumplimiento del fin social de la misma y un instituto procesal fundamental porque garantiza el **principio de inmediación que a su vez humaniza el proceso, permitiéndole al Juez obtener una percepción directa y clara de los hechos controvertidos y a las partes una mejor defensa de sus derechos e intereses.** Tal propósito no puede ser desvirtuado para convertirse en un rigorismo que traiga como consecuencia que todo lo que no sea expresado oralmente carezca de validez y por ende sea ignorado por el juzgador.

Ahora bien, se observa de la decisión antes transcrita que el fundamento del principio de inmediación es permitir al juez acercarse a la verdad “verdadera” y no solo a la verdad “procesal”, lo que conlleva a la efectiva realización de la justicia; así la falta de aplicación o el error en la aplicación de este principio puede acarrear que el juez incurra en alguno de los vicios denunciados en casación, lo que afecta la validez de la sentencia, acarreando su nulidad, ello es lo que se analizará en el desarrollo del presente trabajo de investigación en concordancia con los criterios jurisprudenciales que expongo a continuación.

Vicio de la sentencia de indefensión por reposición mal decretada

La Sala de Casación Social en decisión dictada en fecha veintiocho (28) de noviembre de 2012, bajo la ponencia de la Magistrada Carmen Elvigia Porras De Roa, en el caso: Richard Peter Downes, contra la sociedad mercantil Merendón de Venezuela, C.A., (R.C. N° AA60-S-2011-000891), señaló:

“(…) Con fundamento en el numeral 1° del artículo 168 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, denuncia el recurrente que el ad quem quebrantó formas procesales que menoscaban el derecho a la defensa, en contravención de los artículos 15 y 208 del Código de Procedimiento Civil, 2 y 6 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, ya que declaró la reposición de la causa al estado de nueva celebración de la audiencia de juicio y apertura del debate probatorio conforme al **principio de inmediación**, en razón de que el Juez que inició la audiencia de juicio y providenció las pruebas promovidas por las partes, no fue el mismo que dictó el dispositivo del fallo.

Alega quien recurre, que el quebrantamiento de formas esenciales de los actos en menoscabo al derecho de la defensa de la parte la demandante ocurrió, cuando el Juzgador de alzada, **anula la decisión apelada** y ordenó **la reposición de la causa al estado** que el a quo celebre nuevamente la audiencia de juicio, en base al **principio de inmediación** y al derecho a la defensa de las partes en el proceso”.

En el caso supra expuesto, la sentencia recurrida en casación es una decisión interlocutoria de las denominadas definitiva formal, mediante la cual se repone la causa al estado que el Tribunal de Primera Instancia de Juicio celebre el debate jurídico y dicte sentencia con fundamento a lo alegado y probado en autos, ello en aplicación al **principio de inmediación** y al derecho a la defensa, motivado a que en las actas procesales se observa que el Juez que presenció la audiencia de juicio es un Juez distinto al que dictó el dispositivo del fallo. Los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, establecen:

Artículo 2.- El juez orientará su actuación en los principios de uniformidad, brevedad, oralidad, publicidad, gratuidad, celeridad, inmediatez, concentración, prioridad de la realidad de los hechos y equidad.

Artículo 6.- El Juez es el rector del proceso y debe impulsarlo personalmente, a petición de parte o de oficio, hasta su conclusión (...) Los jueces que han de pronunciar la sentencia deben **presenciar el debate** y la evacuación de las pruebas, de las cuales obtiene su convencimiento (...). (Resaltado Nuestro).

Vicios en los que puede incurrir el sentenciador al dictar su decisión infringiendo el principio de inmediación ámbito de la casación social (laboral)

Respecto al principio de inmediación, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 952 de 17 de mayo de 2002 (caso: Milena Adele Biagioni), estableció que “la finalidad de la audiencia oral es que el órgano jurisdiccional tenga contacto directo con las partes, de manera que ciertos aspectos del caso, quizá difíciles de expresar a través de la forma escrita, sean más fácilmente apreciados. Es por ello necesario que el juzgador y las partes estén en contacto directo, sin mediación alguna. Sólo circunstancias absolutamente excepcionales, podrían eventualmente justificar una relajación del mencionado principio”.

Asimismo, en fecha 22 de diciembre de 2003, la Sala Constitucional en sentencia N° 3744 (caso: Raúl Mathison), resaltó lo siguiente:

... El principio de inmediación se caracteriza porque el **juez que ha de dictar la sentencia, debe presenciar personalmente la incorporación de las pruebas en las audiencias destinadas a ello**, debe dictar decisión, es decir, los jueces que han de pronunciar la sentencia, deben presenciar el debate y la evacuación de las pruebas de las cuales obtienen su conocimiento, siendo que al finalizar el debate, regido por el principio de concentración de la prueba, o en un lapso inmediato a dicha finalización, debe el juez proceder a sentenciar. Como un elemento de la inmediación, a los actos regidos por dicho principio deben concurrir las partes personalmente. (Resaltado de la Sala).

En estos casos, esta Sala ha establecido que cuando se produce el abocamiento de un nuevo juez para conocer de una causa ya iniciada, debe fijarse la celebración de otra audiencia oral que garantice un contacto directo del juzgador con las partes, sin mediación alguna, de manera que los pormenores del caso pudiesen ser apreciados más fácilmente, para luego dictar la decisión correspondiente, por lo que -en el caso concreto- al pronunciarse el dispositivo del fallo sin que el nuevo juez haya providenciado las pruebas aportadas por las partes, se quebrantó la garantía a la tutela judicial efectiva, el debido proceso, y el principio de inmediación.

Así pues, visto que el Juez de Primera Instancia de Juicio que presenció el debate probatorio y estuvo presente en la apertura de la audiencia oral de juicio, no es el mismo que dictó la sentencia, el procedimiento seguido ante el mencionado Tribunal de Primera Instancia de Juicio, se encuentra viciado por graves irregularidades que menoscaban el derecho a la defensa, la garantía del debido proceso y **el principio de inmediación**, por lo que conforme a las citadas normas legales y la doctrina de la Sala Constitucional, el **ad quem al reponer la causa al estado de celebración de nueva audiencia de juicio para que tenga**

lugar el debate probatorio, actuó conforme a derecho, y no incurrió en el vicio alegado por el recurrente.”

La indefensión o menoscabo derecho a la defensa se origina, cuando el órgano jurisdiccional impide o restringe mediante sus actos procesales a las partes, el libre ejercicio de los recursos o medios legales, para hacer valer sus derechos en juicio.

En este sentido, la indefensión o menoscabo del derecho a la defensa se relaciona con el debido proceso, contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en razón de que esta última establece el amparo efectivo por parte del órgano jurisdiccional sobre los derechos de los justiciables en el proceso, incluyendo el principio de igualdad o equilibrio procesal que comporta la uniformidad de condiciones de las partes a acceder al sistema de justicia para manifestar o hacer valer sus derechos, defensas y excepciones en juicio; no obstante, la privación o limitación de esta protección o amparo dejaría al justiciable indefenso en el proceso lo cual no prevalecería la búsqueda de la verdad y la realización de justicia, infringiéndose así el artículo 15 del Código de Procedimiento Civil.

La jurisprudencia de la casación tanto civil como social en Venezuela, tiene establecido un concepto o definición de indefensión:

“... la indefensión o menoscabo del derecho a la defensa, debe ser imputable al juez, y se produce cuando se priva o coarta a una parte, alguna facultad procesal para efectuar un acto de petición que privativamente le corresponde por su posición en el proceso, o bien resulta afectado o menguado por haber acordado el juez una disminución o reducción de los plazos concedidos en la ley para ejercer el derecho de defensa, o cuando el sentenciador concede indebidamente derechos a una parte, con perjuicio evidente de la otra.” (Sentencia de fecha 08-10-2009, Exp. Nro. AA20-C-2009-000072, que ratifica la Sentencia de fecha 24 de abril de 1998, reiterada, entre otras en decisión del 29 de marzo de 2005, 20 de julio de 2007 y 7 de agosto de 2008)

En cuanto a la técnica para formular tal denuncia, el formalizante debe fundamentarla en el numeral 1° del artículo 168 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y, por remisión que hace el artículo 11 eiusdem se debe denunciar la infracción de los artículos 15, 206 y 208 del Código

Vicios en los que puede incurrir el sentenciador al dictar su decisión infringiendo el principio de inmediación ámbito de la casación social (laboral)

de Procedimiento Civil, por haber incurrido la sentencia impugnada en el vicio de indefensión, sea por reposición mal decretada o no decretada.

La primera conclusión que debemos extraer de la aplicación práctica del principio de inmediación es que el Juez que inicia la audiencia de juicio y presencia las pruebas promovidas por las partes, debe ser el mismo que dicta el dispositivo del fallo, so pena de violación del principio de inmediación lo que implica que se incurra en el vicio de indefensión, y se ordene en definitiva la reposición de la causa al estado de la celebración de la audiencia por el nuevo juez que asume la causa.

Vicio de incongruencia negativa

El segundo vicio que en el que se pudiere incurrir por no acatar el principio de inmediación, está referido a la incongruencia negativa, lo cual se explica a través del siguiente ejemplo.

En el caso de que en la audiencia pública de apelación los recurrentes omitan hacer referencia expresa y oral sobre algún aspecto con el cual se encuentran inconformes, pero que si lo detallaron en el escrito de apelación ¿deberá entonces el Juez circunscribirse sólo a los alegatos esgrimidos oralmente en la audiencia pública haciendo caso omiso a los alegatos esgrimidos en el escrito consignado? o si por el contrario se ha apelado por escrito en forma genérica ¿no pudiera ocurrir que a la hora de delimitar el objeto de la apelación en el marco de la audiencia no se aborden todos los puntos que en realidad querían someter a nuevo juzgamiento?

En decisión dictada en fecha 11 de diciembre de 2007, bajo la ponencia del Magistrado Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez, en el caso: Edith Ramón Báez Martínez contra la sociedad mercantil TRATTORIA L'ANCORA, C.A. (R.C. N° AA60-S-2006-001936), la Sala de Casación Social ha considerado que resulta impensable que el legislador al establecer la oralidad como pilar del sistema procesal laboral lo haya hecho con la finalidad de atribuirle un carácter de rigidez formal, de allí que es necesaria una interpretación que permita entender a la ley adjetiva bajo una óptica sistemática, en la que coexistan el principio de la oralidad con otros, tales como, la inmediación, la concentración, la publicidad y por supuesto, la escritura.

Debe aceptarse entonces, que la exigencia de la forma escrita para conferir eficacia a este acto de impugnación ordinario, es consustancial con los restantes principios de la Ley Procesal del Trabajo, ya que la escritura es necesaria para plasmar lo que debe tratarse oralmente.

Al respecto, advierte Mauro Cappelletti, lo siguiente:

“... En la historia del pensamiento y de las reformas jurídicas inspiradas en el principio de la oralidad, una primera fase resulta, a la luz de los resultados prácticos y de las más modernas elaboraciones doctrinales, absolutamente superada actualmente. Era la fase denominada, por decir así, más bien por la reacción que por la razón. Se veían los gravísimos inconvenientes de un proceso rígidamente conforme al principio de la escritura, en el cual tenía valor la máxima ‘de la inexistencia jurídica de todo acto procesal que no hubiese asumido la forma escrita –escrituras, documentos, protocolos-; y se afirmaba, por tanto, de la manera más radical, la necesidad de abolir aquel principio para sustituirlo con el principio absolutamente opuesto, en virtud del cual el juez habría podido y debido poner como base de su sentencia, solamente aquellos actos que se hubiera desarrollado en la audiencia oral de sustanciación. Pero está actualmente claro que, con esto, a un formalismo se venía a sustituir otro, aunque fuese opuesto (...).

... la oralidad no podía racionalmente valer como criterio absoluto y exclusivo, y si justamente subrayan lo absurdo de pretender que un ordenamiento procesal moderno sea constreñido artificiosamente a no beneficiarse de aquel tan refinado y hoy en día tan difundido, medio de comunicación que es la escritura, omitían, sin embargo, realizar después de un atento análisis de los determinados fenómenos, dirigidos a ver cuál debía ser, en un proceso no vaciamente formalístico, la más favorable relación de **coexistencia entre forma oral de los actos procesales y forma escrita de los mismos.**”(Cappelletti, Mauro: La oralidad y la pruebas en el proceso civil. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1972, pp 86-87).

La Sala de Casación Social en cuanto al argumento de si el juez debe pronunciarse solo sobre los alegatos expuesto en forma oral o si por el contrario debe extender su pronunciamiento a los alegatos manifestados en forma escrita, ha señalado en la decisión supra referida, lo siguiente:

“ ... evidencia que ambas partes ejercen el recurso de apelación en forma escrita y genérica contra la decisión dictada por el Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo del Estado Anzoátegui, así correspondía a la Juez de Alzada conocer la causa en toda su extensión y no limitarla a los aspectos sobre los cuales manifestaron su inconformidad los recurrentes en la audiencia de apelación. Sin embargo, la Juez de alzada consideró que las cuestiones sometidas a su

Vicios en los que puede incurrir el sentenciador al dictar su decisión infringiendo el principio de inmediación ámbito de la casación social (laboral)

pronunciamiento quedaron expresadas en la audiencia de apelación y sólo en cuanto a ellas profirió su fallo, bajo el entendido que los aspectos restantes al ser decididos por el a quo y no ser sometidos a su conocimiento, se encontraban inmutables y con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, bajo la premisa de las anteriores consideraciones incurrió la sentenciadora en el vicio de incongruencia negativa, toda vez que al tener pleno fuero para conocer la causa, no se pronunció sobre conceptos que fueron peticionados en forma **escrita**.”

Ahora bien, el vicio de incongruencia en materia de Casación Social ha tenido una evolución jurisprudencial, así:

La Ley Orgánica Procesal del Trabajo establece como vicios susceptibles de ser denunciados a través del recurso de casación por defecto de actividad los vicios de indefensión, falta de síntesis, indeterminación subjetiva referida solo a las partes y no a los apoderados, la inmotivación tanto de hecho como de derecho y la indeterminación objetiva, quedando excluido el vicio de incongruencia tanto positiva como negativa.

Esta aparente exclusión del vicio de incongruencia no es realmente tal sino una nueva forma de entender el vicio y, ello tiene su fundamento en el parágrafo único del artículo 6 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, donde se establece que el juez de juicio podrá ordenar el pago de conceptos, como prestaciones o indemnizaciones, *distintos* a los requeridos, cuando éstos hayan sido discutidos en el juicio y estén debidamente probados o condenar al pago de sumas mayores que las demandadas cuando aparezca que éstas son inferiores a las que correspondan al trabajador de conformidad con esta ley y, con lo alegado y probado en el proceso, siempre que no hayan sido pagadas.

La congruencia en el fallo está referida a la correspondencia entre lo decidido por el juez y lo alegado por las partes, con fundamento al principio dispositivo contenido en el artículo 12 del Código de Procedimiento Civil, por lo que si el juez se pronuncia sobre alegatos no formulados por las partes incurriría en el denominado vicio de incongruencia positiva, y a la inversa de omitir pronunciamiento sobre alegatos formulados por las partes incurriría en el vicio de incongruencia negativa que se verifica cuando el fallo no resuelve alegatos invocados por las partes, es decir, incumple su obligación de pronunciarse en forma expresa, positiva y precisa sobre todos los argumentos formulados en los autos.

Con fundamento a la conceptualización anterior del vicio de incongruencia, pareciera lógico excluir de la casación laboral, el vicio de incongruencia como está estatuido por la jurisprudencia de la casación civil, por cuanto el juez en conformidad al artículo 6 parágrafo único de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, puede condenar a conceptos debidos, distintos a los requeridos si han sido discutidos por las partes, es decir, le está permitido, en materia laboral, apartarse del principio dispositivo que rige en el procedimiento civil e incorporar conceptos no alegado por la parte. Por ello, de pronunciarse sobre estos conceptos que no hayan sido alegados, pero si probados en el transcurso del proceso, ello no implicaría incurrir en el vicio de incongruencia.

La Sala de Casación Social había estimado, que con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y por aplicación de los artículos 160 y 168 *eiusdem*, la imposibilidad de conocer las denuncias fundamentadas en el vicio de incongruencia, pues dicho defecto de la sentencia no estaba contemplado en las normas citadas, como un vicio de las sentencias que acarrea su nulidad.

Ahora bien, en fecha 06 de diciembre del año 2005, debido a la revisión que hiciera la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de la sentencia de fecha 5 de agosto del año 2004 emanada la Sala de Casación Social, se dispuso que en los casos en que se patentizara un vicio de incongruencia que pudiera ser relevante en el dispositivo del fallo, podía el recurrente fundamentar el recurso de casación social (laboral) bajo el supuesto del vicio de incongruencia; aplicando la Sala de Casación Social, de manera supletoria los artículos 243 y 244 del Código de Procedimiento Civil.

Dicha decisión emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de justicia, signada con el N° 3706, la cual es del tenor siguiente:

“... Cabe resaltar, que a criterio de la Sala, lo denunciado por la parte actora es trascendental para la suerte del proceso, y por ello era necesario pronunciarse acerca del vicio de incongruencia omisiva denunciado por el apoderado judicial del accionante.” En tal sentido, ha sido criterio reiterado y pacífico de este Máximo Tribunal, el siguiente (Caso: Perla Medina. Sentencia del 13 de mayo de 2004):

“Al respecto, esta Sala en sentencia del 15 de octubre de 2002, (Caso: José Pascual Medina Chacón), precisó:

‘...Conviene entonces señalar que la tendencia jurisprudencial y doctrinaria contemporánea en materia constitucional, es considerar la violación del

Vicios en los que puede incurrir el sentenciador al dictar su decisión infringiendo el principio de inmediación ámbito de la casación social (laboral)

derecho a la tutela judicial efectiva por lo que se denomina como 'incongruencia omisiva' del fallo sujeto a impugnación.

La jurisprudencia ha entendido por 'incongruencia omisiva' como el 'desajuste entre el fallo judicial y los términos en que las partes formularon sus pretensiones, concediendo más o menos o cosas distintas de lo pedido, (que) puede entrañar una vulneración del principio de contradicción, lesivo al derecho a la tutela judicial efectiva, siempre y cuando la desviación sea de tal naturaleza que suponga una sustancial modificación de los términos en que discurrió la controversia' (sentencia del Tribunal Constitucional Español 187/2000 del 10 de julio)

La incongruencia prevista como vicio por defecto de actividad en el artículo 243, numeral 5° del Código de Procedimiento Civil, aplicable por criterio jurisprudencial a la Casación Social, señala que toda sentencia debe contener "decisión expresa positiva y precisa con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas".

La incongruencia ha sido definida por la jurisprudencia desde sus dos modalidades, a saber, la modalidad conocida como incongruencia positiva, que se suscita cuando el juez extiende su decisión más allá de los límites del problema judicial al cual fue sometido; teniendo como aspectos de la misma, a los supuestos de "ultrapetita", cuando se otorga más de lo pedido, y a los de "extrapetita", cuando se otorga algo distinto de lo pedido. Con respecto a la segunda modalidad, la cual se identifica como incongruencia negativa, debe señalarse que la misma se verifica cuando el juez omite el debido pronunciamiento sobre algunos de los términos del problema judicial, teniendo como aspecto fundamental a los supuestos de "citrapetita", esto es, cuando se deja de resolver algo pedido u excepcionado.

Su declaratoria con lugar produce, al menos conforme a la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, la reposición del fallo al estado que el juez vuelva a dictar su sentencia sin incurrir en el denunciado vicio.

La segunda conclusión a la cual podemos hacer referencia es que el juez laboral, si bien está regido por el principio de inmediación y oralidad en su proceso, no puede solo circunscribirse a los alegatos esgrimidos en la audiencia haciendo caso omiso a los argumentos esgrimidos mediante el escrito consignado, so pena de incurrir en el vicio de incongruencia negativa.

Suposición falsa

Si bien hemos hecho el análisis de las decisiones en las cuales la Sala de Casación Social ha declarado con lugar un vicio de indefensión o de incongruencia negativa con fundamento a la infracción del principio de inmediación, vamos referir si además podrá incurrir en el vicio de casación sobre los hechos de suposición falsa.

En efecto y como señaláramos supra, el principio de inmediación se instituye como un mecanismo para lograr la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que debe valorar para formar su convicción y evitar que la convicción del juez se forme bajo influjos de comunicación preparada por un tercero, lo que puede traducirse en aumento del margen de error en su entendimiento; es decir la finalidad del principio de inmediación es reducir el peligro de *suposición falsa* en la que pueda incurrir el sentenciador, lo que constituiría una infracción de ley, por casación sobre los hechos.

La suposición falsa no está prevista taxativamente en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo como causal de infracción de ley por casación sobre los hechos, como si está expresamente prevista en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, más sin embargo en materia laboral se prevé dicha causal cuando se refiere en el numeral 3° del artículo 160, el error o falsedad de la motivación, lo que constituye en definitiva la suposición falsa.

Así prevé el artículo 168 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, textualmente como causales o motivo de casación, lo siguiente:

“Artículo 168. Se declarará con lugar el recurso de casación:

1. Cuando en el proceso se hayan quebrantado u omitido formas sustanciales de los actos que menoscaben el derecho a la defensa.
2. Cuando se haya incurrido en un error de interpretación acerca del contenido y alcance de una disposición expresa de la ley o aplicada falsamente una norma jurídica; cuando se aplique una norma que no esté vigente o se le niegue aplicación y vigencia a una que lo esté o cuando se haya violado una máxima de experiencia. En estos casos, la infracción tiene que haber sido determinante de lo dispositivo en la sentencia.
3. Por falta, contradicción, **error**, **falsedad** o manifiesta ilogicidad de la **motivación**.

Vicios en los que puede incurrir el sentenciador al dictar su decisión infringiendo el principio de inmediación ámbito de la casación social (laboral)

Con respecto al vicio de suposición falsa la iconicidad Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 746 del 10 de junio de 2014, reiteró que debe referirse forzosamente a un hecho positivo y concreto que el juez establece **falsa** e inexactamente en su sentencia, a causa de un **error de percepción**, porque: (i) no existen las menciones que equivocadamente atribuyó a un acta del expediente; (ii) no existen las pruebas sobre las cuales se fundamenta el sentenciador; y (iii) éstas resulten desvirtuadas por otras actas o instrumentos del expediente. En concreto, se señaló lo que sigue:

“El mencionado vicio, en cualquiera de sus tres supuestos, sólo puede cometerse con relación a un hecho establecido en el fallo, quedando fuera del concepto de suposición falsa las conclusiones del juez con respecto a las consecuencias jurídicas del hecho, porque en tal hipótesis se trataría de una conclusión de orden intelectual, que aunque errónea, no configuraría lo que la ley y la doctrina entienden por suposición falsa ...”.

En cuanto a la suposición falsa ha expresado la Sala de Casación Civil que consiste en la afirmación de un hecho positivo y concreto que resulta falso o inexacto, porque el juez atribuyó a instrumentos o actas del expediente menciones que no contiene, o dio por demostrado un hecho con pruebas que no aparecen en autos o cuya inexactitud resulta de actas e instrumentos del expediente mismo.

Precisamente, por constituir un motivo autónomo y distinto de casación, la Sala ha indicado que la denuncia debe indicar a) el hecho positivo y concreto que el juzgador haya dado por cierto valiéndose de una falsa suposición; b) a cuál de los tres casos de suposición falsa se refiere la denuncia; c) el señalamiento del acto o instrumento cuya lectura patentice la falsa suposición; d) los textos aplicados falsamente, porque el juez da por cierto un hecho valiéndose de una suposición falsa; e) la especificación de las normas que dejaron de ser aplicadas con motivo de la suposición falsa, y f) la exposición de las razones que demuestren que la infracción cometida es determinante en el dispositivo de la sentencia.

En relación con el requisito de la indicación del hecho preciso, positivo y concreto, la Sala Social, mediante sentencia N° 259, de fecha 19 de mayo de 2005, caso: (Jesús Enrique Gutiérrez Flores c/ Carmen Nohelia Contreras), expresó lo siguiente:

“... la suposición falsa tiene que referirse forzosamente a un hecho positivo y concreto que el juez establece falsa e inexactamente en su sentencia a causa de un error de percepción, entre otras razones, porque no existan las menciones que equivocadamente atribuyó a un acta del expediente. Ahora bien, como el mencionado vicio sólo puede cometerse en relación con un hecho establecido en el fallo, quedan fuera del concepto de suposición falsa las conclusiones del juez con respecto a las consecuencias jurídicas del hecho, porque en tal hipótesis se trataría de una conclusión de orden intelectual que aunque errónea, no configuraría lo que la ley y la doctrina entienden por suposición falsa...”.

Queda claro, pues, que de conformidad con la doctrina antes transcrita, el vicio de suposición falsa consiste en el establecimiento de un hecho particular, positivo y preciso, que es falso, y no se encuentra comprendido dentro de las conclusiones a las que arriba el sentenciador una vez analizados los hechos establecidos en el expediente, precisamente el principio de inmediación tiene por finalidad evitar que los jueces, en la toma de decisiones incurran en algunas de los casos de suposición falsa.

Así como tercera conclusión evidente es que el juez, al omitir el principio de inmediación en el proceso, existe una propensión a incurrir en alguno de los tres casos de suposición falsa, sea por atribuir a actas del expediente menciones que no contienen o al dar por cierto un hecho cuando no existen las pruebas sobre las cuales se fundamenta el sentenciador; y por último si los hechos resultan desvirtuados por otras actas o instrumentos del expediente.

Conclusiones

Ciertamente dentro del ámbito del procedimiento laboral y conforme a la concepción de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, el principio de inmediación afecta directamente la labor sentenciadora de los jueces, por cuanto su aplicación efectiva le permitirá el visualizar y comprobar de manera inmediata y directa los hechos suscitados en el conflicto que le está siendo sometido a su consideración. Por ende su no acatamiento en el trámite del proceso puede hacer incurrir el juez en tres vicios fundamentalmente, el primero el vicio de indefensión por reposición no decretado, el segundo el vicio de incongruencia positiva y por último, incurrir en algunos de los supuestos de suposición falsa así:

Vicios en los que puede incurrir el sentenciador al dictar su decisión infringiendo el principio de inmediación ámbito de la casación social (laboral)

1. El Juez que inicia la audiencia de juicio y presencia las pruebas promovidas por las partes, debe ser el mismo que dicta el dispositivo del fallo, so pena de violación del principio de inmediación lo que implica que se incurra en el vicio de indefensión, y se ordene en definitiva la reposición de la causa al estado de la celebración de la audiencia por el nuevo juez que asume la causa.
2. El juez laboral, si bien está regido por el principio de inmediación y oralidad en su proceso, no puede solo circunscribirse a los alegatos esgrimidos en la audiencia haciendo caso omiso a los argumentos esgrimidos mediante el escrito consignado, so pena de incurrir en el vicio de incongruencia negativa.
3. El juez, al omitir el principio de inmediación en el proceso, existe una propensión a incurrir en alguno de los tres casos de suposición falsa, sea por atribuir a actas del expediente menciones que no contienen o el dar por cierto un hecho cuando no existen las pruebas sobre las cuales se fundamenta el sentenciador; y por último si los hechos resultan desvirtuados por otras actas o instrumentos del expediente.

Referencias

- Chiovenda, José. (1925). "Principios de Derecho Procesal Civil". Madrid. Ed. Reus, S.A. BJA Biblioteca Digital Argentina (Digitalización).
- Calamandrei, Piero. (1945). "La Casación Civil", Buenos Aires, Tr. Santiago Sentís Melendo, Editorial Bibliográfica Argentina.
- Cappelletti, Mauro. (1972): "La Oralidad y las Pruebas en el Proceso Civil". Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1972, pp 86-87
- Cuenca, Humberto (1980). Curso de Casación Civil, Universidad Central de Venezuela, Tercera Edición, Biblioteca Caracas.
- Sala de Casación Social. (2012). Caso: Richard Peter Downes, contra la sociedad mercantil Merendón de Venezuela, C.A., R.C. N° AA60-S-2011-000891, (28/1182012).
- Sala de Casación Social. (2007). Caso: Edith Ramón Báez Martínez contra la sociedad mercantil TRATTORIA L'ANCORA, C.A. (R.C. N° AA60-S-2006-001936), fecha 11 de diciembre de 2007.
- Sala Constitucional. (2002), Caso: Milena Adele Biagioni sentencia N° 952 de fecha 17 de mayo de 2002.

Sala Constitucional. (2003). Caso: Raúl Mathison de fecha 22 de diciembre de 2003, Sentencia N° 3744.

Sala Constitucional. (2005), Caso: Ramón Napoleón Llovera Macure Sentencia signada con el N° 3706 de fecha 6 de diciembre de 2005.

Código de Procedimiento Civil. (1990). Gaceta Oficial N° 4.209 Extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 1990.

Ley Orgánica Procesal del Trabajo. (2002). Gaceta Oficial N° 37.504 Ordinaria de fecha 13 de agosto de 2002.

INVESTIGACIÓN DIFERENTE

Abdelkarim, Y., y Samuel, R. (2017). El Vitral del Tribunal Supremo de Justicia Venezolano a la luz de la hermenéutica de Hans-Georg Gadamer y Paul Ricoeur. ANUARIO. Volumen 40, Año 2017. pp 102-117

El Vitral del Tribunal Supremo de Justicia Venezolano a la luz de la hermenéutica de Hans-Georg Gadamer y Paul Ricoeur

Yasser Abdelkarims

Docente
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela
yadelka@hotmail.com

Roraima Samuel

Docente
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela
r_samuel@hotmail.com

Recibido: 25/01/2017

Aceptado: 09/10/2017

El Vitral del Tribunal Supremo de Justicia Venezolano a la luz de la hermenéutica de Hans-Georg Gadamer y Paul Ricoeur

Resumen

El Derecho como producto y factor social no se origina de manera aislada en los seres humanos, el Derecho se encuentra dentro de una de las mayores culturas que elevan la espiritualidad y el respeto de la dignidad humana como lo es la Justicia, como parte de su axiología. Ha de considerarse que las costumbres y la formación del espíritu guardan estrecha relación con el medio donde se desarrolla el individuo, siendo la Estética la rama de la Filosofía que tiene por objeto el estudio de la esencia y la percepción de la belleza, por lo que resulta relevante e imperioso hacer una hermenéutica a la luz de Gadamer y Ricoeur de una parte del Vitral del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela como obra de arte figurativo sobre la Justicia.

Palabras clave: hermenéutica de Gadamer, hermenéutica de Ricoeur, justicia y sociedad

The Stained Glass of the Venezuelan Supreme Court of Justice in the light of the hermeneutics of Hans-Georg Gadamer and Paul Ricoeur

Abstract

The Law as a product and social factor does not originate in an isolated way in human beings, the Law is within one of the greatest cultures that elevate spirituality and respect for human dignity as Justice is, as part of its axiology. It must be considered that the customs and the formation of the spirit are closely related to the environment in which the individual develops, with Aesthetics being the branch of Philosophy whose purpose is the study of the essence and the perception of beauty, so that It is relevant and imperative to make a hermeneutics in the light of Gadamer and Ricoeur of a part of the Stained Glass of the Supreme Court of Justice of the Bolivarian Republic of Venezuela as a work of figurative art on Justice.

Keywords: hermeneutics of Gadamer, hermeneutics of Ricoeur, justice and society.

A modo de Introducción

El propósito es mostrar los desarrollos y aportes que Gadamer y Ricoeur ofrece a la filosofía hermenéutica contemporánea. Deudores confesos del sitio en que la tradición hermenéutica ha sido colocada gracias a la reflexión de Heidegger, siguiendo la senda iniciada por Schleiermacher y Dilthey, siendo innovadores que se apropian críticamente de la tradición de sus antecesores. Reconociendo la continuidad evidente y la progresiva evolución respecto de estos, interesa subrayar los aspectos distintivos de su fenomenología hermenéutica aplicada a una obra de arte representativa de la Justicia Venezolana, como lo es el Vitral del Tribunal Supremo de Justicia.

Poniéndose en relieve la cultura y la tradición de un valor supremo del Derecho como lo es la Justicia. Instituyéndose como uno de los principales factores para la socialización y universalidad del Derecho Venezolano, logrando su evolución como respuesta a una necesidad tan vital en la Sociedad.

Objeto estético a interpretar

El objeto estético físico o perceptual, que por su forma, se vuelve significativo, ya que para que un individuo, objeto o cosa sea estético debe estar presente físicamente y en la realidad del sujeto; el individuo, objeto o cosa estética no vive de los recuerdos como muchas personas viven de ello, la realidad estética vive del presente y se alimenta de los halagos de la sociedad.

Por su físico, el objeto estético puede ser considerado como una cosa entre las cosas, siempre y cuando se encuentre en la realidad y en el mundo que rodea al individuo. Este es el caso específico del Vitral del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual al constituirse como un objeto estético podría entenderse, como un ser idealista subjetivo, reducido no a la percepción individual de los sujetos sino al efecto que suscita en ellos, al ser percibido o contemplado. La calidad estética de una obra artística se halla determinada emocionalmente, depende de su capacidad de contagiar a los espectadores o lectores. Toda sociedad organizada está sometida a un conjunto de retos, de desafíos necesidades. Ello justifica la existencia de técnicas y mecanismos inspirados en determinados

El Vitral del Tribunal Supremo de Justicia Venezolano a la luz de la hermenéutica de Hans-Georg Gadamer y Paul Ricoeur

valores para conjurar dichas situaciones. De estas necesidades, de la tendencia a organizarse, a institucionalizar la toma de decisiones, de darle preeminencia a esos valores, surge el Poder Público como Administrador de la Justicia.

Lo que constituye la dificultad, y a menudo, el drama de la vida del Poder Público Judicial, es justamente esta perenne necesidad de defensa, no sólo pasiva, sino también activa, contra todos los elementos que podrían deteriorarlo. Y ello queda patentemente demostrado. No sólo en el sentido de que pueda perecer, sino también para que una determinada forma y organización llegue a suceder a otra, a causa de crisis más o menos desgarradoras y profundas. En efecto para el presente estudio se tomará una parte del Vitral referido, como representación de la Justicia en Venezuela, constituyendo este un arte figurativo, al contrario que el Arte abstracto, es decir se refiere a la representación de imágenes reconocibles del mundo que, algunas veces fieles y exactas, y otras, sumamente distorsionadas.



Parte del Vitral del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela

(Fuente: <http://www.tsj.gov.ve/vitral/vitral.html>)

Ingeniería y tecnología de la obra de arte

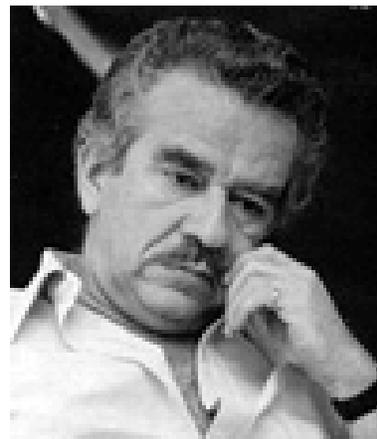
Resumiendo la información contenida en la página web del Tribunal Supremo de Justicia Venezolano, se puede describir que los paneles vítreos se localizan totalmente aislados del arreglo de aluminio por una barrera térmica formada a base de siliconas estructurales de alta resistencia,

sirviendo dicha silicona al mismo tiempo de elemento de fijación del panel vítreo a la estructura (capacidad de carga de la silicona estructural con un coeficiente de seguridad = 6; es de 1.4 Kg/cm²). Dadas las propiedades físicas del aluminio, se le calcula una duración a esta estructura de más de quinientos años.

De esta manera existe una filosofía teológica y humana del Vitral, La fundamentación teológica del vitral, está recogida en lo que es el "Gran Rosetón" o "Rosetón de las Virtudes", que ocupa una gran parte de la superficie del vitral. Aquí están interpretadas, en un gigantesco conjunto de semiología humana, las cuatro virtudes cardinales y las tres virtudes teologales. Y por otra parte la filosofía Humana, incumbe a la sección lateral derecha del observador. "...El concepto de justicia, aquí referido y concebido en la relación hombre - al hombre, como consecuencia divina, y no en relación hombre - Dios (según Miguel Ángel y el código renacimiento)...". (<http://www.tsj.gov.ve/vitral/filosofiavitral.html>)

Autor de la obra

Alirio Rodríguez quien nació en El Callao, Estado Bolívar, el 4 de abril de 1934, tercer hijo de Arturo Rodríguez Lozada y Teodora Borges Santi, queda huérfano de padre a los siete meses de edad. Inicia su formación artística en 1947, en la Escuela de Artes Plásticas y Artes Aplicadas de Caracas, de la que egresa en 1955. Entre 1950 y 1952 asiste a las sesiones de trabajo del Taller Libre de Arte.



En 1958 viaja a Italia para perfeccionarse en la técnica del vitral cerámico; estudia en Roma y en Ravena y regresa a Venezuela en 1961. Interviene en las actividades del grupo Círculo El Pez Dorado, e ingresa a la docencia artística, como profesor en varios institutos, en la Escuela de Artes Plásticas Cristóbal Rojas y en el Instituto Universitario Pedagógico de Caracas, en este último en calidad de profesor asociado. En 1982 inicia los trabajos del gran vitral del edificio sede de la antigua Corte Suprema de Justicia hoy Tribunal Supremo de Justicia Venezolano, el cual concluye dos años después, realizado con tecnología nacional y con la tradición artesanal de Chartres.

La estética a la luz de la hermenéutica de Hans-Georg Gadamer y Paul Ricoeur

La propia hermenéutica contemporánea afirma que existir es interpretar, por lo que en todas las épocas se ha dado el esfuerzo hermenéutico. El hombre siempre se ha encontrado con problemas interpretativos, con la necesidad de remitir determinados signos a su significado, y de construir una metodología que se ocupe de los significados oscuros de los mensajes humanos.

Hermenéutica viene del griego, *hermenéia* (*sermo* en latín), e indica la eficacia de la expresión lingüística. Al principio, la hermenéutica estuvo unida a la experiencia de transmitir mensajes (Hermes, el mensajero de los dioses), surgiendo en Grecia bajo la forma del arte de los poetas y los oráculos, portavoces de los dioses. Enseguida llegó a significar interpretación de documentos, pero en el mundo antiguo no tuvo relevancia filosófica.

Para Platón, la hermenéutica es una pseudociencia, que no transmite auténtica verdad y sabiduría. El *De interpretatione* de Aristóteles, aunque desarrolla una teoría del significado, no presenta conexiones directas con el sentido específico del término. Si son más relevantes para esta prehistoria de la hermenéutica las investigaciones de los filósofos alejandrinos sobre los sentidos de un escrito. También son interesantes los esfuerzos de los Padres de la Iglesia en la interpretación de la Biblia, aunque la escolástica no aprovecha este esfuerzo para dar un impulso a la disciplina.

Con el Renacimiento la hermenéutica comienza a surgir como disciplina particular, aunque sigue ligada a la exégesis de los textos sagrados. En el XVIII se produce el giro universalísimo de la hermenéutica, y ésta pasa a ocuparse, no sólo de la Biblia, sino de todo tipo de textos. Sus representantes más significativos son Chladenius, Friedrich Meier y sobre todo Schleiermacher, precursor romántico de la hermenéutica actual.

Schleiermacher (1768-1834) identifica la interpretación con la comprensión de todo texto cuyo sentido no sea evidente y constituya un problema, subrayado por algún tipo de distancia que se impone entre nosotros y el texto. De este autor la hermenéutica actual hereda el principio de entender el discurso ante todo tan bien o mejor de cuanto lo hubiera entendido el autor mismo.

Dilthey (1833-1911) sitúa el ámbito de la hermenéutica en los textos escritos. Puesto que reivindica para las ciencias del espíritu la misma objetividad y universalidad que para las ciencias naturales, señala la necesidad de la validez universal de la interpretación.

Nietzsche es uno de los filósofos que expresa más radicalmente el carácter interpretativo de la existencia humana y del mundo en general, con su negación de una verdad absoluta.

Con Heidegger se pasa de una hermenéutica como problema epistemológico, a una hermenéutica como problema ontológico (par. 32 de *Ser y Tiempo*). La interpretación es el desarrollo interior de la comprensión, y el comprender es un modo de ser del *Dasein*, cuyo ser-en-el-mundo está ligado desde siempre a una comprensión. Gadamer es su heredero más representativo, de formación humanística, estudia filosofía con los neokantianos. Conoce a Scheler, quien lo encauza hacia la fenomenología, y llega a ser alumno de Husserl y Heidegger. Durante la II guerra mundial, es profesor en Leipzig, y se mantiene al margen de la política. En 1949 enseña en Heidelberg, y ya se le considera una de las figuras más influyentes de la vida universitaria de la RFA.

La investigación de Gadamer tiene carácter filosófico, y no metodológico. No trata de fijar las normas del proceso interpretativo, sino sacar a la luz las estructuras trascendentales del comprender, es decir, clarificar los modos de ser del fenómeno interpretativo. Como Kant con la ciencia, se propone suscitar el debate filosófico respecto a las condiciones de posibilidad de la comprensión, responder a cómo es posible el comprender.

Gadamer intenta demostrar que la hermenéutica se refiere a algo que concierne a la existencia en su totalidad, ya que la comprensión es el modo de ser el modo de ser de la existencia misma como tal, y no una de tantas posibles actitudes del sujeto. La experiencia del comprender es irreductible al método del pensamiento científico moderno, que busca un saber exacto y objetivo, fruto de la investigación de un objeto por un sujeto neutral, es decir ajeno a cualquier implicación existencial. La ejecución de este programa conduce a Gadamer a afrontar el problema del lenguaje, y a delinear una ontología lingüística capaz de fundamentar su análisis sobre el comprender y la verdad.

En este orden de ideas sobre hermenéutica la cultura humana sería inconcebible sin la presencia del juego, ese componente lúdico en las actividades creativas, desde las cotidianas a las artísticas, que se escinden como algo diferente que se destaca del mundo habitual. No obstante, intentar una delimitación satisfactoria de tales actividades resulta arduo porque el concepto de juego es múltiple y está sujeto a las variables lingüísticas y culturales registradas a través de su historia. Sin embargo la estética filosófica, desde su consolidación como disciplina autónoma en

el siglo XVIII hasta la hermenéutica contemporánea, encuentra una serie de características determinantes de tal fenómeno lúdico: la libertad, la dualidad, un espacio y tiempo propios, el auto movimiento, la "intencionalidad cero", el azar y la doble productividad.

Desde la perspectiva hermenéutica puede revalorizarse la teoría estética de Schiller en cuanto síntesis antropológica que insiste en la opción de potenciar el valor de la sensibilidad. Esto hace pensar en Gadamer cuando define el carácter específico del arte como intuición de mundo no sólo de manera que el arte defienda su derecho propio de conocimiento frente al modo de conocimiento científico, sino que es sobre todo, la intuición interna que entra en juego en la obra de arte.

Para Gadamer (2003), el sujeto de la experiencia artística (en cuanto juego) no es la subjetividad de aquél que realiza la experiencia estética, sino el ser de la obra de arte, que se origina en ese proceso y que es independiente por completo de la conciencia que lleva a cabo la experiencia del juego. Al respecto, escribe:

El "sujeto" de la experiencia del arte, lo que permanece y queda constante, no es la subjetividad del que experimenta sino la obra de arte misma. Y éste es precisamente el punto en el que se vuelve significativo el modo de ser del juego. Pues éste posee una esencia propia, independiente de la conciencia de los que juegan. (...) El sujeto del juego no son los jugadores, sino que a través de ellos el juego simplemente accede a su manifestación. (p.145)

El ser de todo juego tiene, para Gadamer (2003), su fin en sí mismo porque es un "espacio cerrado", independiente, que se opone al mundo de las actividades que se orientan a lograr objetivos. En otras palabras, la actividad del juego revela la realidad primigenia, muestra el mundo. En cuanto a la determinación del impulso de juego, la apariencia estética es también el lugar de autoconocimiento del hombre como naturaleza sensible-racional, y, en relación a estructura de la obra de arte, el lugar donde se suprime el tiempo en el tiempo.

En tales circunstancias para Gadamer, el arte representa una experiencia extra-metódica de verdad. Asimismo, la obra de arte plantea siempre problemas hermenéuticos. El autor critica la manera moderna de entender el arte como hecho separado de la vida total del hombre, que nada tiene que ver con las cuestiones de lo verdadero y lo falso. Privado de todo valor veritativo,

el arte se configura como un mundo de apariencias opuesto al mundo del conocimiento y de la ciencia.

Gadamer pretende mantener el carácter veritativo del arte, y el principio de que el arte no es un suceso onírico, sino una experiencia del mundo y en el mundo, que modifica radicalmente a quien lo hace. El arte es conocimiento, en la experiencia del arte hay una reivindicación de verdad distinta de la ciencia y no subordinada a ella. En tal sentido construye una ontología de la obra de arte, que muestre sus estructuras, la cual, gira en torno a los siguientes conceptos: juego, auto-representación, transmutación en forma, mimesis y representación.

Todo ello obedece a que la estética se introduce en el corazón de la hermenéutica, ya que en ella se da necesariamente el problema del encuentro entre el mundo originario de la obra, y el mundo del intérprete. El problema de la interpretación de la obra, conduce al problema general de la interpretación: cómo pensar el pasado a través de nuestra situación presente. Siguiendo a Hegel, Gadamer afirma que no se trata efectivamente de restituir el pasado, sino de la mediación, obrada por el pensamiento, con la vida del presente.

Por su parte Ricoeur (1999), plantea lo estético, articulado a través de la presencia de la metáfora, y en ese sentido, portador de “comunicabilidad”, resulta una condición necesaria en la narración del sujeto sobre su identidad, entendiendo por ello la identidad que el sujeto construye a la manera de trama o historia de su sí mismo. Esto posibilitará plantear la manera en que lo estético constituye condición de portabilidad de diálogo o “inteligibilidad”, y reflexionar dicha condición como conciencia de indeterminación en la narración de la identidad del sujeto, en tanto éste, según Ricoeur, se narra a sí mismo a través de una operación que es, en nuestra opinión, eminentemente dialógica.

Ya Gadamer explicaba con anterioridad que la conciencia inmediata sobre el sujeto es una ilusión que la Modernidad inauguró y configuró como premisa autofundante del ser, pero en realidad la conciencia de sí sólo puede ser aprehendida a través de un mecanismo de mediación en el que el lenguaje opera como intermediario en su potencial interpretativo. Interpretar, así entendido, es un acto de mediación que supone un distanciamiento de las condiciones reales de existencia; distanciamiento que en términos de Ricoeur (1999) implica la destrucción y/o aniquilación de lo real en función de la construcción mimética de la historia de vida del sujeto. Lo anterior marca la pauta para entender a la mimesis como proceso creador constitutivo de la

praxis humana, y al mismo tiempo como operación interpretativa en que esta praxis se da. Ello significa no sólo que la acción humana resulta de una interpretación concreta de los sujetos, sino que de ella parte el potencial para que en la distancia temporal de los hechos el sujeto pueda construirse. Sin embargo, esta construcción, según Ricoeur, no es el resultado de un acto concreto y terminado, sino de un proceso reflexivo e individual.

El discurso, al referirse al objeto, hace más que aludirlo pues “marca” o determina las condiciones de acceso a dicho objeto, construyéndolo, y construyendo también lo real. Si tenemos en cuenta que toda forma de organización social posee, desde su definición misma, una dimensión significativa que es expresada mediante ideas o representaciones (soportes simbólicos de la materialidad del sentido), y sostenemos además que es en la praxis, a través de los comportamientos interaccionales de los sujetos sociales, donde estas ideas y/o representaciones se intercambian, la semiosis no puede ser menos que condición del funcionamiento de una sociedad. Dicho funcionamiento se sostiene, como afirma Verón (1988), sobre una construcción de lo real que, fundada en comunidad, a través de los hábitos sociales y colectivos generados por acciones sociales y colectivas, hace que lo social funde lo real, y lo real-social, la verdad.

En consecuencia, el diálogo como instancia de intercambio de información en un contexto social e históricamente situado, no puede darse en el vacío. El sujeto que construye su identidad por medio de la narración tiene necesariamente que recurrir al lenguaje siempre intersubjetivo, aunque ideológicamente determinante para poder narrarse. Así, la validación de su identidad construida por medio de la mimesis, ocurre indefectiblemente en las instancias del lenguaje y por ellas. Esto no significa que como en todo acto comunicativo, se intenta decir algo sobre alguien, es a otro al que le narramos nuestro relato, y ante ese otro nuestro relato de vida, como parte de las contingencias que el propio Ricoeur consideraba, se coloca nuestro devenir como práctica humana.

Interpretación de la obra estudiada

Llegado a este punto, se está en condiciones de pensar cómo lo estético, articulado a través de la presencia de la metáfora, y en ese sentido, portador de “comunicabilidad”, resulta

una condición necesaria en la narración del sujeto sobre su identidad, entendiéndolo por ello la identidad que el sujeto construye a la manera de trama o historia de sí mismo.

La Justicia no es el dar o repartir cosas a la humanidad, sino el saber decidir a quién le pertenece esa cosa por derecho. La Justicia es ética, equidad y honradez. Es la voluntad constante de dar a cada uno lo que es suyo. Es aquel sentimiento de rectitud que gobierna la conducta y hace acatar debidamente todos los derechos de los demás. Hans Kelsen (1934) la define así: “La Justicia es para mí aquello cuya protección puede florecer la ciencia, y junto con la ciencia, la verdad y la sinceridad. Es la Justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la democracia, la justicia de la tolerancia” (p.204).

Otro nivel de análisis es entender la justicia como valor y fin del Derecho (más que como virtud subjetiva) al que se puede conceptualizar juntamente con Norberto Bobbio (1987) como “aquel conjunto de valores, bienes o intereses para cuya protección o incremento los hombres recurren a esa técnica de convivencia a la que llamamos Derecho” (p.154).

Ahora bien en cuanto al ideal de justicia o sea, ese conjunto de condiciones protegidas por el derecho se puede considerar desde una perspectiva absoluta iusnaturalista dentro de lo cual todo derecho es justo y si no es justo no es derecho. Pero desde una perspectiva iuspositivista el derecho es condición de la justicia y a la vez esta es una medida de valoración del derecho, por lo que podemos decir que un derecho positivo determinado es justo o es injusto de acuerdo a un ideal de justicia subjetivo.

El Digesto, uno de los componentes de la obra de recopilación del derecho romano realizada por Justiniano (el Corpus Iuris Civilis), comienza así (D.1.1.1): (...) ius a iustitia (...) ius est ars boni et aequi – El Derecho es justicia, el Derecho es el arte de lo bueno y lo equitativo. Todas las virtudes están comprendidas en la justicia.

En definitiva, la verdadera justicia es el arte de dar lo justo o hacer dar lo justo a un individuo, basándose en los principios del arte del derecho, sin tener ningún tipo de discriminación o preferencia hacia ninguna persona. Ya que todas las personas deben ser tratadas sin ninguna discriminación o preferencia ya que así se estaría dando una justicia falsa, y no sería “dar a cada uno lo suyo”, sino “dar a él lo que le toque”, dependiendo de su clase social, raza, credo, etc.

Entre otras muchas teorías sobre la justicia, destacare la de los filósofos:

Platón: La Justicia Aristocrática como armonía social. Propone que los puestos de mando lo lleven los mejores de la sociedad, es decir, los más sabios.

Aristóteles: La Justicia como igualdad proporcional: Dar a cada uno lo que es suyo, o lo que le corresponde. Dice que lo que le corresponde a cada ciudadano tiene que estar en proporción con su rango social y sus méritos personales.

Santo Tomás de Aquino: La Ley Natural. Dice que los ciudadanos han de tener los derechos naturales, que son los que Dios les da. Estos derechos son más tarde llamados Derechos Humanos.

Para los utilitaristas las instituciones públicas se componen de una forma justa cuando consiguen maximizar la utilidad (en el sentido de felicidad) agregada. Según esta teoría, lo justo es lo que beneficia al mayor número de personas a la vez.

En este orden de ideas, resulta imperioso y necesario evocar a la Diosa Temis (en griego Θέμις Themis, que significa "ley de la naturaleza" más que "autoridad humana"). Temis, la del "buen consejo", era la encarnación del orden divino, las leyes y las costumbres. En ocasiones se pregunta qué representa la diosa que siempre se observa en todo lo que se refiere al Poder Judicial. Sólo se sabe que representa la justicia. Pero es de mucha importancia que sepa el origen real de la diosa Temis o Themis.

Temis, fue la diosa de la Justicia en la mitología griega. En la *Ilíada*, Temis aparece como asesora de Zeus, el dios de dioses. En los primeros tiempos de la humanidad se consideraba que Temis tenía la potestad de dictar sentencias a los dioses. La facultad divina de formular las sentencias, atribuida a Temis, lleva a darle a sus resoluciones el nombre de Temitas, es decir el plural del nombre de la diosa que representaba la justicia. La concepción de la potestad a juzgar, idealizada y sublimada así, tuvo de antaño, por base, la generalizada creencia en un orden supremo, influido totalmente por el espíritu divino, que sólo permitía la vida social según principios justos.

Temis presidía la correcta relación entre hombre y mujer, la base de la familia legítima y ordenada, y la familia era el pilar del *dimos*. Los jueces eran a menudo llamados *themistopoi*,

“sirvientes de Temis”. Tal era la base del orden en el Olimpo también. Hera se dirigía a ella como “Señora Temis”. Vivió casi siempre en la Tierra pero durante la edad de hierro, llena del espanto que le causaron los grandes crímenes que se cometían, se trasladó al cielo donde ocupó el lugar del zodiaco llamado Virgo.

Esta es la Themis que conocieron los helenos desde el siglo VIII a. de C., y cuyas mejores estatuas datan a partir de los gobiernos del político ateniense Pericles (495-429 a.C.). Puede ser observada en varias piezas aún conservadas, aunque no intactas ya que le falta el brazo y la mano derecha con la balanza, en el Museo Nacional de Arqueología de Atenas, como la del escultor Kairestatos, más o menos hacia el año 270 a. C. Sin duda, es la misma que los romanos adoptaron y le pusieron el sobrenombre de Fas, según el historiador griego Polibio (201-118 a. C.).

El culto que los griegos rindieron a la justicia en las estatuas y en el nombre de Temis no podía dejar de conocerse en Roma, adoradora del Derecho en todas sus formas, y que se concretó en el nombre de Fas. Vale aclarar que en el Derecho romano se entendía por fas el Derecho de los dioses, es decir, lo permitido y manifestado por la divinidad.

Ahora bien, la llamada “DAMA CIEGA DE LA JUSTICIA”, la equivalente romana de uno de los aspectos de la helénica Temis, como la personificación del derecho divino de la ley, fue Iustitia. Sus orígenes están en las abstracciones civiles de la forma de pensar romana, más que en la mitología arcaica, por lo que intentar comparaciones no resulta productivo. Iustitia, representada como una mujer impasible, con los ojos vendados y llevando una balanza y una cornucopia, la imagen esculpida a la entrada de los juzgados es ella, Iustitia, y no Temis. Se la sitúa sobre un león para señalar que la justicia debe estar acompañada de la fuerza.

La nueva concepción inspirada en Themis y Iustitia no registra fecha ni lugar exactos del primer y sucesivos cambios que sufrió la significación de la Justicia, la cual pasa a ser una reina o gran señora, sin divinidad alguna. Así, por ejemplo, existe una infinidad de diferentes miniaturas que la representan. En efecto, esos cambios a través de los años y de los siglos fueron tan disímiles que se encuentran reinas o señoras de la Justicia esculpidas y pintadas de acuerdo con la interpretación de cada artista según su época y estilo. Sin embargo, hay un elemento igual que todos lo reproducen: la espada, la cual sustituye al cornucopio o cuerno de la abundancia y de la prosperidad que llevó Iustitia. Es así, por ejemplo, que en algunos casos, la balanza fue

cambiada por un libro o papiro que representaba a la ley escrita, tal como lo observamos en la miniatura veneciana del siglo XV.

No obstante esta concepción única de armar a la mujer de la Justicia, unos le colocan la espada en la mano derecha mientras otros lo hacen en la izquierda, dejando, obviamente, la otra mano para la balanza, según sea el caso. Esto es, se le arrancó el cornucopio para armarla con una espada con el fin de que pueda ejercer su autoridad con firmeza habida cuenta que también le quitaron la compañía del león. Sin embargo estos cambios, no se le representó con vendas en los ojos.

En este contexto se puede observar a La Justicia, bronce del escultor y pintor florentino Andrea di Cioni, llamado Il Verrochio (1435-1488), plasmado en Florencia (1472). De igual manera la pintada como virgen en el fresco de 1508, en El Vaticano, por el italiano Raffaello Sanzio (Urbino, 1483-Roma, 1520), a solicitud del Papa Julio II. De otro lado, se tiene a la mujer Justicia totalmente desnuda, pero con pureza del pintor protestante alemán Lucas Cranach, el Viejo (Kronach, Bamberg, 1472-Weimar, 1553), óleo trabajado para la Facultad de Derecho de la Universidad de Viena, en 1503. Así también, la estatua que representa a la Justicia en el sepulcro del Papa Inocencio X, en Roma, fallecido en 1655, o el grabado de Gravelot y Cochin que pertenece al siglo XVIII, etc.

El presente trabajo parte desde la realidad fenomenológica de la práctica de la justicia en el espacio, el tiempo y la historia. La justicia en el mundo de la Sociedad, como satisfacción y conformidad, se regula por el principio natural e innato, por tanto intrínseco al ser humano; esto implica que no es una justicia desde la circunstancia externa, ni determinada por esa, ni tampoco impuesta; no obstante esas circunstancias le hayan condicionado. En esa justicia original, interna a todo humano, aparecen sus consecuencias, la primera la igualdad. Sin embargo no basta la naturaleza interior para plasmar la justicia con la igualdad, es decir que no hay justicia con su inmediata igualdad, simplemente porque somos justos; es necesaria una estructuración de esa naturaleza, en modo que comunique las perspectivas de la justicia en la comunidad. Ello se hace a través del Derecho.

El Derecho no puede decir más de lo que es fundamental de la justicia humana, pero institucionalizándole, así se construye un aparato que vincula las íntimas necesidades de la justicia humana en claros marcos institucionales. La garantía del Derecho da su formalización

para mantener de la vida, la verdad, de la libertad y el bien común. A pesar de esta construcción jurídica, se ha considerado la justicia efectuada desde los pueblos nativos, como de menor rango respecto de las que tienen aparatos jurídicos de larga tradición. Esto hace pensar que se desvía del sentido primigenio de la justicia natural del humano y se quedan en las estructuras que garantizan esa. En lugar de partir del principio natural de la justicia, se quedan en la estructura construida, y desde esa juzgan la minoridad de edad de la justicia originaria. Evidentemente se entiende que la justicia es connatural al ser humano y ese es el punto de partida, pero se desvía dando primacía a la estructura, llegando a una falsa conclusión, dado que se está juzgando la justicia a partir de las formas de manifestación, olvidando lo que es, o desde los mismos contenidos.

En el marco institucional aparece la estructura estatal que lo avala esa naturaleza propia del humano, como lo es el Tribunal Supremo de Justicia. Para entender el significado y el significante de la justicia en sí, es necesario partir desde el origen de la justicia, en el que existe de modo inmanente en el hombre desde su uso de razón. Esto hace comprender que la justicia es siempre la misma, lo único que cambia son las estructuras sea esto en comprensiones y procesos, tal es el caso estudiado. La justicia desde su contexto filosófico, cultural, y social ha tenido durante su recorrido histórico varias incursiones, empero siempre se va apreciar la sed de la sociedad por el valor estimativo del Derecho, ello debido a que el mismo es producto ya que emerge de los fenómenos sociales que claman ser controlados por sus normas.

En síntesis el Objeto estético expresa mediante alegorías, la belleza del Derecho, sus alcances en tanto poder de convicción. Regulador de las conductas humanas así como la expresión cabal de la voluntad de los pueblos, para hacer frente a las injusticias que a menudo cometen los gobernantes. La estampa de la justicia, es la mejor expresión de la belleza del derecho; las resoluciones de los conflictos, el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas expresadas en las leyes, demuestran por sí mismas, que el derecho es un valor fundamental en la vida de los pueblos. Se ha intentado plantear a lo estético como condición de una reflexión necesaria para abonar conciencia a una práctica de vida que “esteticice” la experiencia, en otras palabras, que imponga al sujeto el deber de renunciar a lo unívoco y lo preinterpretado, que lo lleve a dudar de la “unidad” coherente y verosímil de su historia de vida porque se trata a todas luces de una unidad postiza e impuesta. De esta manera la experiencia

estética, es hacer una historia más real, más legítima en tanta configuración de diálogo con ese otro diferente e imprescindible en la gestación de la identidad subjetiva.

Referencias

- Corvalán, Orlando Levy (S/A). Aspectos Ontológicos en el Origen y Evolución del Problema Hermenéutico. Disponible en: http://www.hum.unne.edu.ar/revistas/itinerario/revista4/articulo_03.pdf.
- Bobbio, Norberto (1987). Teoría general del derecho. Bogotá-Colombia: Temis.
- Dilthey W. (1833-1913) La hermenéutica como fundación de la ciencia del espíritu
- Gadamer, Hans George (2003), Verdad y Método I (M. García Baró Trad.). Salamanca-España: Paidós.
- Heidegger, M. (1923). Ontología hermenéutica de la facticidad. Universidad de Friburgo
- Kant, I. (2005). Ideas para una historia universal en clave Cosmopolitan, en ensayos sobre la paz, el progreso e ideas Cosmopolitan, Madrid
- Kelsen, Hans (1934). Teoría general del estado. Barcelona-España: Editorial Labor.
- Nietzsche F. (1878) Humano, demasiado humano. Alemania
- Ricoeur, Paul (1999). Historia y Narratividad (G. Aaranzueque Trad). Barcelona-España: Paidós.
- Schleiermacher, F.D.E. (1768 – 1834). Hermeneutics: The Handwritten Manuscripts. Trans. James Duke and Jack Forstman. Ed. Heinz Kimmerle. Missoula: Scholars Press, 1977.
- Verón, Eliseo (1998). La Semiosis social. Fragmentos de una teoría de la discursividad. Barcelona-España: Gedisa.
- Vilar, Gerard (2005). Las Razones del Arte. Barcelona-España: La Balsa de la Medusa.
- Vitral del TSJ. Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/vitral/vitral.html>

González, E., y Hernández, W. (2017). Ciudadanía del Mercosur en el Siglo XXI, desde una visión comunitaria. ANUARIO. Volumen 40, Año 2017. pp 118-148

Ciudadanía del Mercosur en el Siglo XXI, desde una visión comunitaria

Erika Yusmary González Bastardo

Investigadora
Instituto de Derecho Comparado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela
gonzalezzerikay@gmail.com

Williams José Hernández Sánchez

Asistente de Investigación
Instituto de Investigaciones Penales y Criminológicas
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela
williamshernandezj@gmail.com

Recibido: 07/05/2017

Aceptado: 09/10/2017

Ciudadanía del Mercosur en el Siglo XXI, desde una visión comunitaria

Resumen

La teoría de la ciudadanía comunitaria expresa por un lado críticas al pensamiento político liberal, y por el otro, demanda políticamente el concepto social de la comunidad. En ese sentido define comunidades a grupos humanos con ciertas características comunes, pudiendo ser una misma cultura, etnia, religión, nacionalidad, genero, lengua, entre otros. En la teoría comunitarista se expresan tanto los elementos morales, jurídicos, políticos y así reconoce la diferencia y el pluralismo, como los derechos colectivos o de grupo que deben caracterizar la ciudadanía comunitaria. Hoy día no hay duda sobre el efecto de la globalización en el funcionamiento de las instituciones que conforman las naciones democráticas, de allí su dificultad para seguir funcionando como hasta ahora. Este contexto permite presentar nuevas propuestas que tengan como finalidad reducir el enorme espacio entre los individuos y las decisiones que son tomadas fuera de las fronteras nacionales. Se trata de llevar acciones que busquen disminuir la separación entre los ciudadanos y quienes toman las decisiones más allá de sus fronteras. Partiendo de una visión Comunitarista se puede proponer una ciudadanía del MERCOSUR sin límites impuestos por las fronteras de las naciones, sino que pueda ser ejercida en diferentes territorios y con sus respectivos beneficios.

Palabras clave: ciudadanía, integración, comunidad.

Citizenship of Mercosur in the 21st Century, from a community vision

Abstract

The theory of community citizenship expresses on the one hand criticism of liberal political thought, and on the other politically demands the social concept of the community. In that sense, it defines communities to human groups with certain common characteristics, being able to be the same culture, ethnicity, religion, nationality, gender, language, among others. In the communitarian theory both moral, legal, political elements are expressed and thus recognizes difference and pluralism, as well as collective or group rights that must characterize community citizenship. Today there is no doubt about the effect of globalization on the functioning of the institutions that make up democratic nations, hence its difficulty to continue functioning as it has been until now. This context allows us to present new proposals that aim to reduce the enormous space between individuals and the decisions that are taken outside national borders. It is about taking actions that seek to reduce the separation between citizens and decision makers beyond their borders. Starting from a Communitarian vision, a citizenship of MERCOSUR can be proposed without limits imposed by the borders of nations, but can be exercised in different territories and with their respective benefits.

Keywords: citizenship, community.

Introducción

Hoy día casi nadie duda que la globalización puede provocar alteraciones en la estructura económica del escenario internacional y de igual forma incide en el concepto de soberanía, por lo tanto la comunicación y la reflexión de los ciudadanos de una comunidad determinada no es condición suficiente para resolver estas dificultades. Los ciudadanos de una comunidad, así como los ciudadanos que conviven más allá de las fronteras de esa comunidad, pueden verse afectados por decisiones tomadas en dicha comunidad. De allí lo necesario de proponer otro tipo de soluciones, donde necesariamente se pueda modificar el concepto de ciudadanía que se tiene hoy día en el contexto político.

Estamos ante la necesidad de un nuevo concepto de ciudadanía, pudiendo surgir a partir de: los efectos de una crisis de legitimidad política, la necesidad de participación ciudadana; incrementados por las repercusiones que interna y externamente tiene la globalización. Desde una perspectiva Comunitaria, debemos sumar los problemas derivados del incremento de los conflictos por identidad.

Ante esta situación, si la ciudadanía representa la base donde se fundaron las sociedades modernas, puede convertirse en la columna vertebral de toda propuesta para formular su existencia fuera de los límites de una comunidad determinada. De allí que la propuesta de ciudadanía en el MERCOSUR como institución, va en la dirección de instituir los elementos donde pueda asentarse una aspiración de esta magnitud.

Generalmente la ciudadanía se aprecia en una sola dirección, vale decir, a una persona se le reconoce como ciudadano de una sociedad política; dejando de lado la variedad de relaciones e intereses que pueden tener en común los individuos de una región determinada, de igual forma la presencia de riesgos y problemas que les son comunes, conducen a concebir una ciudadanía del MERCOSUR, sin límites fronterizos nacionales.

Teoría de la ciudadanía comunitaria

Este planteamiento teórico tiene como base la filosofía moral, la filosofía política y la sociología, de allí que plantea la articulación de una ética sustantiva que sustituya el predominio moral de la ética procedimental, una vez que se reconoce la identidad personal y colectiva de

cada persona o grupo social siendo sus principales representantes, Charles Taylor, Alasdair MacIntyre, Robert Bellan, Amitai Etzioni, constituyéndose Charles Taylor, por sus propuestas morales y políticas, en el constructor de las bases de la teoría de ciudadanía comunitaria.

Para Taylor Ch. (1993) el pertenecer a una de estas comunidades define la identidad del individuo de una manera fundamental para el comunitarismo, “la distinción de la identidad comunitaria evitaría la discriminación de la personas y grupos comunitarios, pudiendo reforzar los vínculos sociales de los ciudadanos y la profundización de la democracia” (p.174)

De allí que dicho reconocimiento representa una reivindicación de los grupos discriminados, y la salvación moral y social de la sociedad occidental. Taylor plantea:

a) La articulación de la identidad mediante la rearticulación moral del “Yo”, en la afirmación de “parámetros morales que se afirmen en alguna noción del bien, evitando el predominio que en la cultura moral de las sociedades modernas ejercen las propuestas éticas procedimentales” (p.82). Cabe señalar que dicho estudio lo empieza con la teoría moral de Plutón y San Agustín, así como la explosión de las creencias, ideas y mentalidades de la cultura occidental de los tres últimos siglos; analizando el proceso de interiorización y racionalización de descartes, continuando con Locke, y Montaigne; estudia igualmente la visión religiosa, teísmo Judeo-Cristiano y reforma, y laica. La revolución científica, ilustración y romanticismo, de la vida corriente.

La articulación de las fuentes de la identidad moderna se realiza de forma analítica y cronológica; es así como establece tres elementos principales en la identidad moderna: la interioridad, la afirmación de la vida corriente y el expresivismo.

En cuanto a la interioridad la define como algo propio de la cultura moderna occidental, lo cual interpreta como individuos con profundidad interior y su relación con un concepto de “Yo”. Para Taylor ser un “Yo” implica existir en un espacio de definiciones morales que se relacionan con la identidad y como uno ha de ser. El “Yo” representa el movimiento en un espacio de interrogantes, mientras se busca y encuentra una orientación al bien. Para Taylor las fuentes morales se hallan a dentro del “Yo”. La búsqueda de la identidad, del “Yo” esencial se encuentra identificado para la concepción de que cada persona posee un modo de ser peculiar y originario.

La afirmación de la vida corriente se caracteriza por ser una vida humana plena en cuanto a trabajo y producción; matrimonio y vida familiar. Taylor estudia el deísmo (importancia de los sentimientos morales) donde el afecto natural, la bondad y la felicidad constituyen el sentido moral de todo hombre, los conceptos deístas otorgan a la naturaleza un orden providencial a fin de ubicar moralmente al hombre, de allí la naturaleza se convierte en base para los sentimientos correctos.

La noción denominada expresivismo, permite considerar a cada individuo como diferente y original, donde esta originalidad debe determinar como la de vivir, (p.97). Si bien es cierto que el expresivismo aparece en el siglo XVIII, su desarrollo se da con el romanticismo y el modernismo.

Para Taylor vivir de acuerdo a nuestra originalidad precisa de una búsqueda en el interior del “Yo”, ahora bien, esta originalidad hay que expresarla, manifestarla mediante una creación personal, propia y originaria. La creación será fundamental para la vida humana, siendo la creación artística el modelo a seguir.

El expresivismo le da al arte un nuevo papel, mediante la imaginación creativa, llevándolo hacia el subjetivismo, a través de la manifestación interior del “Yo”. El expresivismo romántico tiene expresión en la política moderna, cuando le otorga el amor a la libertad un valor determinante para los ciudadanos.

b) La comunidad como elemento de la identidad moderna lo expresa Taylor mediante la idea de autenticidad, la cual necesita de la autorrealización, autoexpresión y del reconocimiento. Partiendo del “Yo”, y mediante el dialogo con los otros, primero con quienes nos cuidaron en los primeros años de vida y en el área social con una comunidad histórica particular.

La identidad del individuo requiere de un relato que se origina en el pasado y se encarrila al futuro, la orientación al bien, que viene a dotar al individuo a tener una vida con sentido. La autenticidad necesita del reconocimiento político de las comunidades, sean estas una cultura minoritaria, un grupo religioso, étnico, sexual, entre otros; la identificación con uno de estos grupos sociales representa una forma de expresión de la identidad moderna.

Por otro lado para la existencia de la comunidad se requiere de una cercana relación consanguínea y la mezcla de sangre, la cercanía física y la cercanía intelectual, donde tenemos como ejemplo de comunidad a la familia, la aldea, la tribu, la ciudad, la nación.

Ahora bien para Taylor comunidad es sinónimo de bien común, buena sociedad o un grupo religioso, nacional, étnico, de género, entre otros; donde la identidad individual y colectiva se origina en una comunidad determinada. Es decir la comunidad es un bien en sí mismo, entregando a sus integrantes, las ideas morales, usos, costumbres, para así definir las identidades individuales y colectivas.

Para Taylor las personas pueden desarrollar su autonomía, y esto no es más que “la capacidad de cada quien para determinar por sí mismo su idea de la vida buena” (p.33), necesitando para ello de una comunidad determinada.

Para Taylor es necesario reconocer las diferentes identidades, el desarrollo de una participación política y así evitar la presencia de sociedades fraccionada, donde sus miembros no obtienen una identificación con su sociedad política como comunidad. La teoría comunitaria pretende evitar este fraccionamiento mediante la participación política, mediante esta participación política, se dignifica al ciudadano logrando una identificación con la comunidad política.

Las expresiones de este fraccionamiento se encuentran en aquellas sociedades donde se manifiesta el estado burocrático, el atomismo individual y el predominio del mercado y la razón instrumental. Como resultado de una sociedad instrumentalista y de la manifestación del “Yo” desconectado, se produce la eliminación de la libertad política.

Ciudadanía desde el comunitarismo

Como corriente filosófica, en el comunitarismo, encontramos a Charles Taylor, así como MacIntyre entre otros autores. Para ellos el comunitarismo se basa en un replanteamiento de la moral, que pretende fundar la moral en concepciones nacidas, practicadas y aprendidas dentro de la cultura de una comunidad, de allí es pertinente destacar lo expresado por Ruiz, M (1998) cuando plantea que esas concepciones “motivan a los individuos dentro de un contexto moral determinado y configuran a los deberes según la respectiva comunidad de forma prioritaria”. (P64)

Permitiendo caracterizar al comunitarismo por otorgar una importancia fundamental a la pertenencia del individuo a una comunidad determinada.

Ahora bien, el comunitarismo destaca la importancia de una visión común del bien compartida por todos los ciudadanos, cuyo propósito es el de minimizar la autonomía individual con el fin de beneficiar el interés colectivo. Los márgenes de estas comunidades tienen también unos límites establecidos, pero el interés en mantener dicha diferenciación entre lo que está dentro y fuera de las mismas es de mayor importancia para esta visión filosófica.

De igual forma, la comunidad se identifica tanto en una dimensión geográfica como en una dimensión cultural, tal como lo señala Farrel, M (1997). No sólo por su aspecto geográfico, sino de acuerdo a parámetros culturales claros. Vale la pena destacar a Neill, O (1998) cuando dice que el tipo de justicia que la justicia que nace desde esta visión filosófica justifica su validez solo en el contexto de la comunidad.

La comunidad y sus relaciones en el comunitarismo

Para el comunitarismo es primordial determinar la pertenencia y la identificación del individuo con una comunidad determinada. Las particularidades y nexos de cada uno con la sociedad y con los grupos y comunidades a los cuales pertenece es, parte fundamental de la comprensión de cada individuo.

La concepción comunitarista descarta los principios del liberalismo por considerar que los rasgos individualistas y racionalistas que caracterizan a esta visión de la autonomía son incompatibles con los principios de la autenticidad, Thiebaut, C (1999). La autenticidad, según tales puntos de vista, consiste en asumir que la moralidad se basa en diferencias cualitativas y marcos referenciales que son externos a los sujetos pues son consecuencia de una idea del bien compartida por toda la comunidad. El fin de esta forma de pensamiento es el de acortar las distancias entre los ámbitos público y privado.

Es pertinente señalar lo dicho por Laporta, F (1995) en cuanto a cómo la visión comunitarista mantiene la postura de que, la realidad humana primaria y original es la sociedad y no el individuo, por lo que la identidad con la comunidad tiene una importancia fundamental para la identificación y la protección de los derechos.

Cabe resaltar lo dicho por Taylor, Ch (1985), sobre el liberalismo y su concepción del ciudadano exclusivamente como agente individual, atomizado, se plantea como alternativa la primacía de la comunidad, en la que la propia identidad no viene dada de forma particular, sino

por la pertenencia a una colectividad. Para Taylor, el descubrimiento de la propia identidad no significa que se haya elaborado en el aislamiento, sino que se ha elaborado mediante el diálogo con los demás. De ahí que la identidad dependa en gran medida de las relaciones dialógicas con otros sujetos.

Si desde esta posición se critica la neutralidad liberal respecto a los ideales de excelencia humana, es porque se considera que tal neutralidad parte de un individuo que carece de rasgos distintivos, cuya identidad se concibe como independiente de sus deseos, intereses y relaciones con otros sujetos, como lo establece Nino, S (1999).

El ciudadano desde la posición comunitarista es ante todo un ser social, ya que su identidad viene definida a partir de su pertenencia, formada ante todo por una serie de narraciones que pasan de generación en generación. Esto indica que el individuo ya entra en la sociedad con un papel asignado. Así, en términos de Macintyre, A (1987) el individuo sólo puede contestar a la pregunta ¿qué hacer?, si puede contestar a la pregunta ¿de qué historia me encuentro formando parte?

Los valores, según estas ideas, no se pactan, sino que vienen precedidos por la comunidad, por lo que la lealtad y la educación permiten al grupo obtener la prosperidad que necesita. Por ello el sujeto no es visto como individuo aislado, sino como parte fundamental de un conjunto más grande con gran influencia en la vida y la cultura social.

Como señala Taylor, Ch (1999), aunque desde la concepción comunitarista se reconocen los aspectos positivos del individualismo, se entiende que existe en el mismo un lado oscuro, pues si la existencia se centra exclusivamente en la realización del sujeto, se aplanan y estrechan a la vez nuestras vidas, se empobrecen al perder el interés por los demás y por la sociedad.

Así, al intentar criticar el atomismo individualista, se ven afectados los derechos defendidos por el liberalismo, de lo que resulta una idea del sujeto poco atractiva. En todo caso, parece que los individuos liberales estarían más preparados para establecer relaciones sociales, que aquellos sujetos a los que la comunidad mantiene siempre bajo una evaluación constante y en una búsqueda de una idea común del bien. Kymlicka, W (2002).

Por ello Thiebaut, C (1992) afirma que la crítica comunitarista acertó al señalar que el modelo de derechos individuales es insuficiente, pues deja de lado cubrir necesidades urgentes de solidaridad y responsabilidad. Pero la alternativa, en todo caso, sería la de aceptar que existen

formas cada vez más complejas de individualidad y no pretender eliminarlas con la identidad y pertenencia absoluta a un grupo.

Continúa diciendo, sobre los logros obtenidos por la crítica comunitarista es el de descubrir los problemas potenciales que pueden surgir del individualismo liberal, pero la concepción del sujeto que se deriva de su propia tradición no parece una alternativa realista. En sociedades como las actuales, en las que los sujetos ejercen diversas actividades, resulta inviable señalar una sola concepción del bien, pues son los mismos sujetos los que escogen y desechan sus distintos roles de acuerdo a sus preferencias.

Al identificar al individuo con la comunidad y al otorgar una importancia superior a la autenticidad sobre la autonomía, quedan muy pocas posibilidades de reconocer derechos fuera de la órbita del bien común.

El ciudadano y las comunidades en el comunitarismo

Desde el comunitarismo se observa de forma distinta la relación que el ciudadano posee con las comunidades y con las instituciones. Por ello, el compromiso cívico es mucho más fuerte y la libertad negativa del liberalismo se elimina a favor de una libertad de tipo compartido. Es decir, la libertad se obtiene al formar parte de la comunidad. La idea de la buena vida es única, y no existe en cada individuo sino que se comparte con todos los miembros de la comunidad. Ovejero, L (2002)

El compromiso social tampoco podría entenderse como algo que interesa exclusivamente en la esfera pública, sino que incide también de forma importante en la esfera privada. Los aspectos éticos de la privacidad son inseparables de los aspectos morales de la esfera pública, por lo que la identidad histórica y la identidad social convergen a un mismo tiempo. De allí que los sujetos que pertenecen a ese tipo de sociedades no forman sus propias ideas del bien y de la moral, pues estas son realizadas desde la misma comunidad. Ovejero, L (2002).

Como expresa Macintyre, se pueden asumir reglas de moralidad donde las mismas son encarnadas en una comunidad específica, y si el sujeto puede permanecer como agente moral a través de los fundamentos morales producidos por la comunidad, es decir sin esa comunidad, es poco probable que prospere como agente moral.

Los códigos de conducta, aseguran la existencia y permanencia de su comunidad, y evita que se destruya en la búsqueda de intereses particulares, combatiendo la disidencia y la corrupción. Los conflictos que surgen debido a estos mecanismos están cifrados precisamente en esta ausencia de libertad negativa y en la conciencia de una sola idea del bien.

Tales características, son las que pueden definir al ciudadano desde el comunitarismo, al afirmar que la comunidad, entendida en términos histórico-culturales, tiene una dimensión de agente moral y político. O dicho de otra forma, la noción comunitarista de ciudadanía se reduce a una noción orgánica de comunidad cultural. Vincular de una forma tan estrecha al individuo con su colectividad no parece suponer, por tanto, una participación encaminada a la búsqueda de reformas institucionales profundas, ni por supuesto a la crítica de ciertos patrones culturales.

Para Nino, S (1999) la participación se da en términos de igualdad entre los ciudadanos, para él las principales características del comunitarismo son:

a) La subordinación de la crítica moral a la práctica moral de cada sociedad, como la presente en las tradiciones, convenciones e instituciones sociales; b) De la concepción de lo bueno se derivan los principios de justicia y corrección moral; c) El elemento social representa la columna vertebral de la concepción de lo bueno. La posición que guarda el individuo y sobre todo el ciudadano en una concepción tan fuerte de la comunidad será muy distinta a la planteada por el liberalismo.

Si la poca participación del primero se relaciona con una defensa de la libertad negativa, esta libertad negativa desaparece en el comunitarismo, en el que no existe la posibilidad de plantear posiciones críticas distintas a aquellas que se comparten con el grupo. El principio que se pone en duda mediante este ejercicio es precisamente el de la neutralidad liberal, ya que al rechazar que todos los planes de vida son igualmente valiosos, se sugiere la adopción de políticas de protección de la comunidad, es decir, el compromiso con una determinada idea del bien.

Ahora bien, la noción de pertenencia, podría causar la desaparición de la concepción de ciudadano. El hecho de pertenecer a uno o diversos grupos o comunidades no debería invalidar la posibilidad de modificar o elegir nuevas identidades y pertenencias. En definitiva, parece que al impedir la elección de esos correspondientes planes de vida se anula también la libertad y la posibilidad de ser un verdadero ciudadano. Nino, S (1999).

Si por lo que respecta a la noción de ciudadanía que surge del liberalismo percibimos cierta inmovilidad, esta característica está todavía más presente en su versión comunitarista. Las posibilidades de adquirir y ejercer ciertos derechos inherentes a toda concepción de ciudadano pueden desaparecer bajo la idea de pertenencia absoluta a la comunidad definida por la búsqueda de un bien común que sólo cabe entender en términos restringido. Taylor, Ch (1985).

Los límites de la ciudadanía en el comunitarismo

En las posturas comunitaristas encontramos la idea de que la pertenencia de los individuos se encuentra primero en las organizaciones más pequeñas y a partir de ahí en distintos niveles. De este modo, la familia, los gremios, los clanes, las tribus, las ciudades y las naciones son los distintos espacios a los que pertenece el sujeto, respecto a las cuales tiene también una variedad de deberes, herencias, expectativas y obligaciones. Macintyre (1999)

De ahí que desde esta postura se niegue que los principios morales puedan tener importancia fuera del contexto político de cada sociedad. En todo caso, la pertenencia a una comunidad se constituye como una condición esencial, en la que recae la posibilidad de distribuir los bienes, la seguridad y el bienestar, por lo que la situación del que no tiene patria es, ciertamente riesgosa.

Así, al jugar un papel importante dentro de la comunidad, se es responsable también de aquello que la comunidad realiza. Macintyre insiste en ello al criticar el individualismo moderno en el que, según afirma, los hombres son lo que hayan escogido ser, de forma tal que legalmente pueden ser ciudadanos de un país, pero no pueden ser responsables de lo que ese país haga o deje de hacer.

Un individualismo basado exclusivamente en el “yo” deja de tener historia y pertenencia alguna. De tal forma, el contraste entre el individuo atomizado del liberalismo y la pertenencia comunitarista se encuentra en la vinculación a colectivos definidos, “porque la historia de mi vida está siempre embebida en la de aquellas comunidades de las que derivó mi identidad” P (274).

Esto supone un choque entre el tipo de universalismo al que recurre constantemente el liberalismo y una postura más particular o localmente determinada del comunitarismo puesta de relieve por sus mismos autores.

Es importante resaltar lo dicho por Laporta, F. (2001), cuando considera que existe un acercamiento entre la concepción comunitarista y la nacionalista expresada en los siguientes términos:

- a. La cohesión moral sobre la que se levanta la comunidad, es similar al tipo de cohesión que plantea el nacionalismo entre los ciudadanos.
- b. La idea de comunidad preexistente supera a la de sus componentes individuales y equipara la idea de pueblo desde una perspectiva nacionalista.

Nino S, considera que si bien es cierto que el comunitarismo puede tener una cara amable y realista del hombre, cada uno de sus rasgos distintivos puede generar, cuando es llevado a sus extremos, una percepción totalitaria de la sociedad:

1. La justificación de políticas perfeccionistas que intentan ideales de excelencia o de virtud personal, ocurren cuando se establece una supremacía de lo bueno sobre los derechos individuales, aun cuando los individuos no los perciban como tales y, no se suscriban a ellos;
2. La idea de que el elemento social es superior en una concepción de lo bueno puede conducir a justificar sacrificios de los individuos como medio para promover el desarrollo de la sociedad.

De allí que, los límites de la comunidad no solo están definidos geográfica y moralmente, sino que corren el riesgo que deriven en exclusiones étnicas, tribalistas o nacionalistas.

Por lo tanto, en la comunidad no solamente se requiere la identificación de los individuos con el grupo, sino el respeto entre las particularidades de sus miembros con otros sujetos y con otras comunidades, lo que permite incluir cualquier tipo de deberes morales hacia otros que no sean aquellos que pertenezcan a la comunidad. En efecto, una postura como esta permitiría sentar las bases geográficas y morales para la formación de una ciudadanía en el MERCOSUR.

El ciudadano desde esta perspectiva será aquél que cuente con los requisitos suficientes para ser miembro, y todos los demás serán extraños, permitiendo incluir deberes morales a

quienes no pertenezcan a la comunidad. Ahora bien, Walzer, M justifica esta distinción entre miembros y extraños señalando que si todos los seres humanos fueran extraños entre sí, o fueran miembros de una comunidad global, la pertenencia ya habría sido distribuida, y no habría más por hacer, de allí la necesidad de tomar decisiones sobre la admisión e inclusión de los otros.

En cuanto al comunitarismo, y la forma como percibe la idea del bien, basado en un concepto restringido, donde existe buena parte de la vida y los objetivos de los individuos y de la comunidad en su conjunto; sin negar que cada individuo podría perseguir sus propios planes de vida. Permitiendo una construcción de la comunidad de forma más flexible.

Es así, como esa nueva construcción permita por un lado reconocer unos límites claros, y por otro un espacio mucho más amplio en el que los individuos pueden ejercer sus derechos y actuar como ciudadanos, sin que ello represente una contradicción entre el bien individual y el de la comunidad. Esto lleva a una concepción del individuo que disipa en gran parte el contenido de la ciudadanía. Permitiendo, pensar en una comunidad amplia donde tienen contacto e influencia mutua, una comunidad, que pudiese ser la suramericana.

La ciudadanía en el contexto de la globalización

Hoy día estamos ante un concierto mundial caracterizado por la globalización, que influye en los procesos de integración y por ende en la ciudadanía. Ahora bien, a la ciudadanía la interpretamos como la acción sociopolítica ejercida por los ciudadanos los cuales actúan, trabajan, circulan, viven, y disfrutan, ejerciendo sus derechos y cumpliendo sus obligaciones, apropiándose de ella para así construir un espacio verdaderamente democrático.

Se trata pues de concebir la ciudadanía como acción y actores, que están propiciando dentro de los gobiernos del MERCOSUR un espacio para su conformación como ciudadanía. Al entender que la ciudadanía como acción permite que convivan diversos actores que expresen o representen diversos proyectos políticos, económicos y sociales en un mismo espacio, lo planteado es tratar el tema de la ciudadanía del MERCOSUR para todos sus miembros, de tal forma que todos los actores del bloque de integración puedan formar y sentirse parte de este proceso.

Sin poder negar el escenario internacional en el que actuamos, podemos apreciar como la globalización ha impactado en los países de forma variada. Hay varias interpretaciones para la

globalización, pudiendo apreciarse visiones positivas o negativas.

La globalización puede ser concebida como un fenómeno histórico donde varios factores actúan generando cambios significativos en la sociedad mundial. Es importante acotar algunos de esos factores que han incidido en el cambio de vida de las personas, su forma de relacionarse, la política, las instituciones. Las relaciones entre los actores que participan en el escenario global se realizan generalmente por medios virtuales y conectados en redes, resultando como diría Held, P (1997), " acción a distancia, frente a esta virtualidad, la globalización actúa en varios ámbitos como el económico, la información, el social y cultural". (P.42)

Desde una perspectiva económica, unos flujos de capital con una apreciable volatilidad, sin barreras para "viajar" a diferentes países del planeta, produciendo inseguridad y profundizando la competencia, generando el cambio estructural del sistema económico, al que Habermas, J (2002) reseña como globalización.

Esta transformación, sigue diciendo Habermas, J minimiza el margen de acción de los estados-nación, así como los medios para resistir a los impactos indeseables de los mercados internacionales. Habermas, J (2002, P342).

La revolución de la información se caracteriza porque esta circula de manera instantánea y a un ritmo exponencial, lo cual trae como consecuencia la necesidad de estar conectados y actualizados siempre.

Las inversiones y el trabajo circulan sin mucho inconveniente entre los países y las regiones creando desigualdad; esto como consecuencia del crecimiento del sector privado y de las operaciones financieras foráneas, lo cual produce un nivel de inestabilidad y flexibilidad en las relaciones laborales. Lo cual puede producir un excesivo debilitamiento del Estado y sus estructuras. Beck, L (2002).

Cuando se trata de definir el término globalización, no es sencillo hacerlo, lo cierto es el cambio de vida de las personas. Al respecto Giddens, A (1995), señala que la globalización no ocurre como un hecho aislado por el contrario se presenta como un conjunto de procesos complejos los cuales pueden ser contradictorios y en algunos casos con poca ética.

Cabe destacar lo expresado por Harvey, D (2006) la globalización permite generar desigualdades. Plantea igualmente que urge un cambio, en la nomenclatura del término globalización por el de desarrollo geográfico desigual, para dar inicio a un cambio en la visión

teórica y política del término. Apoya un cambio en la expresión ya que la globalización puede contener hechos políticos saludables, ofreciendo libertad del lenguaje más opresivo y restrictivo de una realidad omnipotente y homogeneizadora de la globalización.

Si la globalización, debilita al Estado como eje central de poder, motiva una transferencia de poder o influencia. En esta situación, el poder regional o de integración regional se ve afectado por este debilitamiento del Estado central y por las contradicciones y consecuencias de la relación global-bloque regional. Giddens, A (1995) expresa la relación con lo regional cuando expresa que " la globalización no solo presiona hacia arriba, sino también hacia abajo, creando nuevas presiones para la autonomía local" (P.25)

En el nuevo contexto de la globalización, se puede apreciar nuevos actores, entre ellos los poderes regionales o bloques de integración regionales, los cuales pueden jugar un papel importante en el escenario internacional. De igual forma se observa cómo se debilitan las formas tradicionales, como algunas instituciones monopolizaban la presencia internacional.

Esta redistribución de poder nos ubica en un nuevo contexto político-institucional, por cierto vale la pena señalar como en el momento de realizar definiciones de la globalización siempre se habla del factor económico y poco del político. Hoy día, se aprecia como ese factor político está influenciado por las redes y por sistemas virtuales, los cuales han originado cambios en las formas de gobierno. Es importante señalar, que la globalización no solo expresa una relación económica, como lo señala Oller y Sala (2004) " El proceso globalizador es un proceso de naturaleza fundamentalmente político. Responde en primer lugar a las decisiones tomadas por hombres y mujeres con poder y capacidad de decisión, que han abierto las puertas a un crecimiento económico que no precisa un reparto de la riqueza más equitativo, ya que ha caído en las manos del absolutismo del capital financiero y con este proceder, el poder político ha quedado cautivo de la economía". (P.77)

Vale la pena describir las relaciones políticas y económicas presentes en un sistema global, y así apreciar los modelos de ciudadanía que se construyen cuando domina la lógica económica y cual cuando domina la política. Ahora bien, está claro que la economía y la política no existen separadamente, están relacionadas directamente y continuamente retroalimentándose.

Tomando en cuenta el elemento económico y las diversas formas de globalización, donde para algunos representa el sistema ideal, mientras que para otros no lo representa, se desarrolla la

globalización neoliberal, afectando el sistema político mundial creando relaciones hegemónicas de algunos actores hacia otros; creando una especie de globalización hegemónica. La cual se expresa mediante la implementación de altas tasas de interés, libertad del capital extranjero, reducción de impuestos a personas con altos ingresos, proyectando en la otra cara de la moneda altas tasas de desempleo, privatizaciones y la flexibilización laboral. De igual forma se da una expresión en el campo ideológico de esta hegemonía del neoliberalismo. Sin importar su implementación por gobiernos de derecha o de izquierda. Es oportuno lo expresado por Perry, A (2003):

“Económicamente el neoliberalismo fracasó. No consiguió ninguna revitalización básica del capitalismo avanzado. Socialmente, por el contrario, ha logrado mucho de sus objetivos, creando sociedades marcadamente más desiguales, aunque no tan desestatizadas como se había propuesto. Política e ideológicamente, sin embargo, ha logrado un grado de éxito jamás soñado por sus fundadores, diseminando la simple idea de que no hay alternativa para sus principios, y que todos, partidarios u opositores, tienen que adaptarse a sus normas”. (P.192).

Fácilmente se percibe al autor decir la idea del pensamiento único de la política única y por supuesto no hay alternativa o salida al neoliberalismo. El sistema hegemónico se fortalece cuando expresa la existencia del pensamiento único, tratando de convencer de que no hay alternativa y por lo tanto debemos subordinarnos a él; de igual forma estos argumentos hay que añadir las disertaciones sobre seguridad y guerra. Produciendo un impacto en la política de las relaciones internacionales de la ciudadanía, aun cuando estas se encuentran alejadas de tener poder de decisión o influencia en los países sobre temas de intervención en otro territorio o en temas de guerra, por cierto considerados de alta política”.

Factores económicos de la globalización y la ciudadanía

La globalización se ha estudiado como un hecho básicamente económico, caracterizado por la velocidad de los flujos financieros. Lo global nace en los ochenta en los centros educativos de administración empresarial de Estados Unidos, siendo el centro de estimulación del uso de

este término en el resto del mundo.

El fin de las fronteras representa un elemento clave para justificar la nueva realidad. La aceleración del capital financiero genera una marcada dependencia de los países, las empresas y los ciudadanos con respecto a los movimientos de capital. Decir globalización es igual a decir fuerza del mercado.

El término globalización es parte de los discursos políticos y económicos. La globalización para muchos viene dada por la libertad en los flujos de capital, en las políticas comerciales, en los mercados financieros y en la inversión al precio que sea.

En el momento de hablar de globalización, el contexto económico representa el elemento fundamental, ello en virtud de que el poder político ha sido secuestrado por la economía. Esto lo podemos apreciar en la dependencia de los países a los mercados financieros, al capital y a las empresas transnacionales.

Otro elemento a considerar lo representa la promoción en la flexibilización de las relaciones económicas, y de esta forma la economía gana más espacio. Ese espacio es ampliado argumentando que el mercado es moderno, rápido, eficiente y el Estado es lento, obsoleto, burocrático e ineficiente.

Vale la pena señalar como en la sociedad se percibe la globalización como necesaria, irreversible y benéfica; tal como lo dice Beck, L (2002). Cuando dice: “hemos asistido a una erosión global de la autoridad de los estados nacionales y a una pérdida general de la confianza en Las instituciones jerárquicas”. (P.22)

Este contexto globalizador no solo debilita a los Estados, sino que produce competencia entre ellos. Ciertos países, para mantener sus economías, usan el concierto global para fortalecerse y hacer dependientes a otros países, ejemplo de ello lo representa la relación norte sur entre estados.

Cabe destacar lo dicho por Fiori, E (2003) en su artículo sobre el poder global dice que, el sistema mundial actual existe por haber existido en Europa un vínculo entre los estados y las economías nacionales, sigue diciendo que la globalización es el proceso y el resultado de una competencia secular entre estos estados y las economías nacionales.

Para Cruaños, D (2004) la hegemonía de la economía sobre la globalización se da pues “La globalización se puede definir como el proceso mediante el cual los mercados y la

producción de diferentes países están volviéndose cada vez más interdependientes debido a la dinámica del intercambio de bienes y servicios y a los flujos de capital y tecnología”. (P.76)

Desde esta óptica, lo económico se antepone sobre otros factores de la globalización como la cultura, la política o la sociedad. El Estado se encuentra debilitado y la concepción de ciudadanía aparece en este contexto con una visión reducida de las capacidades de actuación del Estado.

Es propicio apreciar como la globalización económica ha cedido espacios a los bloques regionales. Bauman (2006), expresa: “Los factores territoriales locales todavía deben ser tenidos en cuenta en la mayoría de los cálculos y el “fastidioso poder” de los gobiernos locales todavía puede imponer molestas restricciones a la libertad de los movimientos de capital. Pero el capital se ha vuelto extraterritorial, liviano, desahogado, y desarraigado a niveles inauditos, y su reciente adquirida capacidad de movilidad especial alcanza, en la mayoría de los casos, para extorsionar a los agentes locales de la policía y obligarlos a acceder a sus demandas”. (P.159)

De allí, que el término ciudadanía se posiciona dentro de la globalización económica buscando convertirse en nuestro en una ciudadanía suramericana. Esta ciudadanía nace cuando la economía mundial combina las actividades económicas disgregadas con la integración mundial o regional.

Para lograr el impulso y desarrollo de un territorio, los países de una determinada región compiten y cooperan entre sí, pasando de una visión funcional a una visión territorial Furio, E. (1996, P27).

La visión funcional expresa la importancia del territorio en función de su condición para contener ciertos recursos, pudiendo ser estos naturales o humanos. El grado de desarrollo de un determinado territorio estará subordinado a la presencia física de estos recursos dentro de sus fronteras territoriales.

De tal forma los territorios se ubican en diferentes grados de desarrollo en función de la mayor o menor concentración de recursos que contengan. En esto consiste el enfoque funcional: Expresa el nivel de desarrollo de un territorio mediante ciertas variables sobre las cuales los responsables locales no pueden hacer nada: Tenemos determinados recursos o no los tenemos.

Es decir, en la visión funcional los territorios no son actores socio-económicos sino áreas donde opera la economía. Países a la espera de que se inviertan recursos en sus territorios,

pero sin capacidad para decidir sobre la utilidad o la orientación de los mismos.

La visión territorial pretende una nueva concepción del rol económico de los territorios. La diferencia con la visión funcional es el resultado de una mayor proximidad, descentralización y por la recuperación de los territorios como áreas para identificar y entender las diversidades que conviven en ese espacio.

Vale la pena señalar, que el territorio toma una nueva dimensión como factor para el desarrollo económico, ya que es la vía para materializar dicha proximidad. Partiendo de la proximidad y de los territorios como factores de desarrollo, se inicia la consolidación territorial en la economía regional.

En esta perspectiva, el desarrollo proviene de la capacidad de los diversos actores locales para identificar y explotar sus propias posibilidades de desarrollo. El territorio no es un contenedor de recursos, representa un recurso en sí mismo.

Ahora bien, la manera como se percibe la importancia del territorio y su desarrollo puede ocasionar desequilibrios, por supuesto de acuerdo a las políticas que se adopten. Como la desigualdad a “ganadores y perdedores”, al momento de favorecer más a una región que a otra, dicha situación produce cambios importantes en la vida de los ciudadanos. Estos cambios pueden ser negativos, con consecuencias como la polarización y la exclusión. Benko y Lipietz, (1994).

La competencia entre las ciudades se aprecia no solo en las ciudades del norte, sino también en las del sur. Así lo señala Falcao Vieira (2002) “En los nuevos espacios económicos del cono sur, un mercado de doscientos millones de consumidores, las renuncias fiscales, la mano de obra a bajo costo y la desconcentración sindical son fuertes polos de extracción para las inversiones transnacionales de escala. Sin embargo, la contrapartida social es prácticamente nula, en función de los beneficios ofrecidos por los gobiernos regionales y locales, desencadenando, incluso, la llamada guerra de los lugares”. (P53)

En esta visión, donde la competencia entre los países es más fuerte que la cooperación, estableciéndose grandes diferencias entre ellos. Algunos toman provecho de este proceso, por tener una mayor capacidad de reacción, mientras que otros quedan excluidos y no consiguen adaptarse rápidamente a estos cambios. A partir de allí se forma un nuevo grupo de ciudadanos, los excluidos del sistema, aun cuando dicha exclusión los lleva a ser parte de un nuevo marco de relaciones desde donde enfrentan su situación de marginalidad global.

Cabe señalar, como la mayoría de los ciudadanos intenta integrarse en la globalización adoptando sus conceptos de desarrollo económico. Hay otros ciudadanos, que buscan un discurso político y una capacidad de desarrollo para tener presencia en el escenario internacional. No es solo adaptarse a las presiones económicas de la globalización desde concepciones políticas locales, se trata de tomar participación en el contexto internacional con una visión política que permita orientar el modelo económico, a fin de hacerlo más inclusivo y más justo.

No cabe duda que la globalización influye en la vida de los seres humanos y la manera como se organizan socialmente. La manera como los ciudadanos se ejercen sus derechos y cumplen sus deberes en una sociedad es importante para determinar qué tipo de sociedad se está construyendo. Hay individuos que lo hacen de manera aislada, en función de su propio bienestar, mientras otros lo hacen actuando e influyendo en las sociedades donde viven, teniendo como prioridad lo colectivo y bienestar de todos.

En algunos casos, los cambios que produce la globalización están motivando la separación de los individuos, promoviendo la competitividad y dañando la concepción de lo colectivo. Ahora bien, en el marco global, ciertos elementos aparecen como consecuencia de esos cambios, como la exclusión social, el aumento de la pobreza, la flexibilización laboral, produciendo en nuestras sociedades un impacto social y cultural.

Ante los cambios producidos por la globalización cabe resaltar lo desarrollado por Bauman (2006) en el desarrollo del concepto modernidad líquida donde expresa la fragilidad y la ausencia de compromiso al momento de crear relaciones. Si en el pasado las relaciones eran sólidas, más duraderas y con mayor permanencia en el tiempo, hoy son líquidas, puesto que tienen poca durabilidad y estimulan el individualismo.

Percibe la individualización así: “Parece ser la corrosión y la lenta desintegración del concepto de ciudadanía. Joel Román señala en la *démocratie des individus*, (1997) que la vigilancia se haya degradada a la función de custodiar bienes, mientras que el interés general no es más que una junta de egoísmos, simpáticas emociones colectivas y miedo al prójimo”. (P42)

Estos cambios causados por la globalización influyen a nivel regional o local y producen consecuencias a nivel de la ciudadanía. Ahora bien, las ciudades pueden crear relaciones y vínculos en áreas o territorios, pero si una parte si una parte de esas sociedades es individualizada, indiferente, e imperceptible a los problemas de carácter público, desarrollar el

sentido de pertenencia y la visión de lo colectivo es más complicado para quienes trabajan a favor de la ciudadanía suramericana.

De igual forma, hay una sociedad que toma en cuenta las diferencias de la política para resolver los problemas y está pendiente de la lentitud de quienes gobiernan, por no reducir las consecuencias dañinas de la globalización.

La falta de precisión sobre la sociedad donde vivimos y cuál es nuestra ubicación en el contexto internacional, permite reflexionar en cuanto al desafío de la desaparición de la ciudadanía como relación concreta entre población, territorio y sociedad.

Este desafío para materializarse como consecuencia del desarrollo de la globalización, con la abolición de las líneas fronterizas y sus respectivos efectos. De allí la necesidad de que la Ciudadanía del MERCOSUR restaure su papel específico y pueda desarrollar la vinculación entre lo regional y lo local.

Esta conexión del mundo con lo local, en el estudio de la Ciudadanía del MERCOSUR debe ubicar la política en el centro, pues se debe tomar en cuenta que en el concierto global hay en juego varios intereses, destacándose la discrepancia entre lo público y lo privado. Lo privado extiende una cultura conducida por las empresas, apartando a los estados; creando una especie de valores privados como base para esa cultura globalizada.

Ante estos valores la Ciudadanía del MERCOSUR representa un componente importante para recobrar lo público. En este contexto dicha Ciudadanía no puede percibirse como una condición pasiva, solo para recibir los impactos negativos de la globalización sobre su territorio. Por lo tanto se puede ejercer una condición activa, generando políticas para garantizar el desarrollo suramericano y así poder enfrentar las desviaciones de la globalización. Permitiendo de esta forma fortalecer la existencia de la Ciudadanía del MERCOSUR como hecho político en el marco de las relaciones internacionales.

Ahora bien los gobiernos suramericanos, al encontrarse más cerca a la ciudadanía, pueden crear y efectuar políticas públicas actuando en forma nacional o regional y así poder adecuarse a un mundo activo y en constante cambio. Así mismo, vale la pena señalar la importancia de fortalecer la cultura local frente a lo global; destacando la importancia de la identidad cultural local ante la globalización.

En el contexto de esta relación regional, la Ciudadanía del MERCOSUR debe enfrentar los aspectos negativos de la globalización las exigencias de los ciudadanos. Para lo cual debe aceptar las características del territorio suramericano, y así construir una relación con los ciudadanos suramericanos con el fin de aprender y comprender características culturales y sociales propias de cada lugar, permitiendo integrar a la nueva ciudadanía en su espacio.

Comunicación y participación en el MERCOSUR

Bajo el planteamiento de Habermas, J. (1999) se reconoce el papel primordial que tienen las instancias de comunicación y participación pública, cuyo objetivo será formar un área para la comunicación de contenidos y tomas de posiciones, donde las diferentes opiniones se resumen en opiniones públicas. Con lo cual se permite una noción de identidad del yo que se centre alrededor de la capacidad de realizarse uno mismo en el contexto de una comunicación individual compartida. Pudiéndose observar un punto de contacto entre el liberalismo y el republicanismo, permitiendo desarrollar la comunicación como área de definición para el individuo.

Para Habermas, J., el área de comunicación intersubjetiva y las disputas colectivas no están limitadas a una comunidad determinada. Por lo tanto, el ciudadano, ante este tipo de comunicación, podría adquirir los rasgos de un ciudadano más allá de los límites de su comunidad, cuyos intereses se hagan valer también en el ámbito internacional.

Esta concepción permite ubicar a Habermas, J., en la intersección entre lo general y lo particular, teniendo como punto de partida la razón comunicativa.

Continúa diciendo Habermas, J. Una comunicación intersubjetiva más allá de los límites de la comunidad representa una nueva manera de comprender el concepto de ciudadanía desde una perspectiva más neutral, cuyo punto de partida lo representa la construcción de un sistema de comunicación donde los individuos deben estar organizados. Para lograr dicha comunicación se requiere transformar las formas actuales de representación acercándolas a la ciudadanía.

Con una acción comunicativa como la anterior, se podría exponer los intereses, testimonios y razones en una comunidad no limitada por las fronteras, donde sino potenciado por un contexto como el actual, en el que los individuos pueden mantener una relación directa o indirecta con otros individuos o colectivos en países o sitios diferentes. Ahora bien, la variedad

de culturas no debería de ser un obstáculo para la realización de estos intercambios comunicativos, se trata de exponer las diferencias ante una amplia comunidad. Aun cuando pudiese provocar tensiones dentro y fuera de las comunidades, exige elevar los mecanismos de comunicación más allá de los límites de las comunidades.

En sus propias palabras Habermas, J (1999) dice que “en lugar de considerar como válida para todos cualquier máxima que quieras ver convertida en ley universal, debes someter tu máxima a la consideración de todos los demás con el fin de hacer valer discursivamente su pretensión de universalidad” (P109). Una comunicación así podría llevar temas de interés global donde los individuos tendrían precedencia para exponer sus puntos de vista. Creemos que, esto representa un elemento para la solución a los problemas que aquejan a las sociedades contemporáneas.

Para Habermas, J., estas identidades pueden tener como causa, la imposibilidad de ciertos grupos para exponer sus inquietudes y los problemas que les agobian y expresar sus puntos de vista frente a decisiones en las que no han participado, el poder expresarse ante un público global permitiría aliviar dichas intranquilidades. Lo cual debe ser tomado en cuenta como parte de los elementos de comunicación de Habermas, permitiendo a los ciudadanos ser oídos ante cualquier Estado o institución.

Ahora bien, para Habermas, la comunicación y la deliberación esbozadas hacia el interior de las sociedades democráticas, son igualmente justificables en el contexto transnacional. Por lo tanto, una democracia participativa podría operar en el ámbito internacional mediante la creación de un público global que se comunique y que opere, en igualdad de condiciones, no sólo en cuanto a determinadas decisiones, sino sobre la forma como llegar a dichas decisiones.

Continúa diciendo Habermas, J., una vez abierto estos canales de comunicación, los debates en los organismos encargados de tomar decisiones deben permanecer abiertos a dichos temas, propuestas y programas que lleguen de una opinión pública política no neutralizadas por las estructuras de poder. Esto cambiaría de forma radical el sentido de la política y la democracia, pero también el significado de la ciudadanía.

Para Habermas, J. (1994), el objetivo del discurso es llegar a un acuerdo en cuanto a los intereses que pueden ser generalizables. Por tanto “los deseos, necesidades, apetencias, e intereses individuales no necesitan –y tampoco pueden- ser excluidos, pues de lo que se trata es,

precisamente, de llegar a un acuerdo acerca de ellos” (P120). Los intereses y deseos no se descartan por ser particulares, sino por no ser universales.

Todo ello plantea la posibilidad de una democracia participativa interconectada con el Estado en la que tendrían que debatirse muchos de los problemas más relevantes de la actualidad, iniciando por reducir los índices de desigualdad, o la inclusión social. Creando estructuras del Derecho positivo donde los deberes, puedan servir como instrumentos de solidaridad entre Estados y ciudadanos, solidaridad entendida como una obligación, cuyo origen deriva de una comunicación general e interconectada.

Ahora bien, ni la democracia ni los deberes positivos deben verse como exclusivos de grupos pequeños, pues se ejecutan dentro de comunidades cuyos habitantes no se conocen, pero se caracterizan por ciertos elementos. Al compartir identidades y rasgos más allá de los límites de su comunidad, se puede concebir la democracia y la comunicación en una categoría superior. (P196). Garantizando la profundización de la democracia y la comunicación fuera de los límites de la comunidad facilitando la ejecución eficiente de esos deberes.

La ciudadanía y lo nacional

Para Ferrajoli, L. (1999), el concepto de ciudadanía se ha sustentado en el reconocimiento de la igualdad de derechos de los integrantes de una sociedad determinada, sin embargo, como consecuencia de los cambios ocurridos a nivel global, no es pertinente continuar limitando su importancia a un espacio cerrado.

El surgimiento del Estado moderno llevó a cabo la unificación de los conceptos de nacionalidad y ciudadanía, ahora debemos dirigirnos a debatir esa relación. Ahora bien, una separación entre esos dos conceptos no implica una separación de los derechos, pues estos deben ser comprendidos en su dimensión universal y no cercados en los límites de una comunidad determinada.

Esa concepción, asumió una posición excluyente hacia el resto de individuos que no pertenecían a cierta comunidad. El Estado tenía una visión hacia los ciudadanos, y mientras más potestades se atribuían al poder soberano, menos facultades eran otorgadas a esos ciudadanos. Es decir, la soberanía y las condiciones estatales reducían los derechos de los ciudadanos, limitándolos hasta los bordes de la soberanía y el cuidado del Estado. (P176).

Cabe destacar a Bauman, Z (2002) cuando dice que no solo la ciudadanía, sino sus derechos se han visto carentes de su protección debida en gran parte a los efectos de la globalización. Por lo tanto, ni los derechos políticos ni los económicos y sociales gozan de una garantía de protección dentro de cada país, sino que cada vez más dependen de la propia voluntad de protección; es decir “ los derechos económicos están ya fuera de las manos del Estado, los derechos políticos que los Estados pueden ofrecer están rigurosamente limitados y confinados al *pensamiento único*, propio de un mercado libre profundamente desregulado según el modelo neoliberal; mientras que los derechos sociales están siendo sustituidos uno tras otro por la tarea individual de cuidarse a sí mismo y de abrirse camino a codazos”.(P7), lo cual disminuye la relación entre el individuo y el Estado y disputa el concepto de la ciudadanía.

Para Bauman, Z., el Estado en su adaptación liberal, subordinado a los dictámenes económicos de determinadas instituciones o de las transnacionales, es excluyente, y se ha convertido en una “máquina de exclusión”; todo ello como consecuencia de la globalización y de la posición alcanzada por el mercado.

Dicha exclusión se expresa en las definiciones de Estado-nación, soberanía y ciudadanía, que se han visto cuestionadas a partir de su desarrollo moderno, en la admisión de una política económica liberal que obliga ver a la ciudadanía como un concepto desamparado cada vez más desnudo e infructuoso cuya transformación, se lleva a cabo en la actualidad (P65)

Para Beck, la globalización representa una separación de la relación entre los individuos y las decisiones en las que estos participan. El individuo se ve afectado por decisiones en las que debe participar y donde no tiene la posibilidad de hacer. Del mismo modo, la amenaza en distintos ámbitos políticos y sociales, produce lo que Beck suele llamar “sociedad del riesgo”, expresa la inconsistente ponderación en la que convivimos.

Todo esto nos permite apreciar el nuevo escenario donde se desarrolla la ciudadanía, así como tener la posibilidad de proponer soluciones a las dificultades que enfrenta, sin que ello implique necesariamente una desconexión con el Estado. No se trata de concebir la relación con la comunidad atado a un lazo de lo local y nacional, por el contrario, se trata de una relación marcada por la identificación con el estamento jurídico, a través de su vínculo e identificación con la ley y una constitución, de igual forma una relación con la problemática y sociedades que no pertenecen a nuestra comunidad.

Más allá de la teoría y a modo de conclusión

Desde esta perspectiva, se plantea la relación intrínseca entre acción y estructura de una ciudadanía suramericana y las instituciones para su existencia en el marco de las instancias de integración regional, como el MERCOSUR.

Al asumir la relación entre acción y estructura se observa una posibilidad de análisis de la realidad estudiada. Esta relación conduce a crear instancias o mecanismos para establecer (instituciones) pautas de corrección ya que al asumir en forma consciente el papel asignado a la acción se puede a su vez producir cambios en la estructura mental y en la conducta de los implicados en su contexto socio-cultural al cual pertenece.

En tal sentido, urgen espacios para la reflexión crítica de una institución, como una alternativa para analizar la compleja dinámica del entorno socio-político y cultural de una ciudadanía en el MERCOSUR. Esta problemática tiene como consecuencia un repensar de la existencia y el que hacer mercosuriano con el fin de encontrar la relación entre estructura, instituciones y ciudadanía en el MERCOSUR.

En la actualidad, la difusión sobre ciudadanía en los diversos bloques de integración, como la UNASUR o MERCOSUR, mediante resoluciones, decisiones y declaraciones; no pueden reemplazar cualquier esfuerzo encaminado a la difusión y conocimiento de los principios básicos de dicha ciudadanía, conocimiento que abrirá el camino para su amplia asimilación y aplicación.

Es necesario, en las circunstancias actuales, no hacer una pausa en cuanto a la expansión cuantitativa de la ciudadanía en el MERCOSUR, pero si promover tanto en la sociedad como en los centros de pensamiento un momento y un espacio para reflexionar sobre qué se debe enseñar y con qué finalidades y propósitos se debe hacer, sobre la ciudadanía que se quiere construir, y los ciudadanos que estas necesitan.

Con respecto al desarrollo del individuo en la comunidad, vale la pena señalar a Taylor, Ch (1996). Solo la persona que se siente miembro de una comunidad determinada; que propone el desarrollo de una vida determinada, sólo quien se siente reconocido por una comunidad de esta naturaleza como uno de sus miembros y adquiere su identidad como parte de ella puede sentirse motivado para integrarse plenamente a ella. La ética de la justicia debe complementarse con la

ética de la autenticidad, de fidelidad a la identidad individual y comunitaria. No es suficiente la justicia procedimental para vivir, se requiere del sentido y felicidad que se haya en las comunidades.

Así mismo MacIntyre, A (1987) expresa que no basta la racionalidad de la justicia, sino que es necesario contar con el sentimiento de pertenencia a la comunidad.

Lo anteriormente expresado plantea nuevas responsabilidades, y estrategias que procuren al logro de la finalidad de la ciudadanía suramericana, la cual es: ayudar al individuo a crecer con autonomía, independencia, adaptabilidad, en armonía con su comunidad, como respuesta a la necesidad de trabajar para enfrentar a un mundo futuro de constantes cambios.

De allí la necesidad de reflexionar y analizar sobre las circunstancias jurídicas y el rol que le corresponde a la ciudadanía en el MERCOSUR hoy día, en la formación en valores, en la enseñanza de una forma de ser y de hacer para el convivir que deberían conducir a los ciudadanos no solo a desarrollarse bien en la comunidad, sino que puedan contribuir a su mejoría constante.

Lo planteado anteriormente, permite abordar el problema que implica lograr una ciudadanía en el MERCOSUR en promoción del desarrollo de la paz, de la participación, del debate de ideas, de la solidaridad, de la reflexión individual y colectiva en pro de la convivencia y la relación con el prójimo, a compartir y renunciar a cosas y así transitar el camino de la construcción de lo que suele denominarse el carácter de la persona.

Ahora bien, estas características propias de una ciudadanía suramericana en valores desde una perspectiva humanista, son esenciales, dentro de un área inmersa de cambios y transformaciones profundas en todas las dimensiones de formación colectivas e individuales cuyo eje es el ser como persona que convive en una comunidad. Por lo tanto, cabe señalar que el proceso de socialización y formación es imprescindible para la construcción de una cultura humana. Hoy más que nunca se pide por la sensibilidad humana en un mundo caracterizado por la intolerancia, la violencia por el exterminio de la naturaleza y de lo humano.

En atención a esto, esta investigación está dirigida a una ciudadanía en el MERCOSUR con base en lo colectivo, destacando la práctica de una labor que debe ser la tarea primordial de la ciudadanía que es la reflexión orientada al despertar de la conciencia colectiva y de la necesidad de concebir nuevas formas de percibir al ser humano con proyección de futuro, como estandarte

para el fortalecimiento de su espiritualidad, como guía en la convivencia con otros en la comunidad.

Un aporte a este propósito es considerar que, en cuestiones de ciudadanía existe la necesidad de considerar situaciones emergentes que pudieran advenir otras formas de abordarlas sin depender de concepciones preconcebidas o sustentadas en teorías. Tratando de abordarlas con otras ideas menos dogmáticas y estar dispuestos a posiciones teóricas más flexibles. De igual forma, se aprecian propuestas de ciudadanía basadas en una comunidad libre, la cual se expresa de forma ética y empírica, mediante el vínculo de la normatividad social.

Cabe señalar a Cortina (2008) en cuanto a la relación de la norma para establecer la noción de comunidad. Así como la posibilidad de propiciar el aprendizaje de valores morales como la solidaridad, la libertad, la justicia, son susceptibles de ser asumidos con el tiempo como obligaciones y derechos; partiendo de estas obligaciones y derechos se edifican las nociones de justicia.

En atención a lo expresado, se hace necesario plantear que la propuesta de ciudadanía en el MERCOSUR debe contener un rol de liderazgo, siendo su constante responsabilidad la de albergar ciudadanos responsables de sus decisiones, coherentes, solidarios, participativos, que sepan respetar otras manifestaciones e ideas diferentes a las suyas, que aprendan y sepan colaborar y participar en la construcción y desarrollo de un proyecto común.

Referencias

- Bauman, Z. (2000). *Liquid modernity*. Massachussets: Blackwell, Polity Press. (2003) “Exclusión social y multiculturalismo”. *Claves de razón práctica*.
- Beck, U. (1998) *La sociedad del riesgo: Hacia una nueva modernidad*. Barcelona: Paidós.
- Beck, U. (2002) *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Barcelona: Paidós.
- Beck, U. (2005). *La mirada cosmopolita o la guerra es la paz*. Barcelona: Paidós
- Benko, George y Lipietz, Alain (1994), *El Nuevo Debate Regional. Las regiones que ganan: los nuevos paradigmas de la geografía económica*. Valencia, España: Alfons el Magnanin, Universidad de Valencia
- Cortina, A. (2002). “La moral como forma deficiente de derecho”. Madrid Alianza.

- Cortina, A. (2008). Ciudadanos del mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía.
- Cruañes D. (2004), Actores Locales, Acciones Globales ¿Aparecerá un contrapeso civil a la globalización del poder económico o continuará la globalización desequilibrada actual? Información y desinformación en la era global. Ágora. Revista de ciencias sociales, núm. 10. Valencia: fundación CEPS
- Falcao Vieira (2002) Geoestrategia dos Espacos Economicos: paradigma espacio tiempo de gestión territorios globales. En ficher, gestao do desenvolvimimento e poderes locais: marco teorico. Salvador casa da qualidade
- Farrel M. (1997), "¿Hay derechos comunitarios?", Doxa números, 17 y 18
- Ferrajoli. L (1999) Derechos y Garantías, La Ley del Más Débil. Madrid: Trotta, 1999.
- Ferrajoli. L (2001) Fundamentos de los Derechos Fundamentales.
- Fiori E. (2003), Sobre el Poder Global. Artículo para el seminario innovation systems and development strategies for the third milenium. Rio de janeiro. Novos estudos
- Furio E. (1996), Evolución y Cambio en la Economía Regional. Barcelona España. Ariel.
- Giddens, A. (1995). La constitución de la sociedad. Buenos Aires Argentina.
- Giddens, A. (1999). Consecuencias de la modernidad. Madrid: Alianza
- Habermas, J. (2002) verdad y justicia. Madrid. Editorial. Trotta.
- Habermas, J. (1987) Teoría de la acción comunicativa. Taurus, Madrid.
- Habermas, J. (1994) Ciudadanía y la Identidad Nacional, Londres, Sage Publications LTD.
- Habermas, J. (1987) Política Deliberativa: Un Concepto Procedimental de Democracia. Madrid, Taurusg, 1987.
- Harvey D. (2006), Breve Historia del Neoliberalismo. Nueva York, Oxford University Press.
Recuperado de <http://teoriaeconomicatercersemestreri.files.wordpress.com/2012/09/breve-historia-del-neoliberalismo-de-david-harvey1.pdf>
- Held P. (1997) y otros. Global Transformations. Politics, Economics and Culture, Stanford, Stanford University Press.
- Joel Roman (1997), La Démocratie Des Individus. Essai Societe
- Kymlicka, W; Norman, W. (1997). "El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía". Paidós Barcelona.

- Kymlicka, Y. (2002) *Cosmopolitismo, Estado-nación y nacionalismo de las minorías. Un análisis crítico de la literatura reciente*. México: UNAM. Traducción de Karla Pérez Portilla y Neus Torbisco.
- Laporta, F. (1995). "Sobre el concepto de derechos humanos", Paidós Barcelona.
- Laporta, F. (2001). "Los problemas de la democracia deliberativa". *Claves de razón. "Comunitarismo y nacionalismo"*, Paidós Barcelona.
- Locke J. (1690). *Ensayo sobre el entendimiento humano*. Madrid editorial Porrúa
- Macintyre, A. (1987). *Tras la virtud*. Barcelona: Paidós.
- Macintyre, A. (1999). *Historia de la ética*. Barcelona: Paidós.
- Mark, K. (1843). *La Cuestión Judía*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Marshall, T.H. (1988) *Ciudadanía y Clases Sociales*. Madrid Alianza Editorial.
- MacIntyre Alasdair. (1987), *Tras la virtud*, Barcelona, crítica. P 22
- Montaigne M. (1533-1592), *de la educación de los hijos*. México edición 1997
- Neill Onora. (1998), *Bounds of Justice*, Cambridge University Press.
- Nino, C (1999) *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*. Barcelona: Ariel.
- Oller y Sala (2004), *Un Futuro para la Democracia. Una democracia para la gobernabilidad mundial*. *Revista de ciencias sociales* núm. 10 valencia. Fundación CEPS
- Ovejero, L. (2002). *Naciones, fronteras y ciudadanos. Claves de razón práctica*. Madrid: Siglo XXI de España.
- Perry A. (2003) *Neoliberalismo: un balance provisorio, primera edición*
- Ruiz, Miguel (1998), *Derechos Humanos y Comunismo, aproximación a un debate*. *Doxa*, número 20.
- Taylor, S y Bogdan, R. (1996). *Introducción a los Métodos Cualitativos de Investigación*. México. Editorial Paidós.
- Taylor, Charles. (1985). *Atomismo. Filosofía y ciencias humanas*. Barcelona, Paidós.
- Taylor, Charles. (1993). *El liberalismo y la vida moral*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Taylor, Charles. (1995). *La ética de la autenticidad*. Barcelona: Paidós.
- Taylor, Charles. (1996). *Fuentes del Yo. La Construcción de la Identidad Moderna*. Barcelona, Paidós.
- Taylor, Charles. (1998). *La ética de la autenticidad*. Barcelona: Paidós.

- Taylor, Charles. (1999). Hegel y la sociedad moderna. México: Fondo de Cultura Económica.
- Thiebaut, Carlos (1998) El Ciudadano. Un Sujeto Reflexivo en una Sociedad Compleja. Paidós. Primera Edición.
- Tocqueville, Alexis de (1980) “La Democracia en América Latina”. Editorial Alianza. Madrid.
- Touraine, A. (1995). ¿Qué es la Democracia? México, DF. Fondo de Cultura Económica.
- Viroli, M. (2002). Por amor a la patria. Madrid: Acento Editorial.
- Walzer Michael (1974). Civility and Civil Virtue in Contemporary America, social research, vol 41, núm. 4
- WillKymlika (1996). Ciudadanía multicultural, Paidós Barcelona.

Obras de referencia

- Diccionario de Derecho Internacional política. (2011). Betancourt, M; Rodríguez V y Torres, M. Venezuela, Caracas: Editorial Arte S. A.
- FUKUYAMA, F. (1992). El fin de la historia y el último hombre. Barcelona: Planeta, 1992. Traducción de P. Elías.
- Hobbes, T. (1999). Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil. México: Fondo de Cultura Económica.
- Kelsen, H. (1946). La paz por medio del derecho. Buenos Aires: Losada.
- Mc Carthy, T. (1992). La teoría crítica de Jürgen Habermas. Madrid: Tecnos.
- MONTESQUIEU. (1995). El espíritu de las leyes. Madrid: Tecnos.
- Ortega y Gasset. (1985). Europa y la idea de Nación. Madrid: Alianza Editorial.
- Rawls, J. (2001). El derecho de gentes. Barcelona: Paidós.
- Rousseau, J. (1998). El Contrato Social o principios del derecho político. Madrid: Tecnos.

Abdelkarim, Y. (2017). Etnografía: diversidad e interculturalidad latinoamericana. ANUARIO. Volumen 40, Año 2017. pp 149-161

Etnografía: diversidad e interculturalidad latinoamericana

Yasser Abdelkarims

Docente
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela
yadelka@hotmail.com

Recibido: 14/04/2017

Aceptado: 09/10/2017

Etnografía: diversidad e interculturalidad latinoamericana

Resumen

La etnografía es una técnica de investigación emergente, en el estudio directo de personas o grupos durante un cierto período, para conocer su comportamiento social, lo que hace imprescindible el trabajo de campo como herramienta básica. Resultando ineludible la aplicación de dicha técnica en los estudios sobre la Interculturalidad (entre-culturas), propias de las Diversidades en los pueblos Latinoamericanos en la que se presenta una Pluriculturalidad o Multiculturalidad como un conjunto de movimientos sociales. Siendo necesario revelar el modelo etnográfico como método de investigación Intercultural, haciendo la delimitación conceptual de las nociones fundamentales sobre Multiculturalidad, Diversidad e Interculturalidad en América Latina.

Palabras clave: etnografía, diversidad cultural, interculturalidad.

Ethnography: Latin American diversity and interculturality

Abstract

Ethnography is an emerging research technique, in the direct study of people or groups during a certain period, to know their social behavior, which makes field work essential as a basic tool. Resulting inescapable the application of this technique in studies on Interculturality (between-cultures), typical of Diversities in Latin American peoples in which a Pluriculturalidad or Multiculturalidad is presented as a set of social movements. Being necessary to reveal the ethnographic model as an Intercultural research method, making the conceptual delimitation of the fundamental notions about Multiculturalidad, Diversity and Interculturalidad in Latin America.

Keywords: ethnography, diversity cultures, interculturality

A modo de introducción

La etnografía es considerada como una técnica de investigación no convencional, técnica alternativa o emergente de investigación, es decir, sus características, alcance y proyección en la investigación de problemas de distinto orden, están en estrecha correspondencia con la posición epistemológica que asume el investigador ante el objeto de estudio, y no sólo con aspectos y datos cualitativos del fenómeno.

Así, pues se trata de abordar el cuestionado papel de la etnografía en la actualidad, debido a que el conocimiento etnográfico no sólo es un instrumento para el análisis y la comprensión de las culturas alternas a la propia, sino también como un recurso para el diálogo intercultural en el mundo presente, donde los procesos de globalización y homogeneización son paralelos a los de diferenciación. A partir del reconocimiento de que los consumidores potenciales de este tipo de información además de las comunidades académicas, se encuentran los mismos pueblos que habían sido considerados objetos de estudio y que ahora se resisten a ser representados por otros, se exploran perspectivas de relaciones más igualitarias. Es así que desde el punto de vista metodológico que se busca replantear el carácter ético de la práctica.

La etnografía como investigación cualitativa

La etnografía es una palabra que emana de la antropología, se puede considerar también como un método de trabajo de ésta; traduciéndola etimológicamente como estudio de las etnias, que significa el análisis del modo de vida de una raza o grupo de individuos, mediante la observación y descripción de lo que la gente hace, cómo se comportan y cómo interactúan entre sí, para describir sus creencias, valores, motivaciones, perspectivas y cómo éstos pueden variar en diferentes momentos y circunstancias; podríamos decir que describe las múltiples formas de vida de los seres humanos.

Para lograr realizar estudios etnográficos es necesario ingresarse en el grupo, aprender su lenguaje y costumbres, y así poder adecuar las interpretaciones de los acontecimientos, si se tienen en cuenta sus significados. Es por eso que el etnógrafo tiene que insertarse en la vida del grupo y convivir con sus miembros por un tiempo extendido, debido a que se tiene la necesidad de ser aceptado en el grupo social.

Peter Good explica que los etnógrafos tienen mucho en común con los novelistas, los historiadores sociales y los periodistas, ya que dan muestra de extraordinaria habilidad etnográfica en la perspicacia de sus observaciones, la delicadeza de su oído, la sensibilidad emocional, la capacidad de meterse debajo de la piel de sus personajes, sin perder capacidad para valorarlos objetivamente. Es una mezcla de arte y ciencia, en la que el autor inserta también la educación.

La vida en grupo puede tener ciertas propiedades constantes ¿que por supuesto, es importante descubrir?, pero también es un flujo, un proceso con oscilaciones, ambigüedades e incongruencias. Nuestra tendencia instintiva es la de tratar de resolver esas ambigüedades y esas incongruencias cuando nos cruzamos con ellas, pero verdaderamente constituyen la materia de la vida, que más bien hay que comprender, resolver y por ende eliminar. (1985, p.24)

Se suele utilizar la etnografía como sinónimo de investigación cualitativa, en la que incluyen la etnografía propiamente dicha, la investigación de campo con carácter cualitativo y los estudios de casos. No obstante, para otros, la etnografía la consideran sólo como método, complementario en el uso de métodos cuantitativos. Para Ruth Paradise (1994, p. 73) “...técnicas para recolectar, analizar y presentar datos (observación participante, entrevistas abiertas, análisis cualitativo, descripción narrativa)”.

La etnografía como trabajo, requiere de una elaboración teórica, de un razonamiento exhaustivo de los conceptos necesarios para comprender la realidad. También exige de un proyecto o diseño de la investigación que dé una visión de conjunto y determine las diferentes fases, por lo que es ineludible determinar con mucha precisión el problema que se va a estudiar, ello se debe a que el objeto de investigación ayuda a establecer el proceso que se debe llevar a cabo, el contenido concreto a desarrollarse y las estrategias metodológicas que se van a seguir para delimitar claramente lo que se pretende investigar.

Vale resaltar que los propios etnógrafos consideran al estudio etnográfico como una herramienta engorrosa de aplicar, pues requiere mucho tiempo, es necesario familiarizarse con el grupo y recoger toda la información válida en períodos largos de observación y de entrevistas; en ellas no se pueden usar ayudantes para la recogida del dato, ya que se perdería su riqueza, el dato tiene que ser recogido por el propio investigador o miembros del grupo de investigadores. Este método lleva a encontrar lo general en lo particular, mediante la captación de lo esencial que es

lo universal. Miguel Martínez (1994) “Lo universal no es aquello que se repite muchas veces, sino lo que pertenece al ser, en que se halla por esencia y necesariamente” (p.12).

La investigación cualitativa de tipo etnográfica requiere de tiempo, de agudeza en la observación y análisis de lo que se comprende y se aprende, de perfeccionar las técnicas de observación y de entrevistas, de revisar un sinnúmero de veces para descubrir la esencia, para documentar, lo que no está documentado de la realidad estudiada.

La diversidad e interculturalidad como objeto de estudio en la investigación etnográfica

En la actualidad existe un entorno internacional integrado por algunos aspectos que sitúan a la interculturalidad como un mandato y código necesario para la convivencia. Revelándose una mayor conciencia y sensibilización hacia la pluralidad cultural, frente al fenómeno de la globalización, que origina gigantescas desigualdades. El actual marco histórico presenta el proceso de “globalización” como representante de una política y estrategia que se expande mundialmente como la opción civilizadora, imponiéndose como el proyecto para la humanidad, en un intento homogenizador contradictorio a una propuesta intercultural.

La Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001) resume un esfuerzo que la UNESCO ha venido haciendo desde el Informe Pérez de Cuéllar (“Nuestra Diversidad Creativa”) y el Informe Delors (“La Educación encierra un Tesoro”) en función de resignificar el concepto de desarrollo desde la perspectiva de la cultura. El modelo de desarrollo prevaeciente ha fracturado la convivencia social, por lo que se requiere una ética global comprometida con el pluralismo (Informe Pérez de Cuéllar) o un ideal que guíe hacia una mayor solidaridad sobre la base de la aceptación de las diferencias espirituales y culturales (Informe Delors).

En el marco del pensamiento latinoamericano, se ha preocupado por indagar acerca de reflexiones realizadas en torno a la cuestión de la diversidad y las relaciones entre diferentes identidades culturales. Desde perspectivas diversas y hasta enfrentadas han sido temáticas abordadas por pensadores latinoamericanos, inquietos por teorizar a partir de cuestiones enraizadas en la cotidianidad.

Los seres humanos viven en relación, y de esa misma manera hay que apreciar a la cultura. Las propias culturas entran de forma concreta en una relación dinámica con otras culturas. Percibiéndose de que existe una diversidad cultural alrededor, es decir, otras formas de

ver al mundo, la naturaleza, la relación consigo y con los demás, con las cuales se pueden coincidir en un primer momento o posteriormente. Así la diversidad cultural se presenta en espacios definidos donde coexisten grupos humanos con tradiciones culturales diferentes.

Para Jurjo Torres (2004) hablar de Interculturalidad es, sacar a la luz muchos de los conflictos que existen en las sociedades, es aceptar que hay distintas culturas y que no todas tienen el mismo reconocimiento y poder. Este reconocimiento de la diversidad obliga a cuestionar las desigualdades y todo tipo de consecuencias que ellas traen: pobreza, discriminación, racismo, xenofobia, entre otros. Encontramos aquí otra poderosa razón para la interculturalidad, contribuir a cuestionar las situaciones estructurales y las condiciones que permiten que haya dominación de unas culturas sobre otras, de determinados colectivos humanos sobre otros, etiquetados como diversos e inapreciables.

El termino Interculturalidad alude al encuentro entre culturas, lo cual lleva en primer lugar a una necesaria aproximación lo que se entiende por cultura. La cual en palabras Heise, Tubino y Ardito está presente en el conjunto de formas o modos particulares de expresar la vivencia del mundo y de la vida, en la cerámica, el teatro, la danza, la música, pero no sólo como producción tangible sino como el conjunto de formas y modos adquiridos de concebir el mundo, de pensar, de hablar, de expresarse, percibir, comportarse, organizarse socialmente, comunicarse, sentir y valorarse uno mismo en cuanto individuo y en cuando a grupo. En esta perspectiva cada sujeto hace cultura y es portador de cultura.

La noción de cultura habitualmente es conexas con la antropología, disciplina social que se encarga precisamente del estudio comparativo de la cultura. Quizá por la centralidad que el término tiene en la teoría de la antropología, la concepción ha sido desarrollada de diversas maneras, que suponen el uso de una metodología analítica basada en premisas que en ocasiones distan mucho las unas de las otras. Los etnólogos y antropólogos británicos y estadounidenses de las postrimerías del siglo XIX retomaron el debate sobre el contenido de cultura.

Estos autores tenían casi siempre una formación profesional en derecho, pero estaban particularmente interesados en el funcionamiento de las sociedades exóticas con las que Occidente se encontraba en ese momento. En la opinión de Bachoffen, McLennan, Maine y Morgan, pioneros de la etnología y la antropología social, la cultura es el resultado del devenir histórico de la sociedad. Pero la historia de la humanidad en estos escritores era fuertemente

deudora de las teorías ilustradas de la civilización, y sobre todo, del darwinismo social de Spencer.

Según Tylor (citado por Kanh, 1995:29), la cultura es:

...aquel todo complejo que incluye el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres, y cualesquiera otros hábitos y capacidades adquiridos por el hombre. La situación de la cultura en las diversas sociedades de la especie humana, en la medida en que puede ser investigada según principios generales, es un objeto apto para el estudio de las leyes del pensamiento y la acción del hombre.

Desde la perspectiva de Morin sobre la unidad de la diversidad humana, la cultura está conformada por ese conjunto de saberes, saber-hacer, reglas, interdicciones, estrategias, creencias, valores, mitos que trascienden a las generaciones, reproduciéndose en cada persona, controlando la existencia de la sociedad y mantiene al unísono la complejidad psicosocial. De ello se percibe el pensamiento Moriniano (2000) cuando expresa "... siempre hay la cultura en las culturas, pero la cultura no existe sino a través de las culturas" (p. 60).

En efecto en la interculturalidad cabe el disenso, y el diálogo como proceso de transformación, de mutación, de acompañamiento cultural. La filosofía Intercultural es una filosofía de las relaciones constitutivas de la pluralidad. Pero las diferencias culturales y las mismas culturas son cambiantes e históricamente relativas. Según Fonet-Betancourt (2.000), la interculturalidad obliga revisar el horizonte de lo que se llama propio, para lograr un intercambio verdadero y franco "...para no caer en la ideología de un diálogo descontextualizado que favorecería solo los intereses creados de la civilización dominante..." (p.12). Requiriendo sacar a la filosofía de los límites de la disciplina filosófica, conversar entre integrantes de distintas culturas, dar cuenta de cómo se validan los discursos desde las mismas.

Liliam Hidalgo realiza una reflexión de que la interculturalidad, que hoy existe, es una de "hecho", no siendo suficiente para asegurar relaciones de equidad entre culturas, ya que se estaría conforme con lo que se tiene y no tendría sentido trabajar la interculturalidad, pero no es así. La diferencia de la interculturalidad de "hecho", se encuentra en situaciones de pluriculturalidad o de multiculturalidad, de la interculturalidad como proyecto social y político. Aunque las tres parten del reconocimiento de la diversidad no son respuestas iguales respecto al

tipo de sociedad que detrás de cada una de ellas se plantea. (Disponible en: http://www.aulaintercultural.org/article.php3?id_article=3382)

La pluriculturalidad es un concepto que tipifica la particularidad de una región en su diversidad sociocultural. En esta definición no se hace referencia al tipo de relaciones entre los diferentes grupos culturales. Se trata de un primer reconocimiento de la diferencia, sin acción ni efecto consecuencia. (Teresa Valiente, citada por Liliam Hidalgo). En cambio la interculturalidad parte también del reconocimiento de la diversidad y del respeto a las diferencias, pero es un proceso que busca establecer el diálogo e intercambio equitativo en una sociedad plural, es un desafío que supone una actitud que parte de la base de aceptar la condición nata de igualdad y respeto de todos los seres humanos por el solo hecho de serlo (Norma Fuller, citada por Liliam Hidalgo).

El conocimiento de las diversas culturas de América Latina, al que numerosos investigadores han dedicado muchos años de su vida y tal vez lo mejor de su capacidad creadora, nunca estará agotado en la medida en que entender una cultura alterna a la propia requiere del esfuerzo de generaciones y también porque las sociedades, al igual que los sujetos, cambian de acuerdo a sus circunstancias. Hoy, en el ámbito latinoamericano atrapado en las redes de la globalización capitalista, la situación de la mayoría de las sociedades indígenas es diferente a la que prevalecía en la época en que los primeros etnógrafos profesionales reflexionaban sobre ellas. Sus medios ambientes originarios han cambiado y en algunos casos fueron destruidos; es otra la relación con el entorno y el trabajo asalariado, así como las lógicas de las relaciones económicas mercantilista se ha difundido en la mayor parte de los ámbitos indígenas.

Por otra parte, distintas denominaciones religiosas continúan intentando desplazar los vastos sistemas simbólicos nativos para reemplazarlos por los propios. La conquista espiritual y económica no se detiene. No obstante, las culturas indígenas se están rediseñando pero no desapareciendo, como lo pronosticaban algunas visiones basadas en la percepción exterior de las diferencias. A pesar de las combinadas coacciones a las que han sido históricamente sometidas las distintas culturas que se encuentran en América Latina, y de las que continúan siendo objeto en el presente, ellas han sobrevivido a las agresiones e ingresaron al siglo XIX, con una cronología que les era ajena, pero a la cual ahora están definitivamente ligados. Compartir el espacio y el tiempo supone básicamente para los pueblos nativos la necesidad de convivir con las

demás sociedades y culturas que pueblan los Estados Plurales. La antropología latinoamericana, no puede permitirse el discurso “alocrónico”, que cuestionaba Johanes Fabian, al destacar que la antropología identificaba la lejanía en el espacio con la lejanía en el tiempo. En otras palabras, admitir la contemporaneidad del Otro no supone sólo un reconocimiento teórico o retórico, sino la aceptación de la existencia culturalmente diferenciada de nuestros conciudadanos.

En América Latina indígenas y antropólogos suelen formar parte de un mismo Estado, por diferente que sean las posiciones dentro de cada configuración económica y social. Esencialmente el gran valor político y humanístico de una empresa de investigación etnográfica radica en su búsqueda por proporcionar, no sólo a la colectividad académica sino a la propia comunidad nacional, una imagen menos distorsionada de las culturas que integran las configuraciones estatales. Se debe enfatizar que los pueblos nativos no son un testimonio del pasado o un anacronismo, como todavía lo pretenden algunas perspectivas nacionalistas ancladas en las ideologías decimonónicas, sino parte integrante y viva del presente y deseablemente del futuro. Y de un futuro que, para evitar reiterar injusticias históricas, deberá ser construido a partir de la aceptación y el respeto entre las múltiples y diferentes formas de ser miembro de una formación estatal. (Miguel Bartolomé, 2003).

Parafraseando a Walsh, además de ser una meta por alcanzar, la Interculturalidad debe ser entendida como un proceso permanente de relación, comunicación y aprendizaje entre personas, grupos, conocimientos, valores y tradiciones distintas, orientada a generar, construir y propiciar un respeto mutuo, y a un desarrollo pleno de las capacidades de los individuos, por encima de sus diferencias culturales y sociales, en un intento por romper con la historia hegemónica de una cultura dominante.

En razón a todo lo analizado, resulta imperioso y necesario resaltar la relevancia del papel que juegan las investigaciones etnográficas en sociedades plurales, tradicionalmente sometidas a recurrentes crisis socio-políticas y socio-económicas. Más de una perspectiva que tiende a considerar a este tipo de producción de conocimientos, como un lujo casi innecesario que sólo es factible cuando existe algún excedente presupuestario. Sin embargo, la tarea de este tipo de investigación y sin un aparente fin inmediato, ha acompañado y contribuido dialécticamente a todas las grandes transformaciones de la humanidad. En forma concomitante con los cambios económicos y políticos, los cambios de los marcos ideológicos requieren de un intenso

pensamiento analítico. Entiendo este desafío como un intento de que las tareas investigativas trasciendan el ámbito de las universidades y lleguen a la comunidad social de la cual las mismas universidades forman parte.

En conocimiento de lo anterior, es de revalorizar los estudios etnográficos, que constituyen un aporte decisivo al conocimiento en el contexto contemporáneo, en el cual se sitúan las culturas de los países latinoamericanos, saber que no está necesariamente orientado hacia algunas de las estrategias de manipulación social, sino por la voluntad de que los protagonistas de los contextos inter-culturales se reconozcan a sí mismos como miembros de un sistema articulatorio interdependiente. El apóstol de la antropología interpretativa, Clifford Geertz (1987), proponía que “...El lugar de estudio no es el objeto de estudio. Los antropólogos no estudian aldeas (tribus, pueblos, vecindarios...); estudian en aldeas...”. (p.33)

Alicia Barabas y Miguel Bartolomé (1999) ofrecen como ejemplo, que una visión etnológica, sobre la información de la tenencia de la tierra en un ámbito indígena, debe estar acompañada por una exposición de la percepción cultural del territorio nativo, ya que la tierra no es sólo un medio de producción sino un decisivo referente simbólico e identitario. La clase política, están obligadas a tener mayor información respecto a estas sociedades alternas a la propia, las que no pueden seguir siendo imaginadas sino que deben ser conocidas para poder ser entendidas. No puede haber un diálogo igualitario construido como monólogo, en el que uno de los interlocutores intenta imaginar al otro en unión a su propia lógica o fantasía.

En consecuencia se debe fidelidad a la realidad que se observa, a las palabras que se escuchan, a los tonos que se utilizan, por lo que es fundamental el registro de la observación y de las entrevistas, para tratar de ofrecer una ambientación de la realidad. Cada vez que se concluya una observación o una entrevista, se requiere de una transcripción de lo sucedido para enriquecerlo con el recuerdo y añadir todo aquello que pueda ayudar para el análisis posterior. Si las entrevistas se graban deben ser transcritas inmediatamente y hacer énfasis en la transcripción de los tonos y gestos que hayan sido utilizados por los informantes.

El papel de la etnografía en la otredad

Para Enrique Dussel (2001) los sujetos de la liberación colectiva son los considerados “otros” por el proyecto moderno. El pensamiento eurocéntrico de la modernidad identificó a ésta

con la vocación emancipadora de la razón crítica, desarrollada a través de los hitos históricos del Renacimiento italiano, la Reforma alemana, el Parlamentarismo inglés, la Ilustración y la Revolución francesa. Pero en realidad es el proceso de construcción del sistema-mundo capitalista que se inició en 1492, tras el encuentro de los europeos con la alteridad americana. A partir de ese momento, se dio comienzo a la historia mundial con Europa como centro. Antes de esa fecha, los imperios o sistemas culturales coexistieron sin un centro hegemónico capaz de someter a todos los demás.

No cabe duda de que el tratar de contribuir a promover una convivencia igualitaria entre diferentes culturas, a la etnografía le toca ahora desempeñar un papel político que no estaba presente en sus orígenes profesionales. En la actualidad hay antropólogos que estudian el carnaval, el fútbol, la economía, la homosexualidad entre otras, campos absolutamente para la reflexión social, en la medida en que son estudiados a partir de la valoración de la dimensión cultural.

Tal vez, la orientación hacia los estudios indígenas se vincule más con los orígenes de la antropología, pero no constituye una apelación a su pasado sino parte activa de un presente dinámico. Ninguna de las perspectivas debe ser excluyente ya que todas son legítimas. Al igual que en la vigencia y articulación de los sistemas culturales alternos, en la diferencia radica la riqueza. Reducir las múltiples perspectivas a una propuesta unívoca y exclusivista sería tan empobrecedor como paralizante.

Bronislaw Malinowski citado por Miguel Bartolomé (2003, p. 204-205) asentó “una vez más debo presentarme como cronista y portavoz de los Trobriand”, labor que durante muchos años definió de alguna forma la práctica etnográfica; hablar por los otros, dar una voz escrita a los pueblos pertenecientes a tradiciones culturales alternas a la del investigador.

Así es que la escritura antropológica ha cobrado otro sentido, por el hecho de que su público no está sólo en el ámbito académico, sino también lo constituyen los pueblos que habían sido considerados objetos de estudios. La legitimidad del conocimiento adquirido proviene tanto del objeto de análisis y crítica por parte de la comunidad académica, como de aquellos que protagonizan la vida que se pretenden exponer en los escritos, sin excluir a los miembros de toda cultura.

Reflexiones finales

La investigación de la interculturalidad aborda la realidad desde distintos posicionamientos en relación a la cultura. Por lo que exige, por una parte, una perspectiva entre-cultura, que tome en cuenta las versiones desde la propia lógica de la cultura para su revalorización, afianzando la identidad a través del contraste con “los otros”. Aportando una visión externa, que observe la diversidad, que valore la interacción entre situaciones y prácticas culturales. No es posible el diálogo intercultural que hoy se demanda, si éste está basado en el mutuo desconocimiento de sus protagonistas. La llamada globalización ha puesto en contacto aún más intenso y frecuente los diferentes rostros de la humanidad. En consecuencia es necesario una investigación que híbrides las visiones propias y ajenas, subalternas y hegemónicas, para generar críticas y propuestas transformadoras de realidades caracterizadas por los fenómenos de desigualdad y las asimétricas relaciones de poder.

Con todas las limitaciones de la investigación etnográfica, su práctica continúa siendo una tarea ineludible, constituyendo la mejor forma de hacer visible a las culturas alternas cada vez más vastas, la presencia y contemporaneidad de sus múltiples experiencias. Los factores estructurales subyacentes no alcanzan para explicar la complejidad de las configuraciones culturales, aunque éstas respondan a su lógica. Es imposible reducir las culturas alternas a las lógicas de una propia cultura.

En un contexto de intensos encuentros entre diversas culturas, la comunicación surge como una operación social capaz de articular imaginarios simbólicos inclusivos que atenúen los conflictos entre sujetos con tejidos culturales e históricos disímiles. Siendo la observación participante la compenetración del investigador en una variedad de actividades por un amplio periodo de tiempo, que le permita observar a los miembros culturales en sus vidas diarias y participar en sus dinamismos, y así mejorar la comprensión de esos comportamientos.

Este tipo de trabajo de campo implica ganar acceso en la comunidad, eligiendo informantes claves y logrando participar en tantas actividades como sea permitido por sus miembros, esclareciendo los propios descubrimientos mediante revisiones de los sujetos, entrevistas formales y conversaciones informales, y manteniendo notas de campo organizadas y estructuradas para facilitar el desarrollo de una narrativa que explique varios aspectos culturales

a quien investiga. En fin la investigación etnográfica como tal, ha probado ser una excelente herramienta para producir estudios que brindan una representación precisa de una cultura.

Referencias

- Barabas, Alicia y Bartolomé, Miguel (1.999) Configuraciones étnicas en Oaxaca: perspectivas etnográficas para las autonomías. III Tomos, México: INAH-INI.
- Bartolomé, Miguel (2.003). En defensa de la etnografía. El Papel contemporáneo de la investigación intercultural. México: Revista de Antropología Social, Instituto Nacional de Antropología e Historia Centro INAH Oaxaca.
- Dussel, Enrique. (2001). Hacia una filosofía política crítica. España: Desclée de Brouwer.
- Fornet -Betacourt, Raúl (2.000). Interculturalidad y globalización. San José de Costa Rica: DEI
- Geertz, Clifford (1987). La interpretación de las culturas. México: Gedisa Ed.
- Good, Peter (1985). La Escuela por dentro. La etnografía en la investigación educativa. Temas de Educación. Barcelona: Paidós
- Heise, María; Tubino, Fidel y Ardito, Wilfredo (2001). Interculturalidad, un desafío CAAAP. Lima-Perú: Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Prácticas.
- Hidalgo, Liliam (s/a). Educación e interculturalidad: entre la diversidad y la desigualdad. Disponible en: http://www.aulaintercultural.org/article.php3?id_article=3382
- Kahn, J. S. (.1995): El concepto de cultura. Barcelona: Anagrama
- Martínez, Miguel (1.994). La investigación cualitativa etnográfica en educación. México: Trillas.
- Morin, Edgar (2000). Los Siete Saberes Necesarios a la Educación del Futuro. (M. Vallejo-Gómez. Trad.) Venezuela: IESALC/UNESCO
- Paradise, Ruth (1.994). Etnografía: ¿técnica o perspectiva epistemológica? En Mario Rueda Beltrán, Gabriela Delgado Ballesteros y Zardel Jacobo (coords.): La etnografía en educación. Panorama, prácticas y problemas. México: UNAM-CISE/Universidad de Nuevo México.
- Rockwell E (1.991). Etnografía y conocimiento crítico de la escuela en América Latina en perspectivas.
- Torres, Jurjo (2004). La educación multicultural. Modelos para afrontar la diversidad. VIII Congreso Interuniversitario de Organización de Instituciones Educativas
- Walsh, Catherine (2.000) Propuesta para el tratamiento de la interculturalidad en la educación. Documento de Trabajo. MED.

LEGISLACIÓN

Melet, A. (2017). Resumen de interés sobre los Acuerdos aprobados por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela. ANUARIO. Volumen 40, Año 2017. pp 163-173

**Resumen de interés sobre los Acuerdos aprobados
por la Asamblea Nacional de la República
Bolivariana de Venezuela**

Anabel Melet

Docente Investigador del Instituto de Derecho Comparado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela.
anabelmelet@gmail.com

Recibido: 20/12/2017

Aceptado: 17/09/2017

Resumen de interés sobre los acuerdos aprobados por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela

Durante el año 2017, la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela no sancionó leyes de en ningún ámbito, sin embargo si se aprobaron Acuerdos en el seno de la Asamblea Nacional sobre diversos aspectos, por lo cual esta sección de LEGISLACION de la Revista ANUARIO, considera pertinente el conocimiento exacto de los títulos y fecha en que fueron sancionadas cada una de ellos.

Acuerdos aprobados en la plenaria en las distintas áreas de interés nacional:

18/12/2017: [ACUERDO EN RECHAZO A LA SISTEMÁTICA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA DURANTE EL 2017](#)

14/12/2017: [ACUERDO SOBRE EL MANEJO INCONSTITUCIONAL E ILEGAL DE LA LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2018](#)

14/12/2017: [MOCIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS PRESOS POLÍTICOS EN VENEZUELA Y A LAS MEDIDAS INMEDIATAS QUE DEBEN ADOPTARSE EN RESGUARDO DE SUS DERECHOS HUMANOS](#)

28/11/2017: [ACUERDO DE LA CONSULTA NACIONAL PARA EL RESCATE DE LOS DERECHOS A TRAVÉS DE UN PROCESO DE NEGOCIACIÓN](#)

21/11/2017: [ACUERDO SOBRE LA SITUACIÓN DE PETRÓLEOS DE VENEZUELA S. A. \(PDVSA\), SU ENDEUDAMIENTO Y SU PRODUCCIÓN](#)

21/11/2017: [ACUERDO SOBRE LA GRAVE SITUACIÓN DE SALUD DEL PAÍS CON LA REPARACIÓN DE ENFERMEDADES COMO LA MALARIA, DIFTERIA Y ESCABIOSIS](#)

14/11/2017: [ACUERDO EN RECHAZO AL INSTRUMENTO GENERADOR DE ODIOS E INTOLERANCIA PROMOVIDO POR NICOLÁS MADURO Y LA FRAUDULENTE CONSTITUYENTE](#)

07/11/2017: [ACUERDO SOBRE LA GRAVE VIOLACIÓN DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL DIPUTADO FREDDY GUEVARA, ASÍ COMO DE LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES DE LA ASAMBLEA NACIONAL](#)

07/11/2017: [ACUERDO SOBRE LA REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA EXTERNA Y SUS IMPLICACIONES EN LA ECONOMÍA NACIONAL](#)

07/11/2017: [ACUERDO SOBRE LA INFLACIÓN Y SU INCIDENCIA SOCIAL EN LA FAMILIA VENEZOLANA](#)

24/10/2017: [ACUERDO DE RATIFICACIÓN DE DESCONOCIMIENTO DEL FRAUDE CONSTITUYENTE Y SU INTENTO ILEGAL DE SUBORDINAR ANTE ELLA A LOS GOBERNADORES DEMOCRÁTICAMENTE ELECTOS](#)

24/10/2017: [ACUERDO SOBRE LA LEY DE PRESUPUESTO Y DE ENDEUDAMIENTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018](#)

19/10/2017: [ACUERDO EN RECHAZO AL PROCESO FRAUDULENTO DE ELECCIONES REGIONALES CELEBRADAS EL 15 DE OCTUBRE DE 2017](#)

03/10/2017: [EXHORTO DIRIGIDO AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ADVERTENCIA A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL](#)

26/09/2017: [ACUERDO SOBRE LA FALTA DE SUMINISTRO DE GASOLINA Y SU INCIDENCIA EN LA CRISIS SOCIAL Y ECONÓMICA DEL PAÍS](#)

19/09/2017: [ACUERDO DE RECHAZO Y DESAPROBACIÓN DE UN NUEVO DECRETO DE ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA](#)

19/09/2017: [ACUERDO EN RECHAZO A LA SITUACIÓN DE TORTURA, AISLAMIENTO, MALOS TRATOS E INCOMUNICACIÓN DE LA CUAL ES VÍCTIMA EL DIPUTADO A LA ASAMBLEA NACIONAL GILBER CARO](#)

05/09/2017: [ACUERDO SOBRE LA CENSURA OFICIAL Y CIERRE DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN](#)

05/09/2017: [ACUERDO SOBRE LA INSTITUCIÓN DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y EN RECHAZO A SU INCONSTITUCIONAL DESCONOCIMIENTO POR PARTE DEL RÉGIMEN](#)

19/08/2017: [ACUERDO RATIFICANDO EL COMPROMISO DE ESTA ASAMBLEA NACIONAL DE CONTINUAR EJERCIENDO SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y EN RECHAZO DE LAS PRETENSIONES DE USURPACION DE LAS FUNCIONES DE ESTE CUERPO PARL](#)

09/08/2017: [ACUERDO CON MOTIVO A LA “FIRMA DE LA DECLARACION DE LIMA” EL 8 DE AGOSTO DE 2017, PARA LA DEFENSA Y RESTITUCION DEL ORDEN CONSTITUCIONAL Y DEMOCRATICO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUEL](#)

09/08/2017: [ACUERDO EN RECHAZO AL DECRETO DE LA FRAUDULENTA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE REFERIDO A SUS PRETENDIDAS FACULTADES RESPECTO DE LOS PODERES CONSTITUIDOS](#)

07/08/2017: [ACUERDO DE REAFIRMACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y DE DESCONOCIMIENTO DE LOS ACTOS CONTRARIOS AL ORDEN CONSTITUCIONAL Y DEMOCRÍA](#)

01/08/2017: [ACUERDO EN DESCONOCIMIENTO DE LOS FRAUDULENTOS RESULTADOS ELECTORALES DEL 30 DE JULIO DE 2017 CON LOS CUALES SE PRETENDIÓ IMPONER UNA ILEGÍTIMA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, Y EN REIVI](#)

18/07/2017: [ACUERDO SOBRE LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA POPULAR DEL 16 DE JULIO DE 2017](#)

18/07/2017: [ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESAPRUEBA EL DECRETO N° 2.987, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL N° 41.192 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2017, EN EL QUE SE PRORROGA LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGE](#)

05/07/2017: [ACUERDO SOBRE EL RESCATE DE LA DEMOCRACIA Y LA CONSTITUCIÓN](#)

14/06/2017: [ACUERDO DE RECONOCIMIENTO AL LOGRO HISTÓRICO DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FÚTBOL EN LA COPA MUNDIAL SUB-20 DE LA FIFA, REPÚBLICA DE COREA 2017](#)

14/06/2017: [ACUERDO EN CONDENA DE LA PERSECUCIÓN JUDICIAL DE LOS ALCALDES](#)

08/06/2017: [MOCIÓN DE CENSURA AL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ, NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES](#)

06/06/2017: [ACUERDO DE CONDENATORIA SOBRE LA VENTA A DESCUENTO POR PARTE DEL BANCO DE VENEZUELA DE 5.000.000,00 MILLONES DE DÓLARES EMITIDOS POR EL EJECUTIVO NACIONAL EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2016](#)

06/06/2017: ACUERDO EN RECHAZO A LA ACTUACIÓN INCONSTITUCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL RELACIONADA CON LAS ELECCIONES A UNA SUPUESTA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, NO CONVOCADA POR EL PUEBLO MEDIA

06/06/2017: ACUERDO DE RECONOCIMIENTO POR EL CENTENARIODE LA FUNDACIÓN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS FÍSICAS, MATEMÁTICAS Y NATURALES

30/05/2017: ACUERDO EN RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES E ÍCONOS DE LA RESISTENCIA VENEZOLANA PARA LA RESTITUCIÓN DEL ORDEN CONSTITUCIONAL Y LA RECONQUISTA DE LA DEMOCRACIA

30/05/2017: ACUERDO EN RECHAZO A LAS OPERACIONES DEVENTA A GOLDMAN SACHS QUE LESIONAN EL PATRIMONIO PÚBLICO

30/05/2017: ACUERDO SOBRE LAS EXIGENCIAS DEL PUEBLO VENEZOLANOY DE LA ASAMBLEA NACIONAL PARA LA RESTITUCIÓN DE LA DEMOCRACIA Y LA SOLIDARIDAD DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

23/05/2017: ACUERDO ANTE LA PRESENTACIÓN DE LAS FRAUDULENTAS BASES DE UNA SUPUESTA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE POR PARTE DE NICOLÁS MADURO MOROS, Y LA CONVOCATORIA DEL PUEBLO DE VENEZUELA

17/05/2017: ACUERDO EN RECHAZO A LA PERSECUCIÓN, DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN CONTRA ALCALDES Y GOBERNADORES ELECTOS DEMOCRÁTICAMENTE

09/05/2017: ACUERDO EN RECHAZO A LA EJECUCIÓN DEL DENOMINADO PLAN ZAMORA Y A LA PRÁCTICA INCONSTITUCIONAL DE INSTALACIÓN DE TRIBUNALES MILITARES QUE USURPAN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA,

09/05/2017: [ACUERDO SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD Y NULIDAD DE LOS DECRETOS N° 2.830 Y 2.831 \(GACETA OFICIAL N° 6.295 DEL 1° DE MAYO DE 2017\) SOBRE LA FRAUDULENTO CONVOCATORIA DE UNA SUPUESTA ASAMBLEA](#)

02/05/2017: [ACUERDO EN CONDENA DE LAS MUERTES CAUSADAS POR LA POLÍTICA DE REPRESIÓN DE MANIFESTACIONES Y PROTESTAS CONSTITUCIONALES POR PARTE DEL GOBIERNO DE NICOLÁS MADURO MOROS](#)

02/05/2017: [ACUERDO EN RECHAZO A LA FRAUDULENTO CONVOCATORIA DE UNA SUPUESTA ASAMBLEA CONSTITUYENTE NO ELECTA DEMOCRÁTICAMENTE Y EN DEFENSA DE LA SOBERANÍA POPULAR QUE RESIDE INTRANSFERIBLEMENTE](#)

02/05/2017: [ACUERDO SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD Y NULIDAD DE LA DENUNCIA DE LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS ANUNCIADA POR EL GOBIERNO DE NICOLÁS MADURO MOROS](#)

27/04/2017: [MANIFIESTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO PARA LOGRAR RESTITUIR LA DEMOCRACIA EN VENEZUELA](#)

25/04/2017: [ACUERDO EN RECHAZO A LA POLÍTICA DE ESTADO DE ARMAR A PARAMILITARES PARA COMETER CRIMENES POLÍTICOS EN COMPLICIDAD CON LA FUERZA ARMADA NACIONAL Y SOBRE LOS CASOS DE PERSECUCIÓN E](#)

25/04/2017: [ACUERDO EN RECHAZO A LA FALTA DE TRAMITACIÓN Y AUSENCIA DE DECISIÓN FORMAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS GRAVES](#)

18/04/2017: [ACUERDO EN RECHAZO A LA EJECUCIÓN CONTINUADA DEL GOLPE DE ESTADO Y EN CONDENA A LA REPRESIÓN, PERSECUCIÓN, TORTURAS Y OTRAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN](#)

18/04/2017: ACUERDO SOBRE LA NULIDAD DE LOS MECANISMOS DE ENDEUDAMIENTO Y DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS MIXTAS, SUSCRITOS INCONSTITUCIONALMENTE SIN APROBACIÓN PARLAMENTARIA

05/04/2017: ACUERDO SOBRE LA ACTIVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, POR SU RESPONSABILIDAD EN LA RUPTURA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

05/04/2017: ACUERDO EN RECHAZO A LA RUPTURA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL Y A LA PERMANENCIA DE LA SITUACIÓN DE GOLPE DE ESTADO EN VENEZUELA

28/03/2017: ACUERDO SOBRE LA EXIGENCIA A LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO, PARA QUE OBSERVE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN LO QUE RESPECTA A LA APROBACIÓN DE CUALQUIER ENDEUDAMIENTO

28/03/2017: ACUERDO EN EMPLAZAMIENTO A LOS DEMÁS PODERES PÚBLICOS PARA QUE CESE LA PERSECUCIÓN POLÍTICA, SE RESPETE A LA ASAMBLEA NACIONAL, SE CONVOQUEN ELECCIONES EN FORMA INMEDIATA Y SE REANDEUDEN

21/03/2017: ACUERDO EN APOYO DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 20 DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, COMO MECANISMO PARA EL RESTABLECIMIENTO EN PAZ DEL ORDEN CONSTITUCIONAL EN VENEZUELA

14/03/2017: DECLARATORIA DE CRISIS HUMANITARIA EN MATERIA ALIMENTARIA EN VENEZUELA

08/03/2017: ACUERDO CON MOTIVO DEL DÍA MUNDIAL DE LAS ENFERMEDADES Raras

08/03/2017: [ACUERDO EN SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA Y EN REIVINDICACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA](#)

08/03/2017: [ACUERDO CON MOTIVO DEL DÍA DEL MÉDICO Y EL EJERCICIO DE LA MEDICINA EN EL MARCO DE LA GRAVE CRISIS HOSPITALARIA, DE MEDICAMENTOS Y SALUD EN GENERAL](#)

07/03/2017: [ACUERDO EN RECHAZO A LA FALTA DE PRESENTACIÓN ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, POR EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y LOS MINISTROS Y MINISTRAS, DE LAS MEMORIAS DE LA GESTIÓN DE LOS RESPECTIVOS DESPACHOS](#)

07/03/2017: [ACUERDO DE SALUTACIÓN CON MOTIVO DE CELEBRARSE EL 05 DE MARZO EL DÍA NACIONAL DEL CAMPESINO Y DEL 57 ANIVERSARIO DE LA REFORMA AGRARIA](#)

23/02/2017: [ACUERDO CON OCASIÓN DEL SENSIBLE FALLECIMIENTO DE LA CIUDADANA SOFÍA ÍMBER](#)

21/02/2017: [ACUERDO SOBRE ACTOS DE CENSURA OFICIAL A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INDEPENDIENTES Y A PERIODISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES](#)

21/02/2017: [ACUERDO EN SOLIDARIDAD CON LA VOCACIÓN DEMOCRÁTICA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EN SU CLAMOR POR UNOS RESULTADOS ELECTORALES RÁPIDOS, OPORTUNOS, TRANSPARENTES Y QUE RE](#)

14/02/2017: [ACUERDO SOBRE EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y EL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE MILITANCIA IMPUESTO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL](#)

14/02/2017: [ACUERDO SOBRE LOS CASOS DE CORRUPCIÓN DE LA FAJA PETROLÍFERA DEL ORINOCO](#)

09/02/2017: [ACUERDO SOBRE LA GRAVE CRISIS QUE ENFRENTAN LOS PACIENTES CON PATOLOGÍAS RENALES EN VENEZUELA](#)

09/02/2017: [ACUERDO QUE RECHAZA EL AUMENTO EN UN CUARENTA POR CIENTO DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE LA EMPRESA ESTATAL RUSA ROSNEFT, SOCIA CON PETRÓLEOS DE VENEZUELA S.A. EN LA EMPRESA MIXTA PETR](#)

09/02/2017: [ACUERDO SOBRE LA VIOLACION DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA PRESUPUESTARIA Y DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICOCONSIDERANDO](#)

09/02/2017: [ACUERDO EN RECHAZO A LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL](#)

07/02/2017: [ACUERDO SOBRE LA SITUACIÓN NUTRICIONAL DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA](#)

07/02/2017: [ACUERDO CONTRA LA CENSURA Y EN DEFENSA DEL PENSAMIENTO LIBRE EN EL MARCO DEL 120° ANIVERSARIO DEL CINE NACIONAL](#)

07/02/2017: [RECONOCIMIENTO AL VALOR HISTÓRICO Y CULTURAL DEL CALIPSO DE EL CALLAO](#)

31/01/2017: [ACUERDO CON MOTIVO DEL "DÍA INTERNACIONAL DE CONMEMORACIÓN ANUAL EN MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS DEL HOLOCAUSTO "SHOÁ"](#)

31/01/2017: [ACUERDO EN DEFENSA DE LA SOBERANÍA POPULAR Y DE LA AUTONOMÍA Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL](#)

26/01/2017: [ACUERDO EN RECHAZO AL COMUNICADO INJERENCISTA DE LA CANCELLERÍA DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE LA SITUACIÓN POLÍTICA VENEZOLANA](#)

19/01/2017: [ACUERDO CON MOTIVO DE EXIGIR AL PODER PÚBLICO NACIONAL RESPETO AL DERECHO AL SUFRAGIO Y A LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES](#)

17/01/2017: [ACUERDO PARA EXIGIR AL EJECUTIVO NACIONAL EL RESPETO A LOS DERECHOS SOCIALES DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS](#)

17/01/2017: [ACUERDO DE DESAPROBACIÓN DEL DECRETO DE ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA](#)

17/01/2017: [ACUERDO SOBRE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIOS QUE LA VIOLEN](#)

09/01/2017: [ACUERDO SOBRE EL ABANDONO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN QUE HA INCURRIDO EL CIUDADANO NICOLÁS MADURO MOROS](#)

Nota: Esta información ha sido tomada de la página web oficial de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela <http://www.vicepresidencia.gob.ve>. En caso de querer acceder a la totalidad del contenido de los acuerdos mencionados anteriormente, se sugiere ir directamente a la dirección en internet señalada in supra y allí aparece toda la información.

JURISPRUDENCIA

Análisis de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Vereda La Esperanza vs. Colombia sentencia de 31 de agosto de 2017 (Excepción Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

Melet, A. (2017). Análisis de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Vereda La Esperanza vs. Colombia sentencia de 31 de agosto de 2017 (Excepción Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). ANUARIO. Volumen 40, Año 2017. pp 175-179

Análisis de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Vereda La Esperanza vs. Colombia sentencia de 31 de agosto de 2017 (Excepción Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

Alejandro Melet Padrón

Docente Investigador del Instituto de Derecho Comparado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela.
jandroaugusto@hotmail.com

Recibido: 07/09/2017

Aceptado: 17/09/2017

Análisis de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Vereda La Esperanza vs. Colombia sentencia de 31 de agosto de 2017 (Excepción Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

Con respecto a la parte narrativa de la sentencia, se encuentran los siguientes hechos: En un sitio de La Vereda La Esperanza, que se encuentra situada en la región del Magdalena Medio, en el Municipio del Carmen de Viboral, en el Departamento de Antioquia, espacio de valor estratégico y económico debido a su posición geográfica lo que originó la llegada, desde los años 1970, de grupos armados ilegales y las situaciones de violencia sobre la población civil. Según se menciona en la sentencia, durante esa época, las fuerzas militares comenzaron a instituir lo que se denominó “grupos de autodefensa” como respuesta a los grupos contraguerrilleros. En lo que se refiere a los hechos del caso, se expresa en el caso que entre junio y diciembre de 1996 en la Vereda La Esperanza, doce personas fueron desaparecidas, dentro de las cuales se encontraban tres niños, y una persona fue ejecutada por miembros de las denominado Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (ACMM) en cooperación con integrantes de una unidad del Ejército llamada “Fuerza de Tarea Águila” (FTA) creada en el año 1994 y asentada en la base militar de la Piñuela, en el Municipio de Cocorná. Se indica en la sentencia que las víctimas de esos hechos eran supuestamente percibidas como simpatizantes o colaboradoras de los grupos guerrilleros que actuaban en la región. En tal sentido, se formalizaron dos procesos penales en la jurisdicción penal ordinaria por los hechos de la Vereda La Esperanza ocurridos: i) el Proceso Penal N° 233 el cual fue abierto a raíz de denuncias presentadas entre finales de junio y principios de julio de 1996, y ii) el Proceso Penal N° 752065 iniciado a partir de denuncia de 30 de diciembre de 1996. Ambos procesos se encuentran actualmente en conocimiento de la Fiscalía 80 Especializada de Derechos Humanos y DIH, y se encuentran en etapa de investigación. En el transcurso de esos procesos se llevaron a cabo diversas diligencias probatorias y actuaciones procesales. Además, varios integrantes de las ACMM desmovilizados están participando de los procesos ante la jurisdicción especial de Justicia y Paz dentro de los cuales se están investigando su responsabilidad penal por una serie de hechos que incluyen los de la Vereda la Esperanza.

Parte Motiva: En su sentencia la Corte señala que, de acuerdo con el conjunto de información facilitada por las partes, los hechos ocurrieron bajo una relación de colaboración entre las fuerzas

Análisis de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Vereda La Esperanza vs. Colombia sentencia de 31 de agosto de 2017 (Excepción Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

militares ubicadas en la zona, dirigidas desde la base militar de La Piñuela y las ACMM. En consecuencia, las desapariciones forzadas ocurridas en la Vereda La Esperanza, son atribuibles al Estado por el apoyo y la aquiescencia que prestaron agentes de la fuerza pública para el actuar de ese grupo paramilitar, lo que facilitó las incursiones a la Vereda la 3 Esperanza y propició o permitió la comisión de estos actos contrarios a una obligación internacional, constituyéndose de esta forma el ilícito internacional de desaparición forzada. Por ende, el Estado fue encontrado responsable por la violación a los artículos 5.1, 5.2, 4.1 y 3 de la Convención Americana al igual que el artículo I.a de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP) a partir del momento de la ratificación de dicho instrumento por el Estado, el 4 de diciembre de 2005, hasta la fecha. Además, el Estado fue considerado responsable por la violación a esos artículos en relación con el artículo 19 de la Convención en perjuicio de los niños Óscar Hemel Zuluaga Marulanda, Miguel Ancizar Cardona Quintero y Juan Crisóstomo Cardona Quintero en la medida que no se implementaron las medidas de protección que su condición de niños requería. En lo que respecta el derecho a la vida de Javier Giraldo Ancizar, quién fue ejecutado por personas que minutos antes lo habían retenido y subido a una camioneta, la Corte constató que los actos ocurridos en su perjuicio se enmarcan en la misma operación y modus operandi descrito previamente, por medio del cual otras doce personas fueron desaparecidas forzosamente. En efecto, la Corte consideró que los hechos perpetrados en contra de Javier Giraldo son igualmente directamente atribuibles al Estado por las acciones de agentes de la fuerza pública que posibilitaron el actuar de ese grupo paramilitar, por lo que él es responsable por la violación del artículo 4 de la Convención, por la privación arbitraria a la vida en su perjuicio. En cuanto a los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, el Estado había reconocido parcialmente su responsabilidad y que había cesado la controversia con relación a: a) la demora prolongada en las investigaciones adelantadas en la jurisdicción ordinaria; y b) el hecho que se presentaron algunas inconsistencias relacionadas con omisiones en las etapas iniciales de la investigación, retraso en la práctica de diversas diligencias y períodos de inactividad, que han dificultado el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables en las investigaciones adelantadas en la jurisdicción ordinaria. En lo que se refiere a los procesos ante la jurisdicción especial de Justicia y Paz, el Tribunal concluyó que el Estado

colombiano es responsable por la violación del derecho a la verdad, toda vez que los familiares de las víctimas no pueden ver satisfecho este derecho mientras subsista la incertidumbre del paradero de las mismas. Finalmente, se indicó que no contaba con información indicando que, en el presente caso, la compulsa de copias dispuesta el 27 de febrero de 2009 en el marco del proceso especial de Justicia y Paz, con la finalidad de investigar la participación de integrantes de las Fuerzas Armadas en los hechos relacionados con el caso bajo examen, hubiese dado lugar a investigaciones hasta la fecha. En razón de todo lo anterior mostrado, la Corte estimó que, además de las violaciones a los derechos reconocidas por el Estado, éste tampoco cumplió con la obligación de garantizar protección a los participantes del proceso, ni cumplió con el derecho a conocer la verdad de los familiares de las víctimas de las desapariciones forzadas, ni tampoco con la obligación de iniciar las investigaciones en la justicia ordinaria luego de la compulsa de copias de la jurisdicción especial de Justicia y Paz. Por lo anterior, el Estado es responsable por la violación del derecho a las garantías judiciales y protección judicial establecidos en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, y en el artículo I.b de la CIDFP en perjuicio de las víctimas directas del presente caso y de sus familiares. Por otra parte, en lo que se refiere a la presunta falta de cumplimiento de los requisitos de la Ley de Justicia y Paz con respecto a los postulados que no cumplen con las exigencias de la misma, el 4 Tribunal indicó que no puede actuar como órgano de cuarta instancia y que no le corresponde efectuar un control de legalidad de las actuaciones judiciales internas. El Tribunal también finiquitó que el tiempo que ha tomado el proceso se debe a la extrema complejidad que reviste el mismo y considera que el caso sub examine se encuentra enmarcado en el ámbito de un proceso de desmovilización masiva de miembros de grupos armados que se traduce en una importante cantidad de actuaciones judiciales referidas a miles de hechos delictivos y de víctimas que deben ser investigados simultáneamente por las autoridades judiciales. Por ende, la Corte no encontró soporte para concluir una vulneración a la garantía judicial de plazo razonable específicamente en el proceso de Justicia y Paz. Además, sobre la tipificación de la desaparición forzada, se constató que independiente del nomen iuris imputado, la investigación fue realizada y orientada a la determinación de los hechos fácticos y en la misma se han investigado elementos propios del delito de desaparición forzada. Asimismo, con posterioridad la Fiscalía procedió a recalificar los hechos los que pasaron a ser investigados bajo la figura penal de la desaparición forzada, por lo

Análisis de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Vereda La Esperanza vs. Colombia sentencia de 31 de agosto de 2017 (Excepción Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

que en lo que respecta a la calificación del delito cometido no existe responsabilidad del Estado. La Corte concluyó que no contaba con elementos suficientes para afirmar que el Estado es responsable por una violación al artículo 8.1 en razón de la falta de enfoque diferencial de género y respecto a los niños en las investigaciones; y que en este proceso se actuó conforme a lo establecido en su jurisprudencia respecto al deber que tiene el Estado de garantizar que las víctimas puedan formular sus pretensiones y presentar elementos probatorios y que éstos sean analizados de forma completa y seria por las autoridades antes de que se resuelva sobre hechos, responsabilidades, penas y reparaciones. Igualmente, la Corte indicó la necesidad de utilizar el mecanismo de la acción penal denominado “priorización”, el cual se encuentra en concordancia con lo establecido por distintas entidades internacionales y que en el presente caso no cabe duda que los criterios de priorización utilizados fueron claros. Por lo demás, reiteró que no era un órgano de cuarta instancia y que no le corresponde pronunciarse sobre la idoneidad de determinado mecanismo de priorización establecido a nivel nacional con relación a otro.

Parte Dispositiva: la Corte ordenó al Estado: i) publicar la Sentencia de la Corte Interamericana y su resumen; ii) continuar con las investigaciones y procesos judiciales en curso que correspondan; iii) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional; iv) brindar el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico, a las víctimas que así lo soliciten; v) levantar un monumento en la memoria de las personas desaparecidas y ejecutada; vi) otorgar becas para realizar estudios en una universidad pública a los hijos de las víctimas que así lo soliciten; y vii) pagar la cantidad fijada en la Sentencia por concepto de daño material e inmaterial y por reintegro de costas y gastos. Además, la Corte dispuso que el Estado debía reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte las cantidades erogadas durante la tramitación del presente caso.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia.

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>.

Instrucciones para los autores que aspiran publicar en el Anuario del Instituto de Derecho Comparado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo

1. Generales

El ANUARIO, considerará para su publicación trabajos relacionados con las Ciencias Jurídicas en todas sus manifestaciones.

Los trabajos deben ser originales e inéditos sobre temas de actualidad y estar ubicados dentro de las múltiples disciplinas de las Ciencias Sociales con referencias preferiblemente comparativas.

Los originales en español deben ser enviados por los autores nacionales o extranjeros residentes o no en Venezuela.

Los originales no se podrán presentar posterior o simultáneamente a otra revista, una vez recibido el material por el Consejo de Redacción, pasa a ser de exclusiva propiedad del Instituto de Derecho Comparado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo.

El texto firmado por más de un autor es aceptado con la presunción de que todos los autores han revisado y aprobado el original enviado.

El Consejo de Redacción al aceptar la publicación, no se hace responsable del contenido expresado en el trabajo publicado.

Aquellos originales que no se acojan a las condiciones indicadas y al instructivo que se da a continuación, o que por su contenido no constituyan una contribución científica y humanística original, serán regresados al autor.

El envío de cualquier original ha de ser mecanografiado usando el procesador de palabras Microsoft Word: a una sola columna, con letra Times New Roman 12 puntos, numeradas y en todos los casos el número de páginas incluye texto, tablas, referencias bibliográficas. Además, debe enviar el contenido de la investigación al correo del Instituto de Derecho Comparado: **idcder@uc.edu.ve - idcder@gmail.com**

2. Requisitos de presentación:

Los artículos podrán contener los elementos en el orden que a continuación se indican: portada, resumen, abstract, introducción, métodos, resultados, discusión de resultados, conclusiones, agradecimientos y referencias bibliográficas.

Los artículos deberán presentarse escritos a doble espacio (excepto: resumen, abstract, agradecimiento y referencias bibliográficas, que deben ser tipiadas a un solo espacio), con los siguientes márgenes: 4 cm sobre el borde izquierdo de cada hoja y 2.5 cm a la derecha, 4 cm por la parte superior, 3 cm por el borde inferior, tamaño carta, sin correcciones.

Los trabajos documentales deben constar de no menos de veinte (20), ni más de setenta (30) páginas a doble espacio tamaño carta.

Si el trabajo está referido a interpretación de una jurisprudencia o disposición legislativa en particular, éste no debe ser menor de cinco (5) páginas a doble espacio en tamaño carta.

La portada ha de incluir los siguientes datos: a.-El título del trabajo breve y específico, expresado en español (máximo 10 palabras). b.- Apellidos y Nombres del autor e igual para los demás autores si fuere el caso. c.- Afiliación institucional completa del (los) autor(es), indicando además, dirección postal, teléfono, correo electrónico, ciudad y país.

Resumen en español con una extensión máxima de 250 palabras en un párrafo y seguidamente a un espacio, las palabras claves en una cantidad de tres (3) a cinco (5).

Instrucciones para los autores

Resumen en inglés, debe consistir en una traducción fiel y exacta del título en español, con las mismas instrucciones para este último. A continuación, y a un espacio el abstract (con iguales instrucciones que para el título), en un solo párrafo y seguidamente separado por un espacio las palabras clave (Keywords) en inglés.

El encabezamiento de cada sección se escribirá en negritas, en mayúsculas y minúsculas centradas en el texto.

Los encabezamientos, en las subsiguientes secciones, se escribirán en negrita, en mayúsculas y minúsculas, a la izquierda del texto.

Las tablas y gráficos deberán presentarse en Microsoft Word o Microsoft Excel, a un tamaño máximo de 15 x 15 cm de ancho. Las fotografías deberán ser a color, bien contrastadas y nítidas. Las fotografías deberán estar identificadas.

Las referencias bibliográficas deben ir en hojas separadas al final de cada trabajo, en forma consecutiva y ordenada alfabéticamente. En el texto debe citarse apellidos del autor año (ej. Brewer-Carias, 1997).

Para la elaboración de las referencias bibliográficas deberán seguirse las siguientes normas: a.- si se trata de revista o publicaciones periódicas: Apellido(s) de autor(es), inicial del nombre(s), año, título del libro, edición, lugar de publicación (ciudad), casa editora y página. b.- Si se trata del capítulo de un libro: Apellido(s) de autor(es) inicial del nombre(s), año, título del capítulo; el apellido(s), de autor(es), inicial del nombre(s), del editor del libro, título, edición, lugar de publicación, editora y página.

Las citas de fuentes electrónicas se reportan indicando: a.- Apellido(s) de autor(es), inicial del nombre(s), Título del Trabajo y b.- La denominación: “Obtenido de Word Widw Wen Site. <http://www>”, las siglas del remitente.

Se recomienda a los autores considerar las normas internacionales de nomenclatura para cada materia y las abreviaturas utilizadas internacionalmente.

3. Disposiciones finales.

Los trabajos deben ser enviados a la Coordinación del Anuario del Instituto de Derecho Comparado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, Avenida Eladio Alemán Sucre, C.C. Prebo, Nivel Terraza, Locales S1 y S2, Telf.: 0241-8217098, Fax: 0241-8229085, Valencia, Estado Carabobo, Venezuela. E-mail: idcder@uc.edu.ve y idcder@gmail.com

A los autores remitentes de los trabajos que cumplan con la normativa prevista en éste, se le notificará por comunicación oficial en la cual se indica la fecha de recepción de los mismos.

El Instituto de Derecho Comparado se reserva el derecho de publicación y ubicación del trabajo en cualesquiera de las secciones que conformen en la estructura organizacional del ANUARIO y no se responsabiliza por los juicios emitidos por los autores.

Los autores ceden al Instituto de Derecho Comparado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Carabobo, los derechos inherentes que puedan derivarse de esta publicación.

ANUARIO es una publicación periódica del Instituto de Derecho Comparado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, creada en 1968 con la aprobación del Consejo de la Facultad de Derecho y el Referéndum del Consejo Universitario, registrada nacionalmente bajo el N° P.P. 196808CA1 e Internacionalmente bajo el N° 1316-5852 (ISSN).

Es una publicación anual con circulación Nacional e Internacional que viene insertándose, desde hace mucho tiempo, en una relación interactiva con los pares que investigan y producen conocimiento científico en el campo del Derecho Comparado y áreas afines.

Está abierto a todas las corrientes del pensamiento y aborda la interdisciplina con respeto a la libertad, transparencia, flexibilidad y rigurosidad que exige la Ciencia Jurídica Contemporánea. Desarrolla una política de canje con la Comunidad Jurídica Nacional e Internacional y sirve a profesionales y estudiantes como fuente de información sociojurídica en el proceso de formación intelectual.

ANUARIO vocero natural de los investigadores de Planta del Instituto de Derecho Comparado saluda a todas las publicaciones existentes sobre Derecho Comparado en las diferentes disciplinas, deseando mantener con ellas las mejores relaciones que permitan establecer intercambios y cooperación Interinstitucional.



ANUARIO

Tomo
Único

Valencia
Venezuela

ANUARIO es una publicación periódica del Instituto de Derecho Comparado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, creada en 1968 con la aprobación del Consejo de la Facultad de Derecho y el Referéndum del Consejo Universitario, registrada nacionalmente bajo el N° P.P. 196808CA1 e Internacionalmente bajo el N° 1316-5852 (ISSN).

Es una publicación anual con circulación Nacional e Internacional que viene insertándose, desde hace mucho tiempo, en una relación interactiva con los pares que investigan y producen conocimiento científico en el campo del Derecho Comparado y áreas afines.

Está abierto a todas las corrientes del pensamiento y aborda la interdisciplina con respeto a la libertad, transparencia, flexibilidad y rigurosidad que exige la Ciencia Jurídica Contemporánea. Desarrolla una política de canje con la Comunidad Jurídica Nacional e Internacional y sirve a profesionales y estudiantes como fuente de información sociojurídica en el proceso de formación intelectual.

ANUARIO vocero natural de los investigadores de Planta del Instituto de Derecho Comparado saluda a todas las publicaciones existentes sobre Derecho Comparado en las diferentes disciplinas, deseando mantener con ellas las mejores relaciones que permitan establecer intercambios y cooperación Interinstitucional.

